



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR  
DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N°00972-2015-0-1706-JR-  
PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-  
CHICLAYO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**BOCANEGRA CHUZON, NOE FLORENTINO  
ORCID: 0000-0003-1384-3165**

**ASESORA**

**DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY  
ORCID: 0000-0002-3326-6767**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Bocanegra Chuzon, Noe Florentino**  
**ORCID ID: 0000-0003-1384-3165**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y  
Ciencia Política, Chimbote Perú.**

### **ASESORA**

**Díaz Díaz, Sonia Nancy**  
**ORCID: 0000-0002-3326-6767**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.**

### **JURADO**

**Penas Sandoval, Segundo**  
**ORCID:0000-0003-2994-3363**

**Farfán De La Cruz, Amelia Rosario**  
**ORCID:0000-0001-9478-1917**

**Usaqui Barbarán, Edward**  
**ORCID:0000-0002-0459-8957**

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**MGTR. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO  
PRESIDENTE**

---

**MGTR. FARFÁN DE LA CRUZ, AMELIA  
PRIMER MIEMBRO**

---

**MGTR. USAQUI BARBARÀN, EDWARD  
SEGUNDO MIEMBRO**

---

**MGTR. DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY  
ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, agradecer a Dios por permitirme un día más de vida, también deseo expresar mi agradecimiento a la Asesora de esta Tesis, Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz, por la dedicación y apoyo que ha brindado a este trabajo, por el respeto a mis sugerencias e ideas y por la dirección y el rigor que ha facilitado a las mismas. Gracias por la confianza ofrecida desde que llegué a esta facultad.

### **A la ULADECH católica:**

Por permitirme crecer como profesional y por todos los buenos aprendizajes que llevo de mi alma mater.

*Bocanegra Chuzon, Noe Florentino*

## **DEDICATORIA**

Esta investigación se la dedico a mis padres por el apoyo incondicional en esta etapa de aprendizaje en mi vida, doy gracias a Dios por permitir que estén presentes en este gran logro académico.

Este trabajo se lo dedico a mis amigos y demás familiares por siempre aconsejarme y brindarme consejos, los cuales me ayudaron a lograr esta meta tan ansiada.

***Bocanegra Chuzon, Noe Florentino***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Asimismo, el estudio de investigación es de tipo, cualitativo, nivel explicativo descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta respectivamente; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: también fue de muy alta calidad respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alto, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad; motivación; menor de edad; rango; sentencia; violación sexual.

## **ABSTRACT**

The investigation had the problem of determining the quality of the first and second instance sentences on Sexual Rape of a minor, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00972-2015-0-1706-JR-PE -02. The objective was to determine the quality of the sentences under study. Likewise, the research study is of a qualitative, descriptive explanatory level, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high respectively; while, from the second instance sentence: it was also of a very high quality respectively. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

**Keywords:** quality; motivation; younger; range; judgment; rape.

## CONTENIDO

Título De La Tesis .....	i
Equipo De Trabajo.....	ii
Hoja De Firma Del Jurado Y Asesor.....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice De Resultados .....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de la Investigación .....	8
1.3. Objetivos de la Investigación .....	9
1.4. Justificación de la Investigación .....	9
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>12</b>
2.1. Antecedentes .....	12
2.2. Bases Teóricas.....	22
2.2.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	22
2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal.....	23
2.2.1.2.1. Principio de Legalidad.....	23
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	24
2.2.1.2.3. Principio del Debido Proceso .....	25
2.2.1.2.4. Principio de Motivación .....	26
2.2.1.2.5. Principio del Derecho a la prueba .....	26
2.2.1.2.6. Principio de Lesividad .....	27
2.2.1.2.7. Principio de Culpabilidad Penal.....	27
2.2.1.2.8. Principio Acusatorio .....	27
2.2.1.2.9. Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.....	29
2.2.1.2.10. El Principio de Oralidad .....	29
2.2.1.2.11. El Principio de Inmediación.....	30



<b>2.2.1.2.12. Principio de Unidad y Concentración .....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.1.2.13. El Principio de Publicidad del juicio.....</b>	<b>31</b>
<b>2.2.1.2.14. Principio de Igualdad de Armas .....</b>	<b>32</b>
<b>2.2.1.3. La Jurisdicción .....</b>	<b>33</b>
<b>2.2.1.3.1. Elementos de la jurisdicción .....</b>	<b>34</b>
<b>2.2.1.4. La competencia .....</b>	<b>35</b>
<b>2.2.1.4.1. Regulación de la competencia .....</b>	<b>36</b>
<b>2.2.1.4.2. Determinación de la competencia en el caso de estudio .....</b>	<b>36</b>
<b>2.2.1.5. La Acción penal.....</b>	<b>37</b>
<b>2.2.1.5.1. Clases de Acción Penal .....</b>	<b>37</b>
<b>2.2.1.5.2. Titularidad en el Ejercicio de la Acción Penal .....</b>	<b>38</b>
<b>2.2.1.5.3. Regulación de la Acción Penal .....</b>	<b>39</b>
<b>2.2.1.6. El proceso penal .....</b>	<b>39</b>
<b>2.2.1.6.1. Clases del Proceso Penal.....</b>	<b>40</b>
<b>2.2.1.6.1.1. El Proceso Penal Ordinario.....</b>	<b>40</b>
<b>2.2.1.6.1.2. Proceso Penal Sumario.....</b>	<b>40</b>
<b>2.2.1.6.1.3. Proceso Penal Común.....</b>	<b>41</b>
<b>2.2.1.6.2. Procesos Especiales .....</b>	<b>42</b>
<b>2.2.1.6.3. La investigación preparatoria.....</b>	<b>47</b>
<b>2.2.1.7. Los sujetos procesales .....</b>	<b>49</b>
<b>2.2.1.7.1. El Ministerio Publico .....</b>	<b>49</b>
<b>2.2.1.7.1.1. Atribuciones del ministerio público.....</b>	<b>50</b>
<b>2.2.1.7.2. El Juez Penal .....</b>	<b>51</b>
<b>2.2.1.7.3. El imputado .....</b>	<b>53</b>
<b>2.2.1.7.4. El Abogado Defensor .....</b>	<b>54</b>
<b>2.2.1.7.5. El Agraviado.....</b>	<b>54</b>
<b>2.2.1.8. Las medidas coertivas.....</b>	<b>55</b>
<b>2.2.1.9. La prueba en el proceso penal .....</b>	<b>56</b>
<b>2.2.1.9.1. El objeto de la prueba.....</b>	<b>57</b>
<b>2.2.1.9.2. La Valoración de la Prueba.....</b>	<b>58</b>
<b>2.2.1.9.3. El derecho de probar .....</b>	<b>58</b>
<b>2.2.1.9.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial de estudio .....</b>	<b>58</b>

2.2.1.9.4.1. La instructiva .....	60
2.2.1.9.4.2. Los documentos.....	60
2.2.1.9.4.3. El testimonio.....	61
2.2.1.9.4.4. La Pericia.....	63
2.2.1.9.4.5. La Testimonial.....	63
2.2.1.10. Las resoluciones judiciales .....	64
2.2.1.11. La sentencia .....	67
2.2.1.11.1. La Sentencia Penal.....	68
2.2.1.11.2. La Motivación de la sentencia.....	69
2.2.1.11.3. La Motivación como Actividad.....	70
2.2.1.11.4. Motivación como Producto o Discurso.....	70
2.2.1.11.5. La Motivación como Justificación Interna y Externa de la Decisión.....	71
2.2.1.11.6. La Construcción Probatoria en la Sentencia.....	71
2.2.1.11.7. Motivación del Razonamiento Judicial.....	71
2.2.1.11.8. Estructura y contenido de la sentencia es la siguiente.....	72
2.2.1.11.8.1. Parte expositiva de la sentencia .....	73
2.2.1.11.8.2. La parte considerativa de la sentencia .....	73
2.2.1.11.8.3. Parte Resolutiva o Fallo de la Sentencia.....	74
2.2.1.11.9. El Principio de Contradicción.....	74
2.2.1.11.10. El Principio del Tercio Excluido .....	75
2.2.1.11.11. Principio de identidad.....	75
2.2.1.11.12. Principio de proporcionalidad .....	75
2.2.1.11.13. Principio de Razón Suficiente.....	76
2.2.1.11.14. Principio de lesividad.....	76
2.2.1.11.15. La valoración de acuerdo a los conocimientos científicos .....	77
2.2.1.11.16. La Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.....	77
2.2.1.11.17. Determinación de la Imputación Objetiva.....	77
2.2.1.11.18. Determinación de la antijuricidad.....	78
2.2.1.11.19. Estado de necesidad. ....	79
2.2.1.11.20. La obediencia debida .....	79
2.2.1.11.21. Determinación de la culpabilidad.....	80
2.2.1.11.22. La comprobación de la imputabilidad .....	80

<b>2.2.1.11.23. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.....</b>	<b>81</b>
<b>2.2.1.11.24. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.....</b>	<b>81</b>
<b>2.2.1.11.25. Determinación de la pena .....</b>	<b>82</b>
<b>2.2.1.11.26. La naturaleza de la acción.....</b>	<b>82</b>
<b>2.2.1.11.27. La unidad o pluralidad de agentes .....</b>	<b>83</b>
<b>2.2.1.11.28. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social..</b>	<b>83</b>
<b>2.2.1.11.29. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño .....</b>	<b>84</b>
<b>2.2.1.11.30. La confesión sincera antes de haber sido descubierto .....</b>	<b>84</b>
<b>2.2.1.11.31. Determinación de la reparación civil.....</b>	<b>84</b>
<b>2.2.1.11.32. La proporcionalidad con el daño causado .....</b>	<b>85</b>
<b>2.2.1.11.33. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado .....</b>	<b>85</b>
<b>2.2.1.11.34. Aplicación del principio de motivación .....</b>	<b>86</b>
<b>2.2.1.12. Los medios impugnatorios .....</b>	<b>86</b>
<b>2.2.1.12.1. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.....</b>	<b>87</b>
<b>2.2.1.12.2. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Penal .....</b>	<b>87</b>
<b>2.2.1.12.3. Formalidades para la presentación de recursos.....</b>	<b>89</b>
<b>2.2.1.12.4. El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....</b>	<b>90</b>
<b>2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas sustantivas .....</b>	<b>90</b>
<b>2.2.2.1. Instituciones Jurídicas previas para abordar el delito investigado.....</b>	<b>90</b>
<b>2.2.2.1.1. La teoría del delito .....</b>	<b>90</b>
<b>2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....</b>	<b>90</b>
<b>2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....</b>	<b>92</b>
<b>2.2.2.1.4. Relación entre el tipo y la antijuridicidad.....</b>	<b>93</b>
<b>2.2.2.2. El Delito investigado en el proceso penal de estudio.....</b>	<b>93</b>
<b>2.2.2.2.1. El delito de violación sexual a menor de edad.....</b>	<b>93</b>
<b>2.2.2.3. La Tipicidad .....</b>	<b>94</b>
<b>2.2.2.3.1. Los elementos de la tipicidad subjetiva.....</b>	<b>98</b>
<b>2.2.2.4. La Antijuridicidad.....</b>	<b>99</b>
<b>2.2.2.5. La Culpabilidad .....</b>	<b>99</b>
<b>2.2.2.6. Los grados de desarrollo del delito.....</b>	<b>100</b>
<b>2.2.2.7. La pena en violación sexual en el Código Penal Peruano .....</b>	<b>100</b>

<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>102</b>
<b>III. HIPOTESIS .....</b>	<b>104</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>105</b>
<b>4.1. Diseño de la investigación.....</b>	<b>105</b>
<b>4.2. Población y muestra.....</b>	<b>108</b>
<b>4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....</b>	<b>110</b>
<b>4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....</b>	<b>112</b>
<b>4.5. Plan de análisis .....</b>	<b>114</b>
<b>4.6. Matriz de consistencia .....</b>	<b>116</b>
<b>4.7. Principios éticos.....</b>	<b>119</b>
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>120</b>
<b>5.1. Resultados.....</b>	<b>120</b>
<b>5.2. Análisis de los resultados .....</b>	<b>124</b>
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>130</b>
<b>6.1.1. Sentencia de primera instancia: .....</b>	<b>130</b>
<b>6.1.2. Sentencia de segunda instancia: .....</b>	<b>132</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>133</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>134</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>149</b>
<b>ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02.....</b>	<b>150</b>
<b>ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la Variable e indicadores .....</b>	<b>221</b>
<b>ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de Cotejo).....</b>	<b>235</b>
<b>ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....</b>	<b>244</b>
<b>ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....</b>	<b>258</b>
<b>ANEXO 6: Declaración de Compromiso Ético y no Plagio .....</b>	<b>325</b>
<b>ANEXO 7. Cronograma de Actividades .....</b>	<b>327</b>
<b>ANEXO 8. Esquema de Presupuesto .....</b>	<b>328</b>

## ÍNDICE DE RESULTADOS

**Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre VIOLACIÓN SEXUAL a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00972-2015-0-1706-JR-PJ-02, del Distrito Judicial de Chiclayo-Lambayeue 2023. .... 120**

**Cuadro 2. Calidad de las sentencias de segunda instancia, sobre violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00972-2015-0-1706-JR-PJ-0 2, del Distrito Judicial de Chiclayo-Lambayeque 2023..... 122**

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo estuvo referido en cuanto a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en un proceso judicial sobre Violación sexual a menor de edad, expediente N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02, Tercera Fiscalía penal de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque; el debate en torno al acceso de la justicia como derecho, ha cobrado mayor fuerza en la actualidad; por un lado, cuanto más se profundiza el problema de cómo garantizar el acceso para todos. En ese sentido cada vez es más evidente como la posibilidad de ejercer ese derecho está implícita, tanto en la realidad socioeconómica, como en las instituciones que deberían garantizarlo y de aquellas que administran justicia (Sanchez, 2014). A pesar de estas evidencias, el acceso a la justicia no se ha constituido aun en un tema prioritario de la agenda pública.

Por su parte (Sayan, 2017) afirma: La corrupción impacta de manera directa sobre la vigencia de los derechos humanos especialmente por dos vías de un lado, priva a las sociedades de recursos importantes que podrían servir para atender necesidades básicas en materia de salud pública, educación, infraestructura o seguridad. La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) ha indicado que el costo de la corrupción, en sus diversas modalidades, equivale a más del 5% del PIB mundial.

Asimismo, el alto grado de corrupción debilita la administración de la justicia porque genera un obstáculo en el acceso a la justicia de las personas más vulnerables del País; en estos tiempos la confianza de la población con la Justicia es muy escasa. La corrupción está a primer nivel, el soborno es uno de los métodos que se utilizan y el cual es muy efectivo, especialmente en el tema político. **(Sayan, 2017)**.

De tal manera el marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, como el reglamento académico y reglamento de la investigación que establecen que, durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes participaran en la ejecución del plan de estudios de la línea de investigación que corresponda a su carrera profesional, guiados por docentes investigadores.

En el contexto internacional, para el autor español **(Bonilla, 2016)** dice que el problema radica en la documentación excesiva y así mismo existe poca información e intercambio en los tribunales y los poderes del estado a sí mismo no existe información para que se interconecte entre los poderes antes mencionado existiendo un abuso de mecanismos dilatorios por parte de los poderes y los representantes procesales.

Según Vargas menos del cinco por ciento de su población debidamente encuestados coinciden y que no existe el respeto a la igualdad jurídica y que carece del principio de igualdad y que no hay el mínimo respeto ya que hay una excesiva discriminación a las personas por razones económicas y esto descontenta a la población en general al principio

de la igualdad jurídica **(Vargas, 2015)**.

Las colectividades modernas y pujantes, propiciaron nuevos elementos e incertidumbres vacilantes de inseguridad, esto por el desarrollo acelerado de ciudades, acelerado flujo de personas que van del campo a la ciudad, cambios y avances en la tecnología, nuevas formas de hacer negocios con capitales que circulan por el mundo, entre muchos factores. **(Callegari, 2015)**.

En Colombia el principal objetivo de la administración de justicia colombiana es la resolver pacíficamente los conflictos generados en el grupo que conforman la sociedad, siendo una tarea del Estado, siendo así de allí depende la autonomía de las ramas judiciales y de cada funcionario que lo conforma, por eso el cumplimiento de la misión debe ser correcta; **(Lopez, 2016)**.

Artículo primero de la Ley 270 de 1996, define así la administración de justicia: *“Es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la constitución política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional”*.

Asimismo, la función judicial es muy importante, pero si no garantizan la independencia y autonomía de jueces se verá desvalorada, la cual también es reconocida por tratados internacionales y normas constitucionales, entre los cuales tenemos “el artículo 228, según



el cual las decisiones de la administración de justicia son independientes y el 230, que señala que los jueces en sus providencias sólo están sometidos al imperio de la ley” **(Lopez, 2016)**.

En Chile los casos analizados como modelos de derecho comparado son España, Estados Unidos de Norteamérica e Italia, el cargo judicial de dirigir las causas civiles y criminales aparece legitimada por la segregación judicial que “significa fundamentalmente sujeción a la ley” **(Salamanca, 2009)**. Pero cuando pensamos en conflictos en los que aparecen involucrados los órganos políticos, con específico mensaje a la Administración del Estado, la legalización del órgano crítico es falaz. Por otro lado, una justicia legal que dan los expertos o técnicos de las cuestiones administrativas a tramitar.

De tal modo en Paraguay la corrupción es estructural y se repite gradualmente, funciona como un sistema institucionalizado que reemplaza al verdadero, al que se basa en leyes, principios constitucionales y el sentido común. En el país, las personas adineradas tienen más razones que la propia razón y puede superar cualquier biblioteca jurídica. Tradicionalmente los partidos políticos y la clase política no tienen ningún interés en cambiar esta situación, la justicia es sumisa a los intereses económicos que es más fácil de manipular. Pero pecamos de inocentes si vamos a pedirle a una estructura tan corrompida como la política que inicie una tarea de depuración. Y si seguimos votando a “impresentables”, mientras sigamos ofertando nuestros votos por algunas miserables

monedas, mientras las nucleaciones partidarias renten las candidaturas a improvisados con dinero, mientras sigamos votando por personas incapaces metidos en política, seguiremos con un Poder Judicial mediocre. **(Alegre, 2018)**.

En relación al Perú, **(Pastor, 2012)**. La afirmación que “La labor del sentenciador tiene mucho en común con la del escritor” hoy, más que nunca, cobra particular relevancia, ya que las sentencias junto con ser razonadas y justas no tiene por qué carecer de un estilo literario judicial que facilite y favorezca la claridad en el decir.

En la actualidad el principal problema que padece es la protección de los derechos humanos y se centra en la corrupción y la mala administración de justicia que existe, se debe entender que la protección de los derechos humanos no se debe limitar a los derechos fundamentales del ser humano, si no optar por un sistema de justicia que pueda garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos; así como el ordenamiento jurídico debe garantizar la eficacia en la aplicación de las normas en los tribunales, el problema de la corrupción debe disminuir para que se pueda hablar de una correcta administración de justicia y aplicación de los derechos humanos. **(Palna Cueva, 2021)**

Siguiendo a **(Palna Cueva, 2021)** para nadie es un secreto que en nuestro poder judicial, uno de nuestros principales problemas siempre será la corrupción de sus miembros, esto no solo se debe a la mala práctica de sus servidores o funcionarios, sino que algunos magistrados suelen justificarse o ampararse en la provisionalidad de sus funciones como

si fuese una cortina de humo que de manera errónea tiende a una falsa expectativa en que sus funciones y responsabilidades puedan mejorar.

*La administración de justicia tiene su tendón de Aquiles en la cantidad de dinero que poseen el litigante sea esta la presunta víctima o el imputado ya que este puede torcer la voluntad de los que administra justicia; desde la sede policial pasando por el ministerio público y el juez; sin dejar de nombrar a los letrados que muchas veces faltan al carácter deontológico de la profesión.*

La Academia de la Magistratura desde hace años comenzó, a través de sus cursos y talleres, el acercamiento a las sentencias y dictámenes como textos bien elaborados, con el propósito de desarrollar habilidades de expresión escrita en nuestros discentes, que les permitan dar a conocer con eficacia comunicativa sus ideas y argumentos. Gran cantidad de peruanos no confían en la administración de justicia y esto se desprende del estudio realizado que da cuenta que, de cada diez personas, siete de ellas no creen en la justicia; dando las siguientes razones: parsimonia, elevados costos, corrupta e impredecible. Esto ocasiona incertidumbre jurídica, que trae como consecuencia falta de inversión y parálisis de la inversión productiva. **(Pastor, 2012).**

Un informe de las NNUU afirma que en cuarenta estados donde persiste la inseguridad jurídica, el caos se refleja en la agonizante economía de los países. *La administración de justicia tiene su tendón de Aquiles en la cantidad de dinero que poseen los litigantes sea esta la presunta víctima o el imputado ya que este puede torcer la voluntad de los que administra justicia; desde la sede policial pasando por el ministerio público y el juez; sin dejar de nombrar a los letrados que muchas veces faltan al carácter deontológico de la profesión. (Pastor, 2012).*

En el ámbito local el instituto Peruano de Economía (2019). Lambayeque ocupa el puesto 9, disminuyendo un puesto con respecto al año anterior. “Esto significa que dentro de los pilares encontramos la percepción de la corrupción; ocupando Lambayeque el puesto 8; con un puntaje de 6.65, lo cual significa que se encuentra en el intermedio de las economías con puntaje 0 que indica menos competitiva hasta al máximo puntaje de 10 como la economía más competitiva” (Llonto, 2019).

Asimismo, (Romero, s.f) afirma: Los rasgos característicos de la justicia en el Perú real, siguen siendo los mismos desde la época República. Es así que las nuevas normas reivindicán a las mujeres en su estatus, así como la política de monotonía de apartado, están llevando cada vez con mayor vigor a que la agencia de legalidad tenga el aspecto de mujer. En Varias cortes superiores de justicia, las mujeres están ocupando cargos presidenciales, en cuanto a las salas especializadas, el incremento es máximo, sobre todo, en las de familia, menores y de obligatoriedad. En cuanto a la corte suprema, si

proporcionadamente es real, que igualmente no será difícil ocupar la presidencia, dos ilustres magistradas representan al género femenino.

A nivel institucional universitario conforme a los marcos legales en ULADECH católica, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Derecho Público y Privado” (ULADECH, 2022); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Con esta finalidad se seleccionó el expediente N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por Primer Juzgado Colegiado Permanente donde se condenó a la persona de I por el delito de Violación Sexual a menor de edad, a una pena privativa de la libertad de 30 años, con carácter efectiva, y 12 mil soles como pago de reparación civil, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal, donde confirmaron la sentencia.

## **1.2. Problema de la Investigación**

Por lo que se presenta el enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02-Distrito Judicial del Lambayeque – Chiclayo, 2023?

### **1.3.Objetivos de la Investigación**

Para resolver el problema se trazó un objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02 del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo 2023.

#### **Se trazan los siguientes objetivos específicos:**

- Respecto a la sentencia de primera instancia tenemos: determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el delito de violación sexual, en el expediente N° 00972 – 2015 – 0 – 1706- JR – PE - 02; Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo. 2023
- Respecto a la sentencia de segunda instancia tenemos: determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el delito de violación sexual, en el expediente N° 00972 – 2015 – 0 – 1706- JR – PE - 02; Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo. 2023

### **1.4.Justificación de la Investigación**

La presente investigación desprende de una Línea de investigación que nos intuye, orienta y sensibiliza a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, los resultados revelarán aspectos en los cuales los obradores

de la justicia han puesto mayor empeño. Es así que los resultados obtenidos, podrán utilizarse como fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces.

Justificación de la investigación permitió observar que en los últimos años la disputa en torno al acceso de justicia como fundamento principal del Derecho, está cobrando mayor novedad, pero más se ahonda en el problema de cómo garantizar la justicia para todos, pero ahora es más evidente como la posibilidad de ejercer el derecho está implícita, tanto en la sociedad socioeconómica, como en las instituciones que deben garantizar un buen acceso a la administración de justicia.

Este trabajo también se justifica porque en la sociedad que ahora vivimos es muy diferente a la que se desarrolló décadas atrás, por ende ahora la tecnología está modificando enormemente la estructura social y ha llegado a diversos ámbitos, como son económico, político, científico y jurídico, por lo que tenemos que adaptarnos a la nueva realidad a la cual nos estamos enfrentando, tales como el Internet, documentos digitales, puesto que todo documento de ser firmado, para lo cual se generan nuevas y complejas formas de relación humana, y no solo en ello pues para la mayoría de actividades diarias ya sea en la parte pública o privada pues todo documento debe contener una responsabilidad por

parte de quien entrega y de quien obtiene un documento llevando consigo una firma de manera que esta misma debe ser autentica y legal.



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Los antecedentes Internacionales, tenemos a **Villegas, (2020)** “*El delito de violación a los niños con el principio de proporcionalidad y la castración química*” Ecuador. La presente investigación tiene como objetivo general elaborar un anteproyecto de la ley reformativa al código orgánico integral penal en su Art. 171 donde se establezca una sanción adecuada a los condenados por delitos de violación sexual a los niños; a fin de garantizar el derecho a la vida, la salud e integridad de los niños y el principio de proporcionalidad de la pena. La metodología empleada es de tipo cualitativa y cuantitativa. Y eso llevo a las siguientes conclusiones, la mayoría de las sanciones impuestas especialmente en violación sexual en caso de niños, no tiene la proporcionalidad debida y necesaria, debido que, en nuestro País, las sanciones para delitos no se encuentran estudiadas y aplicadas con sentido garantista, sino muchas sanciones son impuestas por sentido común o simplemente copias de otras legislaciones, lo cual vulnera claramente los derechos de los niños y niñas. Es así que dentro del área médica. La castración química es utilizada para tratar problemas como el cáncer y tiene como efectos de esterilidad, la disminución de apetito sexual y la inhibición de características sexuales secundarias como el crecimiento o profundización de la voz. Los sistemas de justicia penal, actualmente han optado por usar procedimientos semejantes que disminuyen la libido sexual de pederastas y violadores, siendo utilizada la misma como pena p también como medida de seguridad para este tipo de delincuentes sexuales, puesto que el acceso carnal sin consentimiento y en especial si

la víctima es un niño debe ser castigado de forma severa.

**Viscarra** (2020) “Valoración de la prueba en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el juzgado penal de la corte superior de justicia de Madre de Dios”- la presente investigación tiene como objetivo determinar las implicancias que tiene la valoración de la prueba en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en la corte suprema de madre de dios. Cuenta con una metodología de tipo mixto, cualitativa y cuantitativo. La investigación realizada se llega a la conclusión que en la valoración de la prueba para los delitos de violación sexual y para una sentencia condenatoria no pluralidad de pruebas basta con la declaración de la víctima empero es preciso que para que valoradas adecuadamente. La declaración tiene que ser una narrativa histórica coherente concatenada, descriptiva y lo más detallada posible en relación al hecho. Es así que es este tipo de delitos, varios profesionales psicológicos determinan que una persona que agrede otra de esta manera no tiene una conducta normal ya que pueden tener problemas psicológicos, partiendo desde esta perspectiva el tratamiento brindado a los reos no es la adecuada, ellos deben recibir tratamiento de acuerdo a su enfermedad psicológica. Respecto a la investigación realizada, profundizando el tema se llega a la conclusión que la gran mayoría de víctimas de violación sexual, brinda su declaración y muchas veces se niega pasar por la cámara Gesell, lo cual frustra la investigación y muchas veces sea archivada la denuncia por falta de pruebas.

**López** (2019) “*La violación sexual marca la vida de las adolescentes en situación de calle. Medellín*”. La presente investigación tiene por objetivo comprender los significados que las adolescentes en situación de calle de la ciudad de Medellín, Colombia, le dan a la Violación Sexual. La metodología es de tipo cualitativa con enfoque etnográfico. Y se llegó a conclusiones; que la violación es una relación sexual que se lleva a cabo sin voluntad propia y genera trauma, que se ve reflejado en los comportamientos y formas de relacionarse socialmente. El trauma cuando no se supera, genera ira que lleva a la venganza esto conlleva a que las adolescentes siempre tengan presente lo que les sucedió.

**Cáceres,** (2019) “Violación Sexual de Menores de Edad”. La presente investigación tiene como objetivo determinar el grado de desinformación sobre el delito de violación sexual a menores de edad con la finalidad de disminuir el alto índice de abuso sexual infantil. El tipo de metodología tiene un diseño No Experimental porque trabaja con un solo grupo, en su ambiente natural y no se manipula; y transversal porque recoge información de las dos variables. Y se llegó a la conclusión que las violaciones a menores de 14 años van en aumento, lo cual demostraría una deficiencia en cuanto a la aplicación normativa, porque las normas que regulan la violación sexual a menores de edad, no se encontrarían reprimiendo la conducta delictiva y antisocial por la lentitud del proceso en que la víctima se ve afectado. Es así que de acuerdo al tes realizado a los padres de familia, nos dan como resultado que el aumento de denuncias sobre violación sexual a menor de edad responde a diversos factores: la falta de información por parte del estado para con los padres de los

menores agraviados, por otra parte un factor muy importante es la falta de comunicación y confianza entre los padres e hijos, es por eso que los padres deben de asistir a charlas de orientación que fomenta el estado, y de ese modo reducir sustancialmente la posibilidad de que un niño sea víctima de una violación sexual.

**Paredes** (2019) “Análisis de la jurisprudencia en el delito de violación sexual de menores de edad en el Perú”. Esta presente investigación tuvo como objetivo demostrar el desarrollo de la jurisprudencia respecto al delito de violación de menor de edad en el Perú emitido por la corte suprema de Justicia de la República, respecto a la valoración de la prueba y la ejecución de la pena a imponerse. Y se llegó a las conclusiones, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en el delito de violación sexual a menor de edad es inconsistente debido a la falta de uniformidad de criterios jurisprudenciales revisando los medios probatorios y penas impuestas, como también la variabilidad de las penas establecidas por los magistrados.

**Ayapi** (2019) “Participación del estado peruano en la restauración de la dignidad e integridad psíquica y física de las víctimas de violación sexual” que tiene como objetivo determinar de qué manera, el estado peruano ha participado en la restauración de la dignidad e integridad psíquica y física de las víctimas de violación sexual en el distrito de Trujillo durante los años 2016-2017. Llegando a las siguientes conclusiones, el estado peruano ha participado en la restauración de la dignidad y la integridad psíquica y física

de víctimas de violación sexual en el distrito de Trujillo durante los años 2016-2017 principalmente a través de 3 instituciones, que son la Defensoría Pública, Ministerio Público, Centros de emergencia mujer. La defensa publica con la creación de defensa de víctimas y el ministerio público con la creación de la unidad de víctimas y testigos con apoyo psicológico, social y legal; aunque los mecanismos empleados han resultado insuficientes para reparar a la víctima de violación sexual a modo integral. Asimismo, el CEA, Ministerio Público y defensoría pública, los dos últimos se encargan de la defensa legal o hacer efectiva las leyes que protegen a las víctimas, sin embargo, el CEM, trata de ser más integral pues se desarrolla en dos áreas: a) asistencia social a las víctimas, siendo visitadas cada cierto tiempo; b) terapias psicológicas cada dos o cuatro meses. La postura mayorista de las personas encuestadas y entrevistadas acerca de que, si el Estado debe adoptar políticas o mecanismos para la restauración de la dignidad, integridad psíquica y física de las víctimas de violación sexual ha sido afirmativa, en razón de que en sus instituciones no se brinda una restauración a modo integral. Es así que las sentencias emitidas en los años 2016-2017 sobre violación sexual, se impuso a más de la mitad de casos analizados, tratamiento terapéutico para los acusados, como está establecido en el artículo 178-A del código penal y la mayoría de sentencias fueron entre los 30 a 38 años, pero en ningún caso se impuso tratamiento terapéutico a la víctima, dejándose de lado su bienestar psicológico.

**Ramos** (2018) “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en el Exp. N°01630-2014-35-2001-JR-PE-04, del distrito judicial de Piura-2018”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de Violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01630-2014-35-2001- JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2018. Se trabajó con una metodología de tipo cuantitativo y cualitativo. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad del expediente N° 01630-2014-35-2001-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Los antecedentes nacionales, tenemos a **Meléndez**, (2018) “*Dosaje étlico en detenidos derivados al C.P.N.P Alcides Vigo Hurtado de Trujillo, por violación sexual y violencia familiar, abril-septiembre 2018*”. Esta investigación tiene como objetivo principal dar a conocer a la población el estado mental de las personas que cometieron actos de violencia. Es así que se determinó el dosaje étlico cualitativo positivo 66.45% y negativo 33.55% en detenidos por violencia familiar y positivo 43.75% y negativo 56.25% en detenidos contra la libertad sexual derivadas al complejo policial capitán P.N.P. Asimismo, si hay relación entre el dosaje étlico cualitativos en detenidos derivados al complejo policial,

por cometer actos delictivos contra la libertad sexual y violencia familiar y el grupo etéreo.

Para finalizar, (**Tapia Vivas, 2005**) menciona que en el Perú realizó la siguiente investigación: Investigo sobre la valoración judicial de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad”, concluye lo siguiente. a) Cuando la sindicación de la víctima es uniforme y existen pruebas suficientes de culpabilidad como las pericias médico legales, la partida de nacimiento y la confesión del inculcado sobre los hechos, la sentencia es siempre condenatoria. b) Cuando la sindicación de la víctima es contradictoria y existen pruebas suficientes de culpabilidad, como las pericias médico legales, la partida de nacimiento y la declaración del inculcado es contradictoria, la sentencia es siempre condenatoria. c) Cuando la sindicación de la víctima es uniforme y no existen pruebas suficientes de culpabilidad, como las pericias médico legales y la partida de nacimiento que corroboren los hechos delictivos, la sentencia es absolutoria, siempre y cuando exista la negativa reiterada y uniforme de los hechos por parte del inculcado. d) Cuando la sindicación de la víctima es contradictoria y no existen pruebas suficientes de culpabilidad, como las pericias médico legales y la partida de nacimiento, que corroboren los hechos delictivos, la sentencia es absolutoria, siempre y cuando exista la negativa reiterada y uniforme de los hechos por parte del inculcado. e) La prueba indiciaria, es relevante porque permite al Juez expresar cuáles son los hechos base o indicios que se estiman plenamente acreditados y que van a servir de fundamento a la deducción o inferencia. También debe hacer explícito el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios, se ha llegado a la convicción sobre el acaecimiento del hecho

punible y la participación del mismo del acusado. Sin embargo, vemos que se viene omitiendo por parte del Juzgador la recurrencia a la prueba indiciaria.

Respecto a la sentencia de primera instancia Fue emitida por el Juzgado, Sala del Juzgado Penal Colegiado de Piura, donde se resolvió: condenar A J. E. E. T. como autor del delito de violación de la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173° numeral 2 del Código penal, en agravio de la menor de iniciales L.E.S.M. de trece años de edad al momento de ocurridos los hechos y le imponen treinta años de pena privativa de la libertad. fijar como reparación civil la *suma* de s/. 10,000 nuevos soles a favor de la agraviada.

Dispusieron que el sentenciado de conformidad al artículo 178-A, reciba el Tratamiento Terapéutico N°01630-201435-2001-JR-PE-04 Respecto a la sentencia de segunda instancia Fue emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Piura donde se resolvió: Condenar al acusado J. E. E. T. , como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio del L.E.S.M., imponiéndole la pena de treinta años de pena privativa de la libertad efectiva y fija la suma de diez mil nuevos soles por concepto de reparación civil, los cual deberá pagar el sentenciado a favor de menor agraviada. N°01630-2014-35-2001-JR-PE-04 Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, Ramos (2018).



A nivel de Lambayeque tenemos a Cabrera, (2019).“*La valoración probatoria de la retractación de la víctima en los delitos de violación sexual*”. La presente investigación tiene como objetivo analizar cómo es que las corroboraciones periféricas deberían ser el criterio fundamental para determinar el valor probatorio de la declaración retractaria de la víctima en los procesos de violación sexual.

Por lo tanto, se llegó a las conclusiones; Las circunstancias antecedentes, concurrentes y concomitantes de un delito son parte de las corroboraciones periféricas que influyen finalmente en la decisión del juez para determinar la responsabilidad de un imputado, y en base a lo que hemos analizado en las sentencias, aquellos requisitos de los acuerdos plenarios, que como tal, no tienen carácter de ley, y no constituyen preceptos vinculantes, sin embargo deben ser tomadas en cuenta por su fuerza argumentativa del órgano que las emite, por ende deben utilizarse para valorar las pruebas y motivar una sentencia.

En base a las sentencias analizadas, vemos que algunas veces ante una mala actuación probatoria, se ordenan nuevos juicios dilatándose años y hasta décadas en resolverse casos, no haciendo más que acentuar la revictimización en casos de violencia sexual, y de que se desconfíe de los órganos jurisdiccionales y de la justicia que se imparte en ella.

Asimismo, inferimos la importancia de la prueba preconstituida, ya que debe ser salvaguardada con todos los procedimientos de ley y que comprende a las actividades desplegadas por las agencias de persecución del delito como consecuencia de la noticia

criminal. Es por ello que en aquellos casos en donde el testimonio de la víctima se evidencien retractaciones y declaraciones contradictorias se deberá tomar en cuenta las corroboraciones que permitan verificar cuál de las versiones declarativas de la víctima resulta ser cierta, y por ende se les de mayor valor probatorio, y en consecuencia la que no cuente con dichas corroboraciones no tendrá por qué darse una valoración probatoria suficiente, Cabrera (2019).

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi**

Es aquél que se ocupa del estudio de los hechos punibles y las penas, es decir de la descripción típica de aquellas conductas delictivas y de la lógica consecuencia que ello trae, lo que sería la imposición de una pena o medida de seguridad. Al respecto ROXIN: sostiene que, “Se le denomina Derecho penal material porque precisamente se ocupa de la materia de la justicia penal” (**Gamarra, 2016**).

De esta misma manera Velásquez, conceptúa: “El ius puniendi como la potestad radicada en cabeza del Estado en virtud de la cual está revestido de su poderío o imperio, declara punible determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan con la convivencia comunitaria y les impone penas o medidas de seguridad a título de consecuencia jurídica” (**Gamarra, 2016**).

La potestad de castigar en las sociedades modernas corresponde al Estado quien de esta forma confirma su soberanía dentro de los límites de su propia y democrática constitución, la dignidad del ciudadano y la norma penal que legaliza y condiciona el castigo pues el Estado solo puede punir conforme el catálogo de delito y penas que promulga el legislador (**Gamarra, 2016**).

(Caro)2007, sostiene: Que es el poder punitivo que posee el Estado; que se constituye en un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal. En consecuencia, el ius puniendi, por parte del Estado, revela que el único autorizado a castigar es el Estado, que debe realizarse dentro de los procedimientos regulares, dejando proscrita la práctica de la justicia por mano propia. Por lo tanto, podemos decir que el Ius Puniendi, vendría a ser la capacidad que tiene el Estado para poder sancionar y castigar a los que resulten responsable de un delito.

#### **2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal**

Estos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

##### **2.2.1.2.1. Principio de Legalidad**

(Peña, 2013) Afirma que el principio de legalidad significa poner un muro de contención ante una pretendida expansión punitiva del Estado, de poner marcos normativos de limitativos de los poderes criminalizadores detentados por las agencias estatales, como un valladar inoponible a los derechos y libertades ciudadanas. Este principio se encuentra regulado en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, que estipula: Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta para la ley vigente al momento de

su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre establecida en ella.

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal.

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en elevar al rango de constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente. Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio está vigente a lo largo de todas las etapas del proceso del proceso y en todas las instancias. “la presunción de inocencia ha de desplegar sus efectos en la fase instructora, impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general y la prisión provisional, no puedan ser adoptadas sin la presencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado. Este principio solo puede ser desvirtuado a través de la actividad probatoria con las siguientes notas esenciales: i) la carga de la prueba corresponde exclusivamente a la parte acusadora (Ministerio Público) y no a la defensa; aquél ha de probar en el juicio los elementos constitutivos de la pretensión penal ii) la prueba debe practicarse en el juicio

oral bajo inmediación del órgano jurisdiccional, con las debidas garantías procesales. El juez penal que juzga, solo queda vinculado a lo alegado y probado en el juicio oral iii) Las pruebas deben ser valoradas, con criterio de conciencia por jueces ordinarios, competentes, independientes e imparciales (**Derecho y Sociedad 25**)

La presunción de inocencia ha de desplegar, pues, sus efectos en la fase instructora, impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la presencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad (**Peña, 1987**).

#### **2.2.1.2.3. Principio del Debido Proceso**

Se trata de un principio general del Derecho que inspira la labor jurisdiccional de un estado, que comprende todo el conjunto de derechos y garantías que rodean al proceso y la actuación de los sujetos procesales y que está presente en cada uno de los actos en que se descompone el proceso e incluso antes de su inicio está presente también en los procedimientos judiciales especiales y acciones de garantía para desarrollar en forma correcta, (**Peña, 1987**).

#### **2.2.1.2.4. Principio de Motivación**

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación. **(Peña, 1987)** afirma: Que este principio consiste en la exigencia y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.

#### **2.2.1.2.5. Principio del Derecho a la prueba**

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto. **(Peña, 1987)**.

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto.

#### **2.2.1.2.6. Principio de Lesividad**

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijurídica penal. **(Peña, 1987).**

#### **2.2.1.2.7. Principio de Culpabilidad Penal**

Se ha aceptado la teoría normativa de la culpabilidad como uno de los presupuestos a la exigibilidad de la conducta debida basada en que el hombre elige entre realizar lo injusto o hacer una conducta conforme a derecho. A mediados de la década de los sesenta aparece una nueva corriente en Alemania que empieza a negar la relación libre albedrío, reproche, retribución como coordenadas de la culpabilidad capaces de servir de enlace entre lo injusto y la pena, y se basa la culpabilidad en consideraciones político criminales, reconociéndose dos modelos de estructuras de culpabilidad: Un modelo “complementario” entre las necesidades preventivas del Estado y el concepto de culpabilidad, donde este último limita a la primera (Roxin); y El esquema donde se reemplaza a la culpabilidad, pues la prevención se limita a sí misma (Jakobs). **(Peña G. O., 2010)**

#### **2.2.1.2.8. Principio Acusatorio**

Está previsto por el inciso I del art. 365 *“El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación sin perjuicio de las garantías procesales*



*reconocidas por la constitución y los tratados de los derechos internacionales y derechos humanos aprobados por el Perú*". Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal, con fundamentos razones y basados en las fuentes de pruebas validas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión practica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y valida no hay juicio oral. El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento. *“la acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia vinculante, su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, publico y contradictorio”*. En virtud del principio acusatorio se reconoce nítidamente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal: Ministerio Publico le corresponde la función de requerimiento, la función persecutoria del delito, por ello es el titular del ejercicio.

**(Derecho y sociedad 25)**

La Academia de la Magistratura afirma: *“En este modelo acusatorio aparece protagonismo del Ministerio Publico, a quien se le da el rol de acusador, y por ende, la titularidad de la acción penal en casi su totalidad de los delitos, pero esa acción penal no debe asimilarse a la acción civil, en la que existe un derecho subjetivo público a obtener una tutela jurisdiccional*

#### **2.2.1.2.9. Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.**

(García, s.f) afirma: Todos los ordenamientos procesales penales contienen normas que regulan los alcances del poder resolver de los órganos jurisdiccional, los cuales determinan con cierto grado de certeza dentro de que márgenes debe resolver el juzgador en cada caso. Estas normas establecen la necesaria amplitud con que se deben ejercer los poderes de decisión jurisdiccional y los límites dentro de los cuales se han de realizar.

#### **2.2.1.2.10. El Principio de Oralidad**

Está plenamente garantizado por el CPP en las normas antes citadas. Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente, pero lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo. La Oralidad es una característica inherente al Juicio Oral e *“impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada”*. La necesidad de la Oralidad de la audiencia es indiscutible, en tanto se requiere el debate entre los intervinientes, por ello está íntimamente ligado al llamado principio de inmediación. La Oralidad determina una directa interrelación humana y permite un mayor conocimiento recíproco y personal entre quienes intervienen en el juicio oral. **(Derecho y Sociedad 25)**

#### **2.2.1.2.11. El Principio de Inmediación.**

Como se dijo anteriormente, este principio se encuentra vinculado al Principio de Oralidad, la inmediación es una condición necesaria para la Oralidad. La inmediación impone, que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia. Rige en dos planos: i) En la relación entre quienes participan en el proceso y el tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas. La vinculación entre los acusados y la Sala Penal que juzga, es una inmediatez que se hace efectiva a través de la Oralidad. El Principio de Inmediación impide junto al principio contradictorio, que una persona pueda ser juzgada en ausencia ii) En la recepción de la prueba, para que el juzgador se forme una clara idea de los hechos y para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores, entre éstos con el juzgador y acusador, el agraviado y el tercero civil. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. En consecuencia, la inmediación es una necesidad porque es una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo (**Derecho y Sociedad 25**)

#### **2.2.1.2.12. Principio de Unidad y Concentración**

La audiencia tiene carácter unitario. Si bien puede realizarse en diferentes sesiones, éstas

son partes de una sola unidad. Esto debido a la necesidad de continuidad y concentración de la misma. La audiencia debe realizarse en el tiempo estrictamente necesario, las sesiones de audiencia no deben ser arbitrariamente diminutas ni indebidamente prolongadas. Así una sesión que termina es una suspensión, no una interrupción del juicio. La razón de este principio está en que el juzgador oyendo y viendo todo lo que ocurre en la audiencia, va reteniendo en su memoria, pero cuanto más larga sea la audiencia se va diluyendo dicho recuerdo y podría expedir un fallo no justo. El Principio de Concentración está referido, primero, a que en la etapa de juicio oral serán materia de juzgamiento sólo los delitos objeto de la acusación fiscal. Todos los debates estarán orientados a establecer si el acusado es culpable de esos hechos. Si en el curso de los debates resultasen los indicios de la comisión de otro delito, éste no podrá ser juzgado en dicha audiencia. En segundo lugar, el Principio de Concentración requiere que, entre la recepción de la prueba, el debate y la sentencia exista la «mayor aproximación posible». Este principio de concentración está destinado a evitar que, en la realización de las sesiones de audiencia de un determinado proceso, se distraiga el accionar del Tribunal con los debates de otro. Es decir, que la suspensión de la audiencia exige que cuando los Jueces retomen sus actividades, continúen con el conocimiento del mismo proceso, a fin de evitar una desconcentración de los hechos que se exponen **(Derecho y Sociedad 25)**

#### **2.2.1.2.13. El Principio de Publicidad del juicio**

Se fundamenta en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la Nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas,

quiénes, etc. realizan el juzgamiento de un acusado. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del CPP. “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio”. Este principio de vital importancia es una forma de control ciudadano al juzgamiento. HASSEMER señala, además, que este principio es una forma de auto legitimación de las decisiones de los órganos que administran justicia. Consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él y la justicia de la decisión misma. La publicidad es considerada como una garantía del ciudadano sometido a juicio y a la vez como un derecho político del cualquier ciudadano a controlar la actividad judicial. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (**Derecho y Sociedad 25**)

#### **2.2.1.2.14. Principio de Igualdad de Armas**

Como lo sostiene el Profesor San Martín, es fundamental para la efectividad de la contradicción y consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación'. En el actual sistema, en el mejor de los casos, es decir, en el proceso ordinario con etapa de juzgamiento el imputado está en una situación de desventaja frente al Fiscal y a los Jueces que pueden interrogar directamente y solicitar la actuación de pruebas, en tanto la defensa lo hace a través o por intermedio del tribunal; en tanto que en el proceso sumario el imputado es procesado y sentenciado sin haber tenido contacto con un defensor, es decir, en total estado de indefensión. El CPP garantiza expresamente este principio como norma

rectora del proceso al disponer en el numeral 3 del Art. 1 del Título Preliminar: Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia. **(Derecho y Sociedad 25)**

### **2.2.1.3. La Jurisdicción**

Para (Cubas, S.f). Etimología de la palabra jurisdicción se deriva del latín iurisdictio formada por la unión de los vocablos ius (derecho), y dicere (acción) uniendo significa decir o indicar el derecho. Jurisdicción es la facultad del estado de resolver conflictos entre el derecho punitivo y se irroga el mismo y el derecho de libertad de las personas es la potestad de las personas es la Potestad del estado y garantiza la observancia.

Asimismo, la jurisdicción en un sentido amplio observa la función fuente formal del derecho y se tiene que la ley, la costumbre y la jurisprudencia son manifestaciones de ella por lo que no debe confundirse la jurisdicción en sentido general y el proceso porque no solo declara el derecho al juez en la decisión de un proceso por lo que también lo hace el legislador al dictar la ley al promulgar un derecho con fuerza de ley, **(Cubas, S.f)**.

El estado es el único encargado de resolver los conflictos de intereses generados entre particulares, o con instituciones públicas, la jurisdicción es la potestad jurisdiccional se ejerce por: La Sala penal de la Corte Suprema, Las Salas Penales de las Cortes Superiores,

Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según, la competencia que le asigne la Ley, **(Cubas, S.f)**.

#### **2.2.1.3.1. Elementos de la jurisdicción**

Siguiendo a **(Cubas, S.f)** los elementos de la jurisdicción son:

- **La noto**, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.
- **La vocativo**, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes sujetos procesales a comparecer al proceso.
- **La cierto**, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del Proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.
- **La iudicium**, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.
- **La executio**, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre albedrío de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (p.334).

#### **2.2.1.4. La competencia**

Etimológicamente, el término competencia viene de *competere*, que significa corresponder, incumbir a una cierta cosa. Dentro de esta connotación la competencia es entendida como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales; así también la facultad que tiene un funcionario público de aplicar justicia a cada caso concreto **(Bustamante, 2001)**.

Asimismo, este autor establece que si bien es cierto la competencia es el límite o medida de la jurisdicción, y se le puede definir como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. De manera que la jurisdicción y la competencia son términos que no se contraponen. Por el contrario, se complementan. Así un juez de Arequipa tiene jurisdicción en todo el país, pero en cuanto a competencia, solo podrá conocer los casos de y en dicha ciudad **(Bustamante, 2001)**.

La competencia surge como consecuencia de favorecer la carga procesal con la finalidad de tener una justicia especial y rápida. De tal manera que la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados de acuerdo a Ley, **(Bustamante, 2001)**.

La competencia es el órgano correspondiente quien será el encargado por Ley para llevar el desarrollo del proceso de acuerdo al delito cometido por los sujetos o sujeto, es muy importante respetar tanto la competencia y el territorio, para evitar cuestionamientos en el futuro ya sea por la parte agraviada o imputada. Los delitos mayores de seis años es competencia de los juzgados colegiados, mientras que los delitos que la pena es menor a



los seis años es competencia de los juzgados penales unipersonales, (Bustamante, 2001).

#### **2.2.1.4.1. Regulación de la competencia**

Para (Bustamante, 2001). Se encuentra consagrada en el Art.19 del CPP menciona que la competencia es objetiva, funcional, territorial. Por competencia se aprecia e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer a un proceso. *La competencia es muy interesante para los procesos penales, ya que el caso en estudio se trata de un proceso penal con pena privativa superior a los seis años, y por lo tanto su competencia es el juzgado unipersonal, es el único juzgado que se declara competente para llevar el desarrollo de este proceso por el delito usurpación agravada y tenencia ilegal de armas.*

#### **2.2.1.4.2. Determinación de la competencia en el caso de estudio**

El presente caso de estudio se ha comprendido en razón a materia ya que el proceso ha sido considerado en primera instancia por la tercera fiscalía penal de Chiclayo y en segunda instancia por la sala de apelaciones de Lambayeque donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del delito de violación sexual a menor de edad. (Expediente N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02).

En el caso en estudio fue la competencia del Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Supra provincial de Chiclayo quien fue el en cargado de llevar el desarrollo del proceso, porque el delito fue superior a los seis años de pena privativa de la libertad, todos los

delitos con penas superiores a los seis años de cárcel será su competencia de los juzgados Colegiados.

#### **2.2.1.5. La Acción penal**

Tiene matrices históricas que van desde la concepción romana de Celso que concebía a la acción como el “el derecho de perseguir en juicio lo que nos es debido”, planteando así, la idea de que no hay acción si previamente no hay derecho, **(Bustamante, 2001)**.

La pretensión punitiva es una acción penal que se materializa en el derecho concreto y la justicia penal, a persecución penal especialmente a la condena y a la ejecución penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona que infrinja la norma-jurídico – penal consiguiendo de esta manera promover la actividad del órgano jurisdiccional y descubrir el autor y partícipes del delito o la falta que se impute y se aplique la ley penal al responsable y lograr e resarcimiento de los daños que se ocasiona por omisión del delito.

##### **2.2.1.5.1. Clases de Acción Penal**

**(Bustamante, 2001)** Expone la siguiente clasificación:

- El representante del Ministerio público: ejerce la acción penal de oficio como órgano del estado
- Los delitos se clasifican según la naturaleza jurídica en el ejercicio jurídico de la

acción penal en delitos perseguido de oficio y delitos de iniciativa por parte del ofendido en cada caso se evidencia la forma distinta de promover la acción penal en cada caso por medio de una acusación privada y particular

- La acción penal es pública, cuando se comete delitos contra las instituciones públicas, se afecta a los intereses del estado, se atenta contra el patrimonio del estado, contra la seguridad pública, y en términos generales cuando se afecta directamente a los bienes públicos del estado.
- La acción penal es privada, cuando se atenta en contra de particulares, tanto en su patrimonio, su integridad física, psicológica etc.

#### **2.2.1.5.2. Titularidad en el Ejercicio de la Acción Penal**

El art. 1º del Código Penal establece que la acción penal es pública; su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio o a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular:

- En delitos de persecución privada corresponde a ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presencia de querrela.
- En los delitos que requiera la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado

a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante, ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.

- Cuando corresponde la previa autorización del congreso o de órgano público para el ejercicio público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal.

#### **2.2.1.5.3. Regulación de la Acción Penal**

Se encuentra prescrita por la norma procesal penal en su primer artículo, sección uno, primer libro del acotado corpus Legis.

#### **2.2.1.6. El proceso penal**

En este proceso los conjuntos de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones, etc.). Y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del Estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a estos la tutela jurídica (Vescovi , 1984, pág. 103).

### **2.2.1.6.1. Clases del Proceso Penal**

#### **2.2.1.6.1.1. El Proceso Penal Ordinario**

Este proceso presenta tres etapas; las cuales son la etapa de instrucción, la etapa de los actos preparatorios del juicio oral y la etapa de enjuiciamiento (juicio oral).

El plazo de instrucción en un proceso ordinario es de 4 meses prorrogable a 60 días más. Mediante la ley N°27553 (13/11/2001). Se modificó el artículo 202° del código de procedimientos penales y se estableció la posibilidad de que el juez penal mediante un acto debidamente motivado amplié el plazo de instrucción hasta por 08 meses adicionales improrrogables bajo su responsabilidad y de la sala penal, siempre que se den los siguientes supuestos:

- Complejidad por la materia, cantidad de medios de prueba por actuar, necesidad de pericias documentadas exhaustivas, revisión de documentos o gestiones fuera del país (extradición).
- Pluralidad de procesados y agraviados, tratándose de bandas u Organizaciones vinculadas al crimen.

#### **2.2.1.6.1.2. Proceso Penal Sumario.**

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad

tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc. En este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral; en consecuencia, se vulneran las garantías de oralidad, publicidad contradicción e inmediación.

#### **2.2.1.6.1.3. Proceso Penal Común.**

El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común”, aplicable a todos los delitos y faltas. Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento; este proceso tiene tres etapas:

- **Investigación preparatoria:** esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación. Es la etapa en la que se van a introducir diversas hipótesis sobre los hechos a través de los medios de prueba.
- **Fase intermedia:** comprende la denominada “audiencia preliminar” diseñada para sanear el proceso y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación

no contenga ningún error, que se haya fijado que está sujeto a controversia, y por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

- **Juzgamiento:** es la etapa más importante del proceso común, es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación.

#### **2.2.1.6.2. Procesos Especiales**

Son aquellos procesos que establecen particularidades de los procedimientos ordinarios, dentro de estos procedimientos se tiene al inmediato, por razón de la función pública, de seguridad, por delito de ejercicio privado de la acción penal, de terminación anticipada de proceso, de colaboración eficaz y el proceso por faltas. (**Bramont, 2010**).

- **El Proceso Inmediato;** se ha modificado uno de los procesos especiales previstos en el Código Procesal Penal de 2004, conocido como Proceso Inmediato. Originalmente, este proceso estaba destinado a reducir los plazos, dándole al fiscal la oportunidad de interponer acusación cuando tiene todos los medios probatorios suficientes para imputarle responsabilidad al detenido. Ahora se ha establecido que este es un proceso obligatorio para los casos de flagrancia, de modo que se ha modificado el artículo 446 del Código y se ha dado una estructura completamente

nueva a los artículos 447 y 448. Así se ha dispuesto mediante el Decreto Legislativo N°1194, norma que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia en el marco de la delegación de facultades legislativas en materia de seguridad ciudadana, publicado en El Peruano del domingo 30 de agosto de 2015 (Yvacovich, 2015).

El artículo 447 ahora tiene una estructura completamente distinta y nueva. De ella resalta el párrafo 1 en donde se establece que, al término del plazo de la detención policial, el fiscal deberá solicitar al juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato, quien resolverá dentro de las cuarenta y ocho horas para determinar la procedencia del proceso inmediato. Durante todo el trámite se mantiene la detención del imputado hasta la realización de la audiencia (Yvacovich, 2015).

- **El Proceso por Razón de la Función Pública;** el proceso por delitos de función atribuidos a altos funcionarios Públicos; en la configuración de nuestro sistema constitucional se ha optado por brindarle al alto dignatario prerrogativas de carácter sustantivo (inviolabilidad) y procesal (el antejuicio político, la inmunidad, etc.) de modo que el mayor nivel de protección que ostenta está en función de la mayor envergadura de la función pública desempeñada por su condición de alto dignatario. Huamán Castelares, 2010) citado por (Cubas, S.f).



- **El Proceso por delitos de función atribuidos a otros Funcionarios Públicos;** este apartado establece el proceso para los delitos de función perpetrados por otros funcionarios públicos distintos de aquellos que tienen el rango de altos dignatarios y que puntualmente se ha desarrollado; así tenemos, que la Fiscal de la Nación, previa indagación preliminar, emitirá una disposición que ordene al Fiscal respectivo la formalización de la Investigación Preparatoria y podrá comprender a los integrantes del Consejo Supremo de Justicia Militar, los Fiscales Superiores, el Procurador Público y otros funcionarios de ese nivel, **(Cubas, S.f)**.
- **El Proceso de Seguridad;** este proceso operativiza la aplicación de las medidas de seguridad como instrumentos distintos a la pena, asegura el carácter reservado del proceso y la obligatoriedad de que el imputado se someta a pericia especializada; aclara a quienes es aplicable este procedimiento, así como cuál es el mecanismo de conversión de un proceso de seguridad a un proceso penal en el que se aplica una pena, **(Mavila, 2010)**.
- **Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal;** en este aspecto se norma el procedimiento especial en los delitos de acción privada, precisando los nuevos roles de ubicación de la víctima en el proceso penal. Se resalta la posibilidad permanente de mediación y transacción que el proceso conlleva. Asimismo, se analizan casos en los que es necesario ponderar entre el interés privado y el interés social, **(Mavila, 2010)**.

Anteriormente el tratadista César San Martín Citado por (Mavila, 2010), lo denominaba el Procedimiento por Delito Privado, señalando que “la característica más importante de los delitos privados es que la persecución está reservada a la víctima” quien además es la única que tiene legitimación activa cuando la conducta punible ofende la memoria de una persona fallecida.

- **El Proceso de Terminación Anticipada;** es un proceso especial y mecanismo de solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso de manera anticipada, privilegiando el principio de consenso, y permitiendo a su vez- que el imputado sea beneficiado con una reducción de pena, siempre y cuando reconozca y acepte su responsabilidad penal respecto a los hechos investigados. El fundamento de la Terminación Anticipada se cimienta en la necesidad de lograr una justicia rápida y eficaz, siendo una expresión destacada de la justicia penal negociada, Poder (Judicial, 2014).

Se trata pues, de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso, que modernamente se introducen en los Códigos Procesales. No podemos pararnos sobre la base de un Sistema Procesal rígido, tanto por motivos políticos-criminales como de utilidad social, como una forma de humanizar el Proceso Penal, el cual tiene un trasfondo social y exige una solución rápida y justa. No podemos ser ciegos ante una realidad concreta que

exige vías concretas de solución en armonía con los fines que demanda el Estado de Derecho, Poder (**Judicial, 2014**).

Así entonces, la finalidad de este proceso especial, es evitar la continuación de la investigación judicial y el Juzgamiento, si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el Fiscal, aceptando los cargos el primero, es decir una declaración de voluntad unilateral por parte del imputado, de conformidad con la parte acusadora, que responde a criterios de economía procesal y a la optimización de la justicia criminal y obteniendo por ello el beneficio de la reducción de la pena en una sexta parte. Se trata entonces de una transacción penal para evitar un proceso que se hace ya innecesario. (**Angeles, 2008**)

- **El Proceso por Colaboración Eficaz;** es la expresión en el ámbito procesal del Derecho Penal premial a través del cual se otorga una suerte de premio estatal o de respuesta penal atenuada, precedida de una investigación policial sin mayor intervención del Ministerio Público, orientada a corroborar si la declaración del arrepentido es verdadera y útil para la investigación criminal, (**Mavila, 2010**).

Este tipo de procedimiento se ha venido usando en nuestro país en los asuntos de terrorismo o en los delitos vinculados a la macro corrupción y está orientada a individualizar a los líderes de las organizaciones terroristas o de la criminalidad organizada y a precisar la naturaleza de los delitos perpetrados, buscando

neutralizar y bloquear que se sigan materializando. Por su base inquisitiva privilegiada, puede y ha sido fuente de errores judiciales porque de alguna manera constituye un mecanismo del Derecho Penal de Excepción. Sin embargo, puede pasar a ser en algunos contextos el mecanismo principal de lucha contra la impunidad delictiva, (Mavila, 2010).

#### **2.2.1.6.3. La investigación preparatoria.**

La Investigación Preparatoria es dirigida por el Fiscal y su principal finalidad es reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula sobreseimiento o acusación. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 151-152)

- **Etapa intermedia**, es conducida por el Juez de la Investigación Preparatoria y cuenta con la participación de los sujetos procesales que intervinieron en la primera etapa del Proceso Común. Cumple una función de control y de filtro, con la finalidad de evitar que procesos insignificantes o inconsistentes desde el “punto de vista probatorio lleguen al Juicio Oral (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 157).” En la función de control, la Etapa Intermedia tiene por finalidad controlar la consistencia de la acusación o del sobreseimiento, así como la prueba que será actuada en juicio, delimitando de esta manera el objeto del debate. Servirá entonces para analizar la calidad de la información que el Juez obtuvo durante la Investigación Preliminar y la Investigación Preparatoria. Es

importante precisar que no se trata de valorar en términos probatorios la información ofrecida por el Fiscal, sino simplemente de verificar la admisibilidad de la prueba. La valoración de la prueba está reservada al Juicio Oral.

- **Sobreseimiento**, concluida la Investigación Preparatoria, el Fiscal en un plazo de 15 días podrá remitir al Juez un requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal. De conformidad con el inciso 2° del artículo 344° del CPP, el sobreseimiento procederá cuando: El delito materia de investigación no se realizó, o habiéndose materializado no es atribuible al imputado (imputación objetiva); El hecho imputado no es típico (puede ser atipicidad objetiva o subjetiva), o existe una causa de justificación (v. gr. legítima defensa o estado de necesidad justificante), inculpabilidad (v.gr. inimputabilidad, estado de necesidad exculpante) o de no punibilidad; Se ha extinguido la acción penal; No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar el enjuiciamiento al imputado (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 157- 158).
- **Acusación**: El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012) sostiene que, dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal de conformidad con el artículo 349°” del CPP.
- **Etapas de juzgamiento**: “En el modelo acusatorio adversarial, el juzgamiento es

la etapa principal del proceso, pues en él se produce la prueba. Se lleva a cabo sobre la base de los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas en la Constitución Política del Estado y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Se realiza sobre la base de la acusación fiscal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 162)

#### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

El Ministerio Público, es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo, El Ministerio Publico es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial, **(Bustamante, 2001)**.

Asimismo, el fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la policía está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Publico en el ámbito de su función (Art. 60, del C. P. P).

##### **2.2.1.7.1. El Ministerio Publico**

Es el ente persecutor del delito, sus funciones es ofrecer la carga de la prueba en contra del sujeto acusado de cometer tal o cual delito sin importar cual sea la materia, el Ministerio Publico es también llamado Acusador Público, quien en representación de la

sociedad o parte agraviada acusa al sujeto por el delito que haya cometido en contra de la parte agraviada, además el Ministerio Público acusa y solicita al juez competente que se sancione y se fije pago de reparación civil a favor de la parte agraviada, para así poder resarcir el daño causado en parte, **(Bustamante, 2001)**.

#### **2.2.1.7.1.1. Atribuciones del ministerio público**

El Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes:

- El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
- Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
- Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación

para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

- Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53°, **(Sánchez, 2013)**.

Las funciones del Ministerio Público es actuar en aras de la transparencia y en defensa de la legalidad, también actúa en prevención del delito, ya sea de parte o de oficio, el Ministerio Público es el encargado de velar por los intereses de los ciudadanos.

#### **2.2.1.7.2. El Juez Penal**

Es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento **(Cubas, S.f)**.

Finalmente, el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto **(Bustamante, 2001)**.

*Es el encargado del desarrollo del proceso, pero siempre que se declare competente para*



*en el futuro no acarrear problemas más a la víctima con las resoluciones impugnadas es el juzgador que falla condenando absolviendo al acusado además imparte justicia a nombre de la nación porque así lo permite la noma.*

Órganos jurisdiccionales en la materia penal: Para **(Cubas, S.f)** los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

- Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
- Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
- Los Juzgados Penales Provinciales
- Los Juzgados de Paz Letrados.

El Juez penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa Procesal del juzgamiento. A los Juzgados Penales les corresponde conocer:

- Los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados en la ley.
- En grado de apelación los asuntos que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.
- Los demás asuntos que les corresponde conforme a ley.

A la Sala Penal Superior le corresponde:

- Los recursos de apelación de su competencia.
- El juzgamiento oral de los procesos establecidos por la ley.
- Las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal que les corresponde.
- En primera instancia, los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por Jueces y Fiscales Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley, aunque hayan cesado en el cargo.

#### **2.2.1.7.3. El imputado**

Puede ser cualquier persona física i individual, provista de capacidad de ejercicio, considerando como una participante más, pero no objeto del proceso penal. Es el principal protagonista del proceso penal, **(Bustamante, 2001)**

*El imputado es el sujeto que ha cometido el delito y por lo tanto se le considera infractor a la Ley, al causar un daño a la víctima se está considerando como sujeto trasgresor a la norma vigente, sin imputado no hay delito, su acción criminal tiene mucha relevancia para el proceso penal, y culmina con una sentencia penal en su contra y una reparación civil a favor de su víctima.*

Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal penal: El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso, atiben tienen derecho a gozar de la presunción de inocencia, a ser llamado por su nombre no se debe tratar con crueldad, y humillaciones en su contra., porque Derechos humanos reprime todo acto negativo en contra del imputado.

#### **2.2.1.7.4. El Abogado Defensor**

Es aquel profesional con capacidad jurídica entendida en el derecho y ejerce la profesión con justicia y lealtad empleando y desarrollando su capacidad intelectual en favor de su patrocinado, solicitando ante las autoridades jurídicas competentes la exigencia de la justicia en favor del patrocinado. **(Bustamante, 2001)**

#### **2.2.1.7.5. El Agraviado**

Es la persona vulnerada en su integridad patrimonial y no patrimonial, la cual producto de la acción desplegada en su contra sufre un daño, que será reparado conforme a la proporcionalidad de la misma; también es llamada víctima o agraviado. **(Rosas, 2015).**

Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada y su agresor tienen la obligación a través del derecho penal a indemnizarlo, y a reparar los daños ocasionados, a su víctima,

a la parte afectada por el mal ocasionado y el sujeto deberá pagar con un mal por el mal que causo a su víctima. El agravia es el sujeto pasivo viene a ser víctima del daño por parte del su agresor quien es imputado por la comisión de un delito que ha cometido.

#### **2.2.1.8. Las medidas coertivas**

También llamadas medidas cautelares o de aseguramiento, tienen función aseguradora en relación con la ejecución de la sentencia o la presencia del investigado cuyo fin no se sustraiga de la acción de la justicia o perjudique la actividad probatoria. (Salas, s.f., p. 178). Clasificación de las medidas coertivas:

- **Las medidas de naturaleza personal**

Entre ellas se tiene a la detención policial por flagrancia, cuyos requisitos son: i) la inmediatez temporal (cuando el delito es cometido en instantes antes), y la inmediatez personal (cuando el agente delictivo es sorprendido); ii) arresto ciudadano, cuando es sorprendido en flagrancia por cualquier persona; iii) detención preliminar judicial, a pedido de la fiscalía y por orden judicial (dura veinte cuatro horas); iv) prisión preventiva, cuanta con un mayor plazo de vigencia, teniendo como finalidad evitar la huida del investigado o que perturba la investigación; v) comparecencia simple o restrictiva; vi) detención domiciliaria; vii) internación preventiva en un centro hospitalario, porque el investigado adolece de alguna enfermedad; y iii) impedimento de salida. **(Jorge, S.f).**

- **Las medidas de naturaleza real.**

Siguiendo a este autor enseña que las medidas reales pueden ser de embargo, incautación, inhabilitación, desalojo preventivo, medidas preventivas contra personas jurídicas y pensión anticipada de alimentos. **(Jorge, S.f).**

- **Suspensión privativa de derechos.**

Pueden imponerse en: i) la suspensión temporal del ejercicio de patria potestad, tutela o curatela; ii) suspensión temporal en el ejercicio del cargo que ostenta el imputado; iii) prohibición de ejercer actividades profesionales; iv) suspensión temporal para conducir cualquier vehículo; y v) prohibición para acercarse al ofendido o familia. **(Jorge, S.f).**

### **2.2.1.9. La prueba en el proceso penal**

En palabras de Manzini, citado por Gonzales Garay 2017: “*La prueba exige el ejercicio de una serie de actos procesales*”, y se forman tres categorías: 1). La manifestación de voluntad hecha por las partes; 2) tomar conocimiento del elemento de prueba en el proceso; 3). Un análisis crítico hecho por el juez. **(Gonzales, 2017).**

Según Mixán (citado por Sánchez, 2009). Debe ser conceptualizada íntegramente, es decir como una actividad finalista, con resultados y consecuencias jurídicas que le son inherentes; y que procesalmente, “la prueba consiste en una actividad cognoscitiva

metódica, selectiva, jurídicamente regulada, legítima y conducida por el funcionario con potestad para descubrir la verdad” concreta sobre la imputación, o en su caso, descubrir la falsedad o el error al respecto que permita un ejercicio correcto y legítimo de la potestad jurisdiccional pena”.

#### **2.2.1.9.1. El objeto de la prueba**

Puede analizarse en abstracto y en concreto. En abstracto, el objeto comprende la determinación de las cosas que pueden probarse, es decir, la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal, de la aptitud procesal de la prueba. En concreto, el objeto comprende la determinación de los requisitos del objeto de prueba en relación con un caso particular. **(Fairen, 1992)**

Para Manzini (1952) respecto a este tema afirma que: son todos los hechos principales y secundarios que interesan a una providencia del juez y exigen una comprobación; bajo estos aspectos se distingue la prueba genérica y específica. La primera se dirige a comprobar la materialidad del hecho delictuoso, o sea si existe el hecho, si ha sido ocasionado por un acusa humana, si ha producido efectos y cuales sean estos; mientras que la segunda, es la que sirve para integrar la genérica a los fines de la imputabilidad del hecho delictuoso, elevándose con progresión analíticas desde las mencionadas comprobaciones hasta identificación del autor del hecho y a la constatación de las condiciones relativas a la imputabilidad de ese mismo al mencionado autor (p. 203).

#### **2.2.1.9.2. La Valoración de la Prueba**

En la valoración de las pruebas, el tribunal fundamenta como ha llegado a la constatación de los hechos y las circunstancias con que fundamenta su fallo, comprende todos los elementos del delito y también los que caracterizan al acusado y su personalidad y todo aquello que sirve para fundamentar la pena, solo se puede tomar en cuenta para el fallo aquello que se introdujo en juicio oral. Para llegar a una valoración completa se debe tomar en cuenta la declaración del acusado durante el juicio oral porque solamente así es posible una buena valoración de prueba. **(Shonbohm, 2014)**

#### **2.2.1.9.3. El derecho de probar**

Existe un derecho constitucional a probar, aunque no autónomo, que se encuentra orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso. Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. **(Villavicencio, 2014)**.

#### **2.2.1.9.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial de estudio**

Los Informes policiales son documentos oficiales que describen los reclamos que los policías manejan. Un informe de la policía abrirá una investigación sobre la demanda y permitirá a la policía tomar acciones. Los informes policiales están generalmente clasificados como de emergencia o no emergencia. **(Villavicencio, 2014)**

Dentro de los actos iniciales de la investigación, en el transcurso de las diligencias preliminares, el fiscal puede requerir la intervención de la policía. Esta debe actuar bajo

su dirección y contribuir para el logro del primer objetivo de la investigación fiscal: la determinación de la viabilidad del inicio de la investigación preparatoria. El artículo 332° del CPP norma acerca del informe policial:

- La Policía en todos los casos en que intervenga elevara al fiscal un informe policial.
- El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarnos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
- El informe policial adjuntara las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación el domicilio y los datos personales de los imputados (Frisancho, 2013, p. 651)

El Informe Técnico Policial se encuentra previsto en el art 332 del Código Procesal Penal, asimismo el informe policial en el presente proceso de estudio fue: En el distrito de Santa Rosa el día 07 de agosto de 2018, se presentó a la comisaria PNP la madre de la menor, natural de Chimbote con domicilio en los Naranjos 210, para denunciar fue presuntamente violentada N°0972-2015-0-1706-JR-PE-02.



#### **2.2.1.9.4.1. La instructiva**

La instructiva es el acto procesal por medio del cual el órgano instructor procede a la identificación del imputado y a hacer saber al mismo el hecho que se le atribuye. Dos son las funciones que tiene: en primer lugar, tiende a asegurar la identificación del imputado y la atribución de la imputación; y, en segundo lugar, tiende a garantizarle la defensa, a cuyo fin la ley consiente al imputado a hacer sus declaraciones. La instrucción tiene su fuente normativa en el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales.

#### **2.2.1.9.4.2. Los documentos**

La importancia de la prueba escrita ha sido en la legislación a medida que los beneficios de la escritura se extendían paulatinamente dejando de ser privilegio de unas clases para formar parte de la cultura general. Este es entendido como una declaración corporizada del pensamiento de una persona, destinada y apropiada para probar una relación jurídica, que permite conocer al que la emite. **(Sánchez Córdoba)**

Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registros de sucesos, imágenes, voces y otros similares.

Se encuentran regulados en el artículo 184 en NCPP capítulo V. Asimismo, los documentos existentes en el proceso judicial en estudio son los siguientes:

- Copia simple del documento nacional de identidad de la menor agraviada
- Acata de constatación fiscal
- Acta de constatación policial
- Documentos consistentes en dos fotografías
- Oficio N°050-2015/GRED/UGEL-CH/IENN°10017-SR N°00972-2015-0-1705-JR-PE-02.

#### **2.2.1.9.4.3. El testimonio**

Es la declaración voluntaria producida por el testigo con calidad de declaración jurada, es la narración particular del testigo respecto de haber observado un hecho o cosa y esta información brindará datos precisos y fehacientes.

En principio, el testigo es aquella persona que ha percibido por sus sentidos el hecho punible, sus circunstancias o cualquier otro hecho sobre el cual las partes hubieran hecho alguna afirmación y sea objeto de prueba. Por excepción y subsidiariamente, se admiten las declaraciones de testigos de referencia y testigos técnicos. **(Rabanal, 2017)**

Regulación, el testimonio se encuentra circunscrito entre los artículos 162° al 171° en el Capítulo II del Título III de la sección segunda “La Prueba”, en el nuevo código tiene otra perspectiva actualizada acorde a la evolución social y pragmatismo procesal dándole mayor especificidad y tratamiento especial a esta institución consignándose un acápite

especial a diferencia del antiguo código donde su regulación era más genérica. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio:

- A, identificada con DNI N°....., con domicilio real en calle los Naranjos N°000-Caleta Santa Rosa-Chiclayo; quien depondrá sobre la forma y circunstancias como tomo conocimiento acerca de los hechos y la afectación emocional que viene sufriendo su menor hija.
- Menor B (12), quien será conducida por su madre A, quien depondrá sobre la forma y circunstancias de cómo se produjeron los hechos en su agravio.
- J, identificado con DNI N°....., con domicilio real calle los Naranjos N°000, quien depondrá en qué condiciones encontró a su hermana B caminando en condición contraria a su casa y todos los pormenores de su búsqueda y aparición.
- M, con DNI N°....., con domicilio real en calle los cedros N°000-Upis 28 de Julio, distrito de Santa Rosa, quien deberá estar asistida por un familiar directo y depondrá de todo lo que conozca y le conste de alguna relación sentimental entre la menor y el acusado.

#### **2.2.1.9.4.4. La Pericia**

Es el mecanismo por el cual se busca obtener un dictamen o diagnóstico fundamentado por conocimientos profesionales de naturaleza científica, técnica o artística, de inmanente utilidad por la valoración objetiva respecto de un elemento de prueba por un profesional capacitado para emitir análisis de conciencia y erudición.

Asimismo, son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal **(Rabanal, 2017)**

#### **2.2.1.9.4.5. La Testimonial**

El testimonio es la declaración voluntaria producida por el testigo con calidad de declaración jurada, es la narración particular del testigo respecto de haber observado un hecho o cosa y esta información brindará datos precisos y fehacientes.

El testimonio se encuentra circunscrito entre los artículos 162° al 171° en el Capítulo II del Título III de la sección segunda “La Prueba”, en el nuevo código tiene otra perspectiva actualizada acorde a la evolución social y pragmatismo procesal dándole mayor especificidad y tratamiento especial a esta institución consignándose un acápite especial a diferencia del antiguo código donde su regulación era más genérica. Las pericias en el

proceso judicial en estudio:

- Del perito Médico Legista P, con domicilio laboral en calle siete de enero N°213-Chiclayo y quien se ratificará con el contenido y firma, además explicará las conclusiones de del certificado del Médico Legista Legal N°009761-DCLS; pericia que solicita sea incorporada para su posterior reconocimiento y examen.
- Del perito psicológico PS, con domicilio laboral en calle siete de enero N°213-Chiclayo y quien se ratificará con el contenido y firma, además explicará las conclusiones del protocolo de cámara Gessel N°011315-2014-CLS; pericia que solicita sea incorporado para su posterior reconocimiento y examen.

#### **2.2.1.10. Las resoluciones judiciales**

La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político–institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes<sup>4</sup> ; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la

arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia, (**Castillo, S.f**).

Siguiendo a (**Castillo, S.f**) las clases de resoluciones judiciales según el Código Procesal Civil, son las siguientes:

- **El decreto.-** providencia, providencia simple o proveído es un tipo de resolución judicial que sin fallar sobre incidentes o sobre trámites que sirvan de base para el pronunciamiento de una sentencia, tiene sólo por objeto permitir el desarrollo normal del proceso u ordenar actos de mera ejecución.
- **El auto.** - como la mayoría de las resoluciones, debe ir acompañado de un razonamiento jurídico (consideraciones y fundamentos), en los casos en que las leyes de procedimiento (civil o penal) así lo determinan. Dado que el auto es una resolución decisoria, en la mayoría de los casos es posible impugnarlo mediante la interposición de un recurso judicial. Al auto judicial también se le denomina sentencia interlocutoria, que se refiere a toda aquella decisión judicial que resuelve una controversia incidental suscitada entre las partes en un juicio. Se distingue de la sentencia definitiva en que esta resuelve el asunto principal objeto del litigio. En este sentido, la razón por la que se denomina *interlocutoria* es porque sus efectos jurídicos en relación con las partes son provisionales, en el sentido de que pueden modificarse sus consecuencias a través de la sentencia definitiva. Existen varios tipos de autos:

**Los autos de sustanciación:** tal y como los ha considerado la doctrina y jurisprudencia patria son simples decisiones de actos o solicitudes sencillas sin exigencias de motivación que no repercuten mayor trascendencia dentro del proceso, lo cual les permite ser analizados nuevamente y ser decididos sin complicaciones, ratificando o cambiando de opinión. Su carácter tal y como los señalamos anteriormente está en la naturaleza del acto a decidir, son actos de simple trámite del proceso.

**Los autos motivados:** si son trascendentales, porque deciden actos importantes dentro del proceso como una medida cautelar privativa de libertad. Son autos que tienen la facultad de cambiar situaciones procesales y hasta extra procesales de las partes, incluso con ellos se puede llegar a finalizar el proceso, en el caso de un sobreseimiento definitivo en nuestra legislación.

Entonces sobre la base de la naturaleza de lo que se decida, los obliga a ser autos motivados con características similares a una sentencia. Nunca bajo ningún concepto un auto de mera sustanciación que no conlleva una motivación y que sólo se refiere a aspectos procesales técnicos tendrá características similares a las de una sentencia.

- **La sentencia.-** La sentencia es la resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo. La sentencia definitiva no queda firme o "ejecutoriada", hasta sea confirmada al finalizar todas las instancias

de revisión, mediante los recursos de apelación establecidos en la ley de procedimientos. Para dar por concluido un caso es necesario que exista sentencia definitiva firme. En el procedimiento penal, debido a que tiene dos etapas, la primera de investigación y la segunda de juicio, solo puede establecerse la culpabilidad de una persona mediante sentencia definitiva dictada en el juicio, habitualmente oral, una vez que la misma ha quedado firme.

#### **2.2.1.11. La sentencia**

La sentencia proviene del término latín “*Sententia*” constituye una serie de significados que le dan una particular esencia al concepto de sentencia. Sententia proviene de “*sentiens, sentientis*” participio activo de “sentiré” que significa sentir. (Conceptodefinicion.de, 2014)

A su turno, (Cafferata, 1998) exponía: Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.



La sentencia como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. **(Cárdenas, 2008)**

Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria. **(Cárdenas, 2008).**

La Sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto conminatorio, constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal, sobre la res indicando; importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de lógica y de juridicidad para resolver la causa pretendían un determinado sentido.

#### **2.2.1.11.1. La Sentencia Penal**

Es un acto que importa la materialización penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985); su lógica es sancionar determinadas sanciones humanas (matar, lesionar, violar, etc) con una pena (prisión, multa, inhabilitación) o otra medida de

seguridad, cuando estas lesiones ponen en peligro el bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.). (Cárdenas, 2008).

#### **2.2.1.11.2. La Motivación de la sentencia**

¿En cuánto al deber motivación de las sentencias, este alcanza a la individualización de las consecuencias jurídicas? La respuesta es definitivamente afirmativa. En efecto, la garantía constitucional del debido proceso impone al órgano de adjudicación la obligación de motivar las sentencias, cuestión que cubre al deber de fijar qué consecuencias jurídicas precisa ha de coronar la resolución del caso cuando el legislador le confía al tribunal esa tarea dejándole márgenes más o menos sustanciosos de actuación. (Schonbohm, 2014)

Por cierto, que ello se presenta de manera muy clara en la doctrina penal nacional al comentar el artículo 69 del Código Penal. En efecto, como afirma Echeverry, si bien el artículo 69 no fija una pauta rígida y precisa, es imperativo para el sentenciador, en el sentido de que debe consignar en su fallo la forma en que cumplió con lo prescrito por él. Con todo, desde la entrada en vigencia del Código Procesal Penal la obligación se encuentra recogida en el artículo 342 del mismo cuerpo legal.

En efecto, este artículo regula el deber de motivación de las sentencias que corresponde al órgano de adjudicación. La importancia de los requisitos c), d) y e) del artículo 342, que contienen el núcleo central de dicho deber, esto es, el razonamiento justificativo respecto de los hechos que se consideran probados o no probados, de su calificación jurídica y la

decisión de absolución o condena, se manifiesta en que su omisión es causal de un motivo absoluto de nulidad del juicio y de la sentencia 49. Para el tema que nos convoca, la letra d) del 342 deja claro que las cuestiones sobre determinación de la pena quedan cubiertas por el deber de motivación al señalar la necesidad de expresar las razones legales o doctrinales que sirven para calificar jurídicamente cada uno de los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo, **(Nuñez, s.f)**.

#### **2.2.1.11.3. La Motivación como Actividad**

La dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez. **(Ángel, 2013)**.

#### **2.2.1.11.4. Motivación como Producto o Discurso**

Podemos afirmar que la motivación como discurso se ve realizada en la decisión, ya que está es el discurso justificativo plasmado en la sentencia, mediante la cual el juez dará a conocer el razonamiento de naturaleza justificativa que lo llevo a dictaminar tal resolución. **(Colomer, 2003)** citado por **(Ángel, 2013)**.

#### **2.2.1.11.5. La Motivación como Justificación Interna y Externa de la Decisión**

Para TARUFFO: *“La motivación debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión”*. (Taruffo M. , 2009) Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

#### **2.2.1.11.6. La Construcción Probatoria en la Sentencia**

Es el análisis claro y preciso, como la relación de hechos sobre donde se deba resolver el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006) Citado por (Medina, 2016).

#### **2.2.1.11.7. Motivación del Razonamiento Judicial**

Precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es “motivación” y “resolución”. Calamandrei Citado por (Noblecilla, 2016) señala que ésta “es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. Por su parte, Couture (Couture, 2014) Citado por (Noblecilla, 2016) indica que aquella

“constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales”.

#### **2.2.1.11.8. Estructura y contenido de la sentencia es la siguiente**

Andrés Ibáñez aclara que, si bien es cierto que, en alguna ocasión, muy excepcional, se ha rotulado expresamente este apartado de la sentencia, no debería de aparecer, y como regla general no aparece en las resoluciones, debiendo constar lo recogido en el apartado primero del art. 142, Dicho artículo se encarga de señalar el contenido que deberá expresarse en el encabezamiento de la sentencia penal. Así en toda sentencia penal, constará el lugar y la fecha en que se dictaren (las sentencias), los hechos que hubieren dado lugar a la formación de la causa, los nombres y apellidos de los actores particulares, si los hubiere, y de los procesados; los sobrenombres o apodos con que sean conocidos, su edad, estado, naturaleza, domicilio, oficio o profesión y, en su defecto, todas las demás circunstancias con que hubieren figurado en la causa, y además el nombre y apellido del Magistrado. **(Fernández Pardo, 2017)**

#### **2.2.1.11.8.1. Parte expositiva de la sentencia**

En esta parte se expone una precisa y breve narración de los actos procesales, desde el momento de la denuncia hasta la sentencia; se debe incluir y criterio valorativo y calificativo. Su finalidad es dar cumplimiento al mandato legal mediante el cual el magistrado o juez debe descubrir el problema central del proceso a resolver Cárdenas Ticona, 2008 Citado por **(Castilla & Gustavo, 2017)**.

Referente al ministerio Público tenemos la identificación de los acusados, hechos imputados en la acusación fiscal, calificación jurídica de los hechos y la consecuencia penal que solicita; Asimismo respecto a la defensa del acusado se tiene: los hechos alegados por la defensa, la defensa normativa que el procesado o su abogado defensor atribuyen a los hechos, la consecuencia penal que solicita absolución. Para finalizar tenemos la pretensión civil: la pretensión del Ministerio Público o parte civil y la pretensión de la defensa. El encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución. Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios **(Vescovi, 1984)**.

#### **2.2.1.11.8.2. La parte considerativa de la sentencia**

En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el

litigio o controversia. Donde tenemos la valoración probatoria, juicio jurídico y motivación de la decisión. **(Ruiz de Castilla, 2017).**

#### **2.2.1.11.8.3. Parte Resolutiva o Fallo de la Sentencia**

Esta parte de la sentencia es la más importante porque en este punto se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena, la fundamentación es la parte más difícil de realizar, porque debe contener todos los elementos consecutivos para fundamentar la sentencia. Esto obliga al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia para facilitar a las partes y al público la comprensión de los elementos que cimientan la resolución de la sentencia. (Shonbohm, 2014).

#### **2.2.1.11.9. El Principio de Contradicción**

Comporta la exigencia de ambas partes, acusadora y acusada, tengan la posibilidad afectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que la fundamentan y su correspondiente practica de prueba, su derecho a ser oído previo a la imposición de una pena. El efectivo ejercicio del derecho a la contradicción requiere de otro derecho que funciona como su substrato, el derecho a la igualdad procesal. El que se debe observar tanto en cuanto a las posibilidades procesales de alegaciones como en lo que importa a la actividad probatoria y a los recursos. **(Burgos Mariños, s/a)**

#### **2.2.1.11.10. El Principio del Tercio Excluido**

Este principio se formula en lógica proposicional así: *“La lectura de la fórmula en el lenguaje natural es la siguiente: “A o no A”. Se trata de una tautología”*. Este principio es exactamente el mismo que el principio de bivalencia, en el cual se basa la lógica clásica. Por ello, desde algunas de las lógicas no clásicas, como las lógicas trivalentes, el principio del tercero excluido no ha sido aceptado. De modo que a continuación veremos algunas de las críticas realizadas a este principio. **(Galisteo, 2013)**

#### **2.2.1.11.11. Principio de identidad**

El principio de identidad nos permite adentrarnos en lo interno y propio de los seres y de las cosas, en lo que es esencial de los mismos, **(García & Jiménez, 2012)**

#### **2.2.1.11.12. Principio de proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad o prohibición de exceso señala que la pena ha de ser proporcionada a la gravedad del hecho, tanto por su jerarquía respecto al bien jurídico afectado como por la intensidad del ataque al mismo bien; cuando la pena resulte claramente desproporcional a la gravedad del hecho, el juez debe evitar o reducir sus efectos, aunque este prevista en la ley. **(Villavicencio T. , 2019)**



#### **2.2.1.11.13. Principio de Razón Suficiente**

El principio de razón suficiente aparecerá así en toda su potencia, profundidad y enigmaticidad cuyo alcance se extiende hasta la actualidad como se muestra en el pleno poder e importancia que tiene en la Universidad. La Universidad se funda en el principio del fundamento, en su formulación leibniziana dominante, **(Krunter, 1998)**

#### **2.2.1.11.14. Principio de lesividad**

Este principio exige que el bien jurídico tutelado sea lesionado o puesto en peligro para que intervenga el derecho penal. En nuestro derecho penal este principio sigue siendo dominante a pesar de los propósitos de dar prioridad a la infracción a la norma como criterio rector de la protección penal. Los bien jurídicos son los valores fundamentales y predominantes de toda sociedad que protege los derechos fundamentales, su fuente principal son los principios constitucionales, buscan evitar la arbitrariedad que puede originar el uso desmedido del poder penal en la vida, salud y el medio ambiente. **(Villavicencio T. , 2019)**

Para Marcelo S. Midón la noción de prueba científica remite a aquellos “(...) elementos de convicción que son el resultado de avances tecnológicos y de los más recientes desarrollos en el campo experimental, que se caracterizan por una metodología regida por principios propios y de estricto rigor científico, cuyos resultados otorgan una certeza mayor que el común de las evidencias” (el resaltado es propio) (Ponencia presentada en el XXIV Congreso Nacional de Derecho Procesal , 2007) Citado por **(Gozaíni O. A., s.f).**

#### **2.2.1.11.15. La valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

Para Marcelo S. Midón la noción de prueba científica remite a aquellos “(...) elementos de convicción que son el resultado de avances tecnológicos y de los más recientes desarrollos en el campo experimental, que se caracterizan por una metodología regida por principios propios y de estricto rigor científico, cuyos resultados otorgan una certeza mayor que el común de las evidencias” (el resaltado es propio) (Ponencia presentada en el XXIV Congreso Nacional de Derecho Procesal , 2007) Citado por **(Gozaíni, s.f)**.

#### **2.2.1.11.16. La Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia**

El primer teórico en tratarlas fue el alemán Friedrich Stein, quien las definió como: “definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos” (Stein, 1988) Citado por **(Oyarzún, 2016)**.

#### **2.2.1.11.17. Determinación de la Imputación Objetiva**

No es una simple teoría de la causalidad o un correctivo de la misma, sino que es una exigencia general de la realización típica. “*En este sentido, la causalidad entre una acción y su resultado solo puede constituir una parte del elemento «imputación objetiva»*”. La causalidad va implícita en ese juicio de imputación. Un primer límite mínimo para la realización típica es la causalidad natural. Después seguirá la realización de los restantes

presupuestos de la imputación objetiva. La jurisprudencia peruana considera también que no basta con el nexo causal, sino que se requiere además de la imputación objetiva:

*“El recurrente niega erróneamente la afirmación de un nexo causal entre su conducta y el resultado dañoso producido, cuando señala que la muerte de las víctimas no se produjo por quemaduras, sino por asfixia de gases tóxicos. Se queda con ello en el plano de la causalidad natural. Lo relevante no es la comprobación de la conexión directa de la conducta del agente con el resultado lesivo, sino si a esta puede objetivamente imputársele la producción del resultado”.* (Caro Coria, 2016).

#### **2.2.1.11.18. Determinación de la antijuricidad**

(Bacigalupo, 1999) nos dice: Es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y, además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación.

Las causas de exclusión de la antijuricidad son «La legítima defensa es aquella defensa necesaria frente a una agresión ilegítima no provocada. Ésta puede aplicarse para evitar un daño sobre los bienes jurídicos de la misma persona quien realiza la defensa (legítima defensa propia), como para defender bienes jurídicos de terceras personas (legítima defensa impropia)», (Portocarrero, 2016).

#### **2.2.1.11.19. Estado de necesidad.**

El concepto de "estado de necesidad" ha sido tema de debate entre los juristas en los Tribunales. Más allá de las diferencias, se reconocen una serie de supuestos comunes a la mayoría de las opiniones. El Código Penal lo contempla de forma explícita, la conducta se considera jurídicamente correcta y excluye de la culpabilidad. En este sentido no hay dudas. La opinión mayoritaria entiende que **se** justifica el estado de necesidad cuando el sujeto que lesiona el bien jurídico está en una extrema tensión personal. En esta situación, la ley no podría recriminar que haya priorizado sus intereses propios por sobre los ajenos.

**(Abogados, s/f)**

#### **2.2.1.11.20. La obediencia debida**

Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

Una parte de la teoría sostiene que a una orden dada dentro del marco de la competencia del superior jerárquico debe reconocerse una "presunción de juricidad", y, otro sector estima que una orden es adecuada a derecho inclusive cuando las condiciones jurídicas de su juricidad no están dadas, pero el superior jerárquico las ha tenido erróneamente por existentes previa comprobación de acuerdo al deber **(Zaffaroni, 2006)**.

El Código Penal establece de manera negativa las causales que niegan la antijuricidad,

dichas causales están previstas en su art. 20, que establece: “Está exento de responsabilidad penal: (...)”

#### **2.2.1.11.21. Determinación de la culpabilidad**

(Zaffaroni, 2006) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de (Plasencia, 2004) en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad. Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

#### **2.2.1.11.22. La comprobación de la imputabilidad**

La imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si cumplen los siguientes supuestos: a) la facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) la facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 2013).

#### **2.2.1.11.23. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad**

Será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo en cuenta que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad. **(Zaffaroni, 2006)**

#### **2.2.1.11.24. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

El Código Penal, establece de manera negativa las circunstancias en las cuales es posible negar la culpabilidad penal, así; Conforme al art. 14 del acotado, se establece el error de tipo y error de prohibición, prescribiendo: “El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena” **(Jurista Editores, 2015)**.

Asimismo, el art. 15 del acotado establece el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo

a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena” (**Jurista Editores, 2015**).

#### **2.2.1.11.25. Determinación de la pena**

Al respecto precisa Hurtado Pozo: “Afirmar que hay unidad de acción no implica, siempre, que una sola disposición legal será aplicada. Mediante su ejecución, el agente puede realizar los elementos de dos o más tipos legales, e incluso puede suceder que ninguno de éstos logre abarcar en su totalidad la unidad de acción en cuestión. Así, sólo considerando todos los tipos legales concernidos se podrá aprehender en su integridad el carácter ilícito de la acción. La aplicación de las diversas disposiciones está en efecto determinada por la naturaleza compleja de la acción” (Hurtado, 2005) Citado en (EXP. N° A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.11.26. La naturaleza de la acción**

Es uno de los rasgos comunes del derecho constitucional latinoamericano de los últimos 20 años, consiste en haber introducido una diversidad de mecanismos procesales de defensa de la Constitución y, al mismo tiempo, haberlos abordado de espaldas a la teoría general del proceso, esto es, con relación al estudio “en conjunto y con un criterio común de principios generales” aplicables a todas las ramas del Derecho Procesal, independientemente de las particularidades que cada una de ellas posea. (**Merino, 2014**)

#### **2.2.1.11.27. La unidad o pluralidad de agentes**

El concurso ideal posibilita la adecuada consideración pluridimensional, así como la apreciación exhaustiva de una acción, por simultánea aplicación de diversos tipos: únicamente el conjunto de estos tipos permitirá ofrecer el adecuado perfil de acción. El Concurso Ideal representa pues una figura necesaria para el agotamiento (valoración exhaustiva) del proceso global. De tal suerte, el concurso ideal se presenta como una modalidad de la unidad de acción. Constituye una “unidad de acción con pluralidad de tipos. (Sánchez, s/f).

#### **2.2.1.11.28. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social**

Es la capacidad penal de las circunstancias vinculadas del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales. Estas circunstancias operan sobre el grado de culpabilidad del agente y sobre la intensidad del reproche que cabría hacerle. El artículo 45° inciso 1 del Código Sustantivo también considera como criterio de fundamentación y determinación de la pena que el Juez atienda a “las carencias sociales que hubiere sufrido el agente”. Será del caso, en consecuencia, incluir en la valoración de estas circunstancias las posibilidades reales de interacción e integración que ha tenido el agente con su entorno social y con los patrones de conducta positiva imperantes en él. (EXP. N° A.V. 19 – 2001).



#### **2.2.1.11.29. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño**

En ese sentido Caveró García reconoce que “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta” (García Caveró, 2008) Citado en (EXP. N° A.V. 19 – 2001). Además, como lo hacía Peña Cabrera al comentar una disposición similar del Código Penal de mil novecientos veinticuatro: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros” (Peña, 2013) Citado en (EXP. N° A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.11.30. La confesión sincera antes de haber sido descubierto**

Al respecto, la doctrina elaborada en base a esta circunstancia ha afirmado, desde la vigencia del Código anterior, que: Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado (Peña, 2013) Citado en (EXP. N° A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.11.31. Determinación de la reparación civil**

En la acusación la fiscalía tiene que precisar el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados del acusado, el tribunal tiene que decidir sobre la reparación

civil, ordenando cuando corresponda la restitución del bien o su valor en el monto de la indemnización. Por ello el tribunal tiene que presentar en la parte de la historia del crimen los elementos y hechos que fundamentan el monto de la reparación civil y las consecuencias accesorias sobre las cuales debe juzgar cuando corresponda. (**Shonbohm, 2014**).

#### **2.2.1.11.32. La proporcionalidad con el daño causado**

El monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1).

En los casos de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

#### **2.2.1.11.33. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado**

Respecto de este criterio, el Juez , al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria

del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

#### **2.2.1.11.34. Aplicación del principio de motivación**

Según Roger E. Zavaleta Rodríguez la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Castillo & Luján, 2006) Citado por (La Ultima Ratio, s.f).

#### **2.2.1.12. Los medios impugnatorios**

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el cual no se está conforme o se presume que está afectado por vicio o error, con el fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal por lo que acude al

mismo u otro superior pidiendo que anule los actos gravosos. (**Cardenas & Ramos, 2016**).

#### **2.2.1.12.1. Fundamentos de los Medios Impugnatorios**

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede corregirse o anularse por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (**Cardenas & Ramos, 2016**).

#### **2.2.1.12.2. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Penal**

Marca (2009), nos menciona que el legislador de 1940 no estatuyó bajo un sólo capítulo, un sistema de recursos en el Código de Procedimientos Penales. Los incorpora dentro de las mismas normas de procedimiento estableciéndose, en algunos casos, la forma y el término, y en otros no; lo que ha generado distintas interpretaciones orientadas por la jurisprudencia nacional. (**Cisneros, 2002**).

Se puede afirmar que toda resolución judicial es susceptible de impugnación, salvo casos excepcionales, como por ejemplo el auto de apertura de instrucción, o el auto de enjuiciamiento, en los que no existe disposición expresa de la ley; las diligencias judiciales de investigación (instructiva, preventiva, etc.) no son susceptibles de impugnación empero, no se impide que algunas de sus incidencias sean objeto de impugnación u oposición.

- a. **El recurso de reposición:** (San Martín 2015) En la reposición no existe efecto devolutivo, pero abre un proceso de alegación y da lugar nueva resolución del mismo objeto.

La reposición es un recurso que constituye un remedio procesal dirigido a derechos judiciales de dicho trámite, contra la articulación o la continuación procesal, nombrar perito y señalar fecha para la diligencia, se interpone ante el mismo Juez que dio el decreto el plazo es de tres días, desde la notificación, **(Peña 2013)**

- b. **El recurso de apelación:** (San Martín, 2015). Al sujeto procesal le concede la ley apelar con la finalidad de que el superior jerárquico reexamine la resolución impugnada, y proceda a confirmar (si está conforme) o revocar el fallo (cambiar) o dictar la nulidad por algún vicio procesal la resolución,
- c. **El recurso de casación:** Este recurso se caracteriza por que se discute en la instancia suprema, asuntos de puro derecho, sometándose a los jueces supremos motivos de determinadas sentencias, autos, que dicta un órgano colegiado, con la finalidad de que se logre la anule la sentencia recurrida. **Sánchez (2009)**
- d. **El recurso de queja:** Es el mecanismo instrumental mediante el cual se puede lograr la revisión de una resolución por la instancia superior, pese haber sido

declarado improcedente el recurso impugnatorio ordinario. (Ore, 2010, p. 167).

El recurso de queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior, el cual busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho (Sánchez, 2009).

- e. **El recurso de nulidad:** (Peña, 2013). El recurso impugnatorio cuestiona forma y fondo un error que puede haber suscitado en el juzgador de 1ª instancia, no obstante, el legislador considera que las causales ameritan la admisión del recurso de nulidad, Del Valle Randich establece que la ley habla de recurso de nulidad considera que existe medio de impugnación conocido como recurso de nulidad siguiendo la línea de la legislación para los procesos civiles

### **2.2.1.12.3. Formalidades para la presentación de recursos**

Según el art. 405 del Código Procesal Penal existen las siguientes: a) el recurso puede ser interpuesto por la parte que se siente afectada con la decisión; así como por el representante del Ministerio Público que no se encuentra conforme con la decisión; b) su interposición se realiza por escrito y dentro de los plazos establecidos en la norma; empero también puede ser de forma verbal en audiencia; y c) debe detallar los puntos o partes que impugna de la decisión anterior debidamente fundamentada de los hechos en congruencia con el derecho y terminará formulando una pretensión concreta.

#### **2.2.1.12.4. El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

El proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

### **2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas sustantivas**

#### **2.2.2.1. Instituciones Jurídicas previas para abordar el delito investigado**

##### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

Es un instrumento conceptual para determinar si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico-penal previsto en la ley (**Bacigalupo, 1999**).

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posibles o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. (**Peña G. O., 2010**)

##### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

- a) **Teoría de la tipicidad:** Es la adecuación de un hecho al tipo penal, es una operación técnica mediante el cual un hecho producido en la realidad es subsumido

dentro del supuesto de hecho, tipo de que describe la ley penal. Este procedimiento se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde se toma como base al bien jurídico protegido. (Villavicencio T. , 2019)

**b) Teoría de la antijuricidad.** Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

**c) Teoría de la culpabilidad.** La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

**d) Teoría de la pena:** La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito,



vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

- e) **Teoría de la reparación civil:** Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito

#### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

El comportamiento típico, antijurídico y culpable que protagoniza un ciudadano activa el sistema penal oponiendo al autor una determinada consecuencia jurídica (...). En principio se admite que las consecuencias jurídicas son las penas, las medidas accesorias y las responsabilidades civiles que derivan del delito. Se trata de precisar en qué deben consistir las penas o las medidas de seguridad, cuál será su índole, su intensidad y propósito de cara a la sociedad y al orden jurídico Villa Stein (1998).

#### **2.2.2.1.4. Relación entre el tipo y la antijuricidad**

La antijuricidad es un concepto unitario válido para el ordenamiento jurídico; representan un juicio de valor que recae sobre una conducta humana e indica que esta es contraria a las exigencias del ordenamiento jurídico. En efecto la antijuricidad es la contradicción de una relación típica con el ordenamiento jurídico en su conjunto, no solo con una norma. De lo anterior se dice que el tipo y la antijuricidad son dos categorías distintas de la teoría general del delito. El tipo puede desempeñar una función indiciaria de la antijuricidad, pero no se puede identificar con ella. (Villavicencio T. , 2019).

#### **2.2.2.2. El Delito investigado en el proceso penal de estudio**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Violación sexual a menor de edad (Expediente N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02).

##### **2.2.2.2.1. El delito de violación sexual a menor de edad**

A este delito de violación de menores también se le conoce con el nombre de Violación Presunta debido a que no admite prueba en contrario, es decir, demostrar o probar que la persona agraviada hubiera prestado su consentimiento voluntariamente para la práctica sexual o contra natura. Pues su prestación voluntaria, la ley penal la supone y presume siempre inexistente, no válida, en grado suficiente o bastante como para que se estime el acto impune. (Villavicencio, 2014).

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad.

El delito de violación sexual de menor de edad se encuentra comprendido en el Código Penal, regulada en el libro segundo parte especial Título IV. Delitos Contra La Libertad, Capítulo IX: Violación De La Libertad Sexual. Artículo 173.

### **2.2.2.3. La Tipicidad**

Sus elementos son los siguientes:

- **Bien jurídico protegido.** La doctrina reconoce que lo que se tutela es la indemnidad sexual del menor, el derecho que este posee para no ser obligado a tener relaciones sexuales. La indemnidad también se le conoce como intangibilidad sexual, como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes no han alcanzado el grado de madurez para determinarse sexualmente de forma libre y espontánea. **(Villavicencio, 2014).**

Con el delito de violación sexual sobre menor se pretende proteger la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de edad. Sobre este punto Monge Fernández señala “Con base en el concepto de indemnidad sexual, la protección de menores

e incapaces está orientada a evitar ciertas influencias que inciden de un modo negativo en el desarrollo futuro de su personalidad. En el caso de los menores, para que cuando sean adultos puedan decidir en libertad sobre su comportamiento sexual, **(Villavicencio, 2014)**.

El Recurso de Nulidad N°2593-03.ICA manifiesta: El bien jurídico es la indemnidad sexual, lo que la norma penal protege en los impúberes es su libre desarrollo sexual y psicológico en relación con los mayores, debido a su incapacidad para discernir y el estado de indefensión dada por su minoría de edad **(Caro, 2016)**.

El código Penal vigente establece que el bien jurídico protegido es la libertad sexual, diera la impresión que todos los delitos que agrupa el capítulo IX del Código sustantivo, referido a la violación de la libertad sexual, solamente vulneraría la libertad sexual, cuando en realidad no es así: La libertad sexual no agota ni enuncia de manera suficiente todo el contenido de los delitos sexuales, debiéndose recurrir a una interpretación teleológica con el fin de determinar de manera completa el objeto de protección en este grupo de delitos, el cual se logra a través de la referencia a la indemnidad sexual.

Asimismo, nuestra jurisprudencia nacional ha ratificado estos conceptos: Ejecutoria Suprema del 24 de junio del 2003, sostiene lo siguiente que en los

delitos de violación sexual de menores se tutela no solo la libertad y el honor sexual, sino principalmente la inocencia de una menor cuyo desarrollo psico-emocional se ha visto afectado por el comportamiento delictivo del acusado, que resquebrajan las costumbres de la familia y la sociedad.” Conforme a lo precitado, nuestra norma impone un deber absoluto de abstinencia sexual con los menores de edad y que, implícitamente se entienden carnalmente inviolables, aunque presten su consentimiento. Para nuestro ordenamiento legal solo a partir de los 18 años de edad existe la verdadera voluntad de entender y captar la trascendencia del acto sexual.

- **Sujeto activo.** - El delito de violación sexual puede ser cometido por cualquier persona, independientemente del sexo que posea. Cualquiera puede atentar contra la libertad sexual de otro empleando violencia o amenaza. La mujer si bien no puede penetrar se encuentra en condiciones de poder obligar a un varón a que la penetre o a la práctica de una forma del sexo oral a otra mujer, o a un hombre, situación que representa la posibilidad de realizar de manera directa el injusto típico de la violación sexual. No cabe duda también respecto a que la mujer puede ser considerada como coautora del delito, bien porque ejerce el condominio del hecho con otras personas al emplear violencia o la grave amenaza para que otro realice el acto sexual u otro análogo, (Villavicencio, 2014).
- **Sujeto pasivo.** - La víctima o sujeto pasivo de los supuestos delictivos previstos

en el artículo 173 del Código Penal, pueden ser tanto el varón como la mujer, con la única condición trascendente de tener una edad cronológica menor de dieciocho años. “También en este caso la víctima o sujeto pasivo de los supuestos delictivos previstos en el artículo 173 del Código Penal, pueden ser tanto el varón como la mujer, con la única condición. Trascendente de tener una edad cronológica menor de dieciocho años.

Es indiferente si la víctima tiene una relación sentimental con el agente o también, dedicarse a la prostitución. El tipo delictivo solo exige que el sujeto pasivo tenga una edad cronológica menor de 18 años, independientemente del nivel de desarrollo de su capacidad de discernimiento, del grado de evolución psico-física que haya alcanzado o de si ha tenido antes experiencias de tipo sexual, sentimental o de cualquier otra índole.

El derecho penal en la protección de la sexualidad de los menores no realiza una consideración adicional respecto a la vida anterior del menor revisando sus antecedentes morales, sociales, económicos o jurídicos. De ahí que el delito igual se configura así se llegue a determinar que la menor o el menor se dedique a la prostitución, o se llega a determinar que el menor ha tenido con anterioridad al hecho concreto experiencia de acceso carnal sexual”.

- **Resultado típico (Muerte de una persona).** La muerte de la víctima a

consecuencia de la violación sexual, se constituye en otra agravante, la misma que aparece tipificada en el artículo 177 del Código Penal.

#### **2.2.2.3.1. Los elementos de la tipicidad subjetiva**

La satisfacción sexual por medio del acto o acceso carnal es el objetivo del agente de un plan previamente ideado. Si aquel objetivo no se materializa en la realidad y, por ejemplo, el agente solo tuvo por finalidad lesionar a su víctima introduciéndole ya sea por la cavidad vaginal o anal objetos o partes del cuerpo, se descartará la comisión del delito de violación sexual.

El elemento subjetivo en el comportamiento delictivo de violación sexual lo constituye el dolo, esto es, el agente actúa con conocimiento y voluntad en la comisión del evento ilícito. Se requiere que el sujeto activo tenga conocimiento de que, con la realización de las acciones voluntarias, que pone en movimiento la violencia o que origina la amenaza grave, alcanzará su objetivo, cual es satisfacer su apetito sexual, poniendo en un comportamiento pasivo a la víctima, con la finalidad que soporte el acceso carnal sexual no requerido. Ello exige normalmente un dolo directo. Cuando se utiliza la violencia, el dolo debe abarcar la esperada o presentada resistencia del sujeto pasivo. Necesariamente se exige en los criterios de determinación de la culpa:

- **La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).** Esta exigencia se da cuando el imputado no se representó ni previo el proceso que afectó el bien

jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2010).

- **La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).** Es cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

#### **2.2.2.4. La Antijuricidad**

Después que se verifica en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasará a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. Por la naturaleza del delito, considero que es difícil verificar en la realidad concreta alguna violación sexual en la que concurra una causa de justificación. **(Villavicencio, 2014).**

#### **2.2.2.5. La Culpabilidad**

La culpabilidad es un concepto medular en la consecución de la pena, pues aporta el segundo y principal componente de su medida, la participación subjetiva del autor en el



hecho aislado. Es decir, ajusta la pena a lo que el hombre hizo y no a lo que el hombre es, por otra parte, al fundar la pena a lo que el hombre hizo y no en lo que podrá hacer separa la pena de la medida de seguridad. El fundamento material de la culpabilidad hay que buscarlo en la función motivadora de la norma penal, la norma penal se dirige a individuos capaces de motivarse en su comportamiento por los mandatos normativos. **(Peña G. O., 2010).**

Acto seguido, de verificarse que en la conducta típica de violación sexual no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico entrará en el análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, mayor de 18 años y no sufría de alguna anomalía psíquica que lo haga inimputable, **(Villavicencio, 2014).**

#### **2.2.2.6. Los grados de desarrollo del delito**

Este delito de violación sexual a menores de edad se asume a título de consumación. Por este motivo, este delito no admite tentativa.

#### **2.2.2.7. La pena en violación sexual en el Código Penal Peruano**

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 1. Si la

víctima tiene menos de siete años, la pena será cadena perpetua. 2. Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años. 3. Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años. Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será no menor de treinta años para los supuestos previstos en los incisos 2 y 3.

### **2.3. Marco conceptual**

**Menor de edad.** Es la persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de plena capacidad jurídica normal determinada por la mayoría de edad caso concreto persona que no ha cumplido los dieciocho años de edad. **Cabanellas de Torres, Guillermo (2002).**

**Nullun cimen sine lege certa.** La ley penal debe ser redactada con la mayor precisión posible **(Villavicencio T. , 2019)**

**Hipótesis.** Es una predicción o explicación provisoria de la relación entre 2 o más variables. **(Anonimo, 1998)**

**Juzgado Penal.** Es el órgano jurisdiccional con competencia para resolver casos penales.

**Inhabilitación de la pena.** Consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. **(Carhuancho, 2022)**

**Valoración de pruebas.** Significa la ausencia de normas que regulan el modo en que la prueba se constituye en el proceso y fuera de él. **(Duelles, 2018)**

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Es la calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio **(Muñoz,2014)**.

**La jurisprudencia.** Es aquella sentencia vinculante emitida por el Tribunal Constitucional, o el Pleno Casatorio, que resuelve definitivamente una materia controvertida. De esa manera, todo órgano inferior, o el mismo de ser el caso, debe resolver de igual manera a lo acordado en la sentencia vinculante. **(Hegel, 2021)**

**La ley.** Es una prescripción dictada por el órgano competente del Estado, según formas prefijadas en la Constitución. Estas mandan, prohíben o autorizan algo en consonancia con la justicia y para el bien de todos los miembros de una comunidad **(Chuquicallata, 2022)**.

**La doctrina.** Es el pensamiento o hipótesis que tienen distintos juristas respecto a un tema del derecho. Cumple un papel muy importante para la creación de nuevas leyes o para determinadas reformas en la legislación. **(ConceptoJurídico)**

### **III. HIPOTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio las sentencias de primera y segunda instancia del Expediente N°00972-2015-0-1706-JR-PR-02, sobre Violación Sexual a menor de edad; del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023, ambas sentencias según su parte expositiva, considerativa y resolutive son de muy alta calidad.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la investigación

Existen 3 tipos de diseño de investigación, los cuales son:

- 1) **No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (**Hernández, Fernández, & Batista, 2010**).
- 2) **Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (**Hernández, Fernández, & Batista, 2010**).
- 3) **Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (**Hernández, Fernández, & Batista, 2010**).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo

es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

Asimismo, el tipo de investigación fue de tipo cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano **(Hernández, Fernández, & Batista, 2010)**.

El perfil cualitativo se evidencio en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para

recoger los datos (indicadores de la variable).

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. **(Hernández, Fernández, & Batista, 2010).**

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. **(Hernández, Fernández, & Batista, 2010).**



En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Población y muestra**

La investigación por ser de análisis documentario se trabaja con una unidad de estudio que se está denominando unidad de análisis. Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02, sobre Violación sexual a menor de edad, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; situado en la localidad de Chiclayo; comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64) tenemos:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las

sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.5. Plan de análisis**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

- a) La recolección de datos; la descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

b) Plan de análisis de datos, cuenta con 3 etapas:

1. **La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
2. **Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.
3. **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó



documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “*La matriz de consistencia*

*es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).*

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR DE EDAD SEGÚN LOS PARAMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, EN EL EXPEDIENTE N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL LAMBAYEQUE; CHICLAYO 2023.**

<b>G / E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00972 – 2015 – 0 – 1706- JR – PE - 02; Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00972 – 2015 – 0 – 1706- JR – PE - 02; Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo. 2023?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad, en el expediente N° 00972 – 2015 – 0 – 1706- JR – PE - 02; Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo. 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

expediente seleccionado?	expediente seleccionado.	
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### 4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre VIOLACIÓN SEXUAL a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00972-2015-0-1706-JR-PJ-02, del Distrito Judicial de Chiclayo-Lambayeque 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	baja	Mediana	alta	Muy alta		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		1-12	13-24	25-36	37-48	49-60		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		09	9-10	Muy alta					59
		Postura de las partes							7-8	Alta					
									5-6	Mediana					
							X		3-4	Baja					
									1-2	Muy					

										baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	33- 40	Muy alta Alta							
	Motivación del derecho					X		25- 32	Mediana							
	Motivación de la pena					X		17- 24	Baja							
	Motivación de la reparación civil					X		9-16	Muy baja							
								1-8								
Parte resolutiva	motivación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	9-10	Muy alta							
						X		7-8	Alta							
	Descripción de la decisión					X		5-6	Mediana							
								3-4	Baja							
							1-12	Muy baja								

**FUENTE:** Sentencia de primera y segunda instancia en el Expediente N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

**LECTURA.** El Cuadro N°1 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00972-2015-0-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Chiclayo-Lambayeque 2023; la cual fue de rango muy alta respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de las sentencias de segunda instancia, sobre violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00972-2015-0-1706-JR-PJ-0 2, del Distrito Judicial de Chiclayo-Lambayeque 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		1-12	13-24	25-36	37-48	49-60		
Calidad de la sentencia de Segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				x		09	9-10	Muy alta					
									7-8	Alta					
		Postura de las partes					X		5-6	Mediana					
									3-4	Baja					
									1-2	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	33-40	Muy alta Alta					
							X		25-32	Mediana					
		Motivación del derecho					X		17-24	Baja					
							X								

		pena																	
		Motivación de la reparación civil					X		9-16	Muy baja									
									1-8										
	Parte resolutiva	motivación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	9-10	Muy alta									
							x		5-6	Mediana									
		Descripción de la decisión					X		3-4	Baja									
									1-12	Muy baja									

**FUENTE:** Sentencia de primera y segunda instancia en el Expediente N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

**LECTURA.** El cuadro N° 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00972-2015-0-1706-JR- PE-02, del Distrito Judicial del Lambayeque, fue de rango muy alta respectivamente.



## **5.2. Análisis de los resultados**

De acuerdo a los resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Violación Sexual a menor de edad en el Exp.N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, donde se observa que los indicadores cumplieron en su gran mayoría, por tal motivo la sentencia estudiada es de muy alta calidad. (Cuadro 1, Cuadro 2)

### **5.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia**

Esta sentencia fue emitida por el Tercer juzgado Penal de Chiclayo, la cual según los indicadores estudiados se evidencia que es de muy alta calidad, en cuanto a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la calidad de la introducción fue de rango muy alta. En la postura de las partes, se cumplieron los parámetros establecidos que señala la calidad de las sentencias, habiendo formulado la situación de los hechos, las pretensiones jurídicas, penales y civiles en el dictamen fiscal, así como se tomaron en cuenta la pretensión de la defensa técnica, mencionadas en el objeto del proceso. Es decir, la parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo, el juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en parte considerativa. (Magistratura, 2017).

Asimismo, en cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a el cumplimiento de los indicadores establecidos en la sentencia, lo que hace referencia a la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil lo que quiere decir que cumplió con los requisitos exigidos en la sentencia, en este expediente se valoraron los medios probatorios, como las testimoniales, las pericias, los documentos y otros, y de acuerdo a los elementos de convicción se llevó a cabo la calificación jurídica de los hechos.

La parte considerativa consiste en el estudio de los siguientes puntos:

- a) **Motivación del hecho.** En esta etapa cuando se valore la prueba de los hechos no deben emplearse términos técnicos que prejuzguen el enjuiciamiento normativo o adelanten el proceso de Subsunción. **(Poma Valdivieso, 2014)**
  
- b) **Motivación del derecho.** En esta etapa se valora las normas aplicadas en el caso en concreto, las cuales las determina el juzgador. **(Poma Valdivieso, 2014)**
  
- c) **Motivación de la pena.** Es la fijación de la pena correspondiente al delito, en lo que concierne a la clase de pena como a su cantidad. En sentido amplio, incluye

también la exención de pena, la reserva de fallo condenatorio, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión y la sustitución por otras penas. **(Poma Valdivieso, 2014)**

**d) Motivación de la reparación civil.** En nuestra jurisprudencia no se establece cuáles son los criterios que se han seguido para la determinación del hecho dañoso, del daño, de la relación de causalidad entre ambos, del factor de atribución de la responsabilidad y del resarcimiento. **(Poma Valdivieso, 2014)**

En cuanto a la parte resolutive de la sentencia se determinó que su calidad fue de rango muy alta esto se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión eso demuestra haber cumplido los parámetros exigidos, tomándose en cuenta la defensa técnica del acusado y la identificación clara de la agraviada. La formulación de la parte resolutive deberá ser lo más corta posible, contener todos los elementos necesarios, pero sin una palabra de más y estar articulada con toda claridad. No deberá contener nada de lo que fue desarrollado en la fundamentación o fue parte del proceso. **(Poma Valdivieso, 2014).**

### **5.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia**

Esta sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, en este caso fue la Sala penal de Apelaciones de Lambayeque cuya conformidad con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales fue de muy alta calidad.

A su vez en la parte expositiva de la sentencia en estudio donde nos habla de la introducción y postura de las partes fueron de rango muy alta, al haberse tomado en cuenta el encabezamiento y otros aspectos importantes de la sentencia, indicados en los parámetros de la misma, la primera es la parte introductoria de la resolución que deberá contener los datos al igual que la sentencia de primera instancia los cuales se detallan de la siguiente manera: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos, edad; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado o ponente (San Martín, 2006). En cuanto a la postura de las partes se determinó la congruencia de los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia donde se estudia la motivación de la pena, se individualiza la pena de acuerdo a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; también se habla de la reparación civil donde el artículo 1969 del Código Civil que precisa: "Aquel que por dolo o culpa causa un daño a

otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor". Por tanto, en principio corresponde en dicha sede hacerla efectiva, sin embargo, se ha venido a vincular al derecho Penal en tanto a que el ofendido en un delito también exige como consecuencia de haber sufrido un daño, el pago por concepto de reparación civil. **(Pastor Arce, 2012).**

Continuando con la parte considerativa de la sentencia se encuentra los hechos motivados que dieron lugar al inicio de un proceso penal, también se encuentra la motivación del derecho norma que sanciona al sujeto por el delito que cometió, así mismo se encuentra la motivación de la pena, la cual es promovida y se le interponga la pena basada en los hechos que dieron lugar a todo el desarrollo del proceso. Igual se da con la motivación de la reparación civil, lo cual es solicitado para así poder reparar los daños causados en parte al agraviado.

En cuanto a la parte resolutive de la sentencia se determinó que su calidad fue de rango muy alta; en la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes de las cuestiones introducidas y sometidas a debate. Además, en la descripción de la decisión fue de rango muy alta, al

haber mencionado la pena y reparación civil, la sala confirmo en todos sus extremos la sentencia de primera instancia imponiendo la pena y lo demás que contiene.

Esta norma consiste en encontrar el bloque normativo determinado y específico del caso concreto, pero teniendo en cuenta el principio de correlación en la acusación y sentencia el órgano jurisdiccional desvincula a la acusación fiscal en cuanto se respete los hechos ciertos que sea de acusación fiscal y respetando el derecho de defensa y el principio de contradicción, (**San Martín, 2006**).

## VI. CONCLUSIONES

Respecto a lo establecido en el objetivo general del presente trabajo de investigación, se revela el estudio de las características del proceso, en términos de cumplimiento de plazos, resoluciones claras y aplicación al derecho del debido proceso en los hechos probatorios y la calificación jurídica de los hechos. Es así que llegamos a las siguientes conclusiones en las dos instancias trabajadas:

El presente trabajo de investigación de acuerdo a los indicadores de evaluación que se aplicaron revela que la calidad de las sentencias que se trabajaron tanto en primera y segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual, contenidas en el expediente N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02 del distrito judicial del Lambayeque, Chiclayo fueron de rango muy alta.

### **6.1.1. Sentencia de primera instancia:**

Se concluyo que fue de rango muy alta, en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Manifestada por el Primer Juzgado Colegiado permanente de la corte superior de justicia de Lambayeque, resuelve declarar a I, por el delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor X a treinta años de pena privativa de libertad, estos se deben de cumplir en el penal de Pisci- Chiclayo, los mismos que serán

computados desde la fecha de su ingreso al establecimiento penitenciario. FIJAN en DOCE MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor de la actora civil que representa a la agraviada. Asimismo, se dicta orden de captura contra el sentenciado quien se encuentra como no habido y se ordena el pago de costas procesales, si las hubiera, que serán liquidadas en la ejecución de la sentencia.

**6.1.1.1.** En cuanto a la calidad de la primera sentencia, en la parte expositiva fue de rango muy alta, donde se evaluó los datos generales de la sentencia, el asunto de lo que va a tratar, posición del acusado, defensa y la postura del fiscal.

**6.1.1.2.** En cuanto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia se determinó de muy alta calidad, teniéndose en cuenta los hechos ocurridos, medios probatorios presentados y valorados por el Juez, se tuvo en cuenta los hechos que imputaron al acusado del delito, adicional a ello se tiene en cuenta la lesión que se produjo la reparación acorde con el daño causado a la víctima.

**6.1.1.3.** En cuanto a la parte resolutive de la sentencia, se determinó que fue de muy alta calidad, se tuvo en cuenta la correlación de lo que se imputa a nivel fiscal y lo que se resuelve a nivel judicial.



### **6.1.2. Sentencia de segunda instancia:**

Teniendo en cuenta el ámbito del recurso de apelación, la sala, conforme a las facultades descritas precedentemente y verificando que la sentencia materia de impugnación adolezca de vicio de nulidad absoluta, concluye lo siguiente: Ratificar la sentencia de primera instancia interpuesta al acusado I, a Treinta años de pena privativa de libertad y una reparación civil de doce mil soles a favor de la actora civil que representa a la agraviada. Asimismo, el apelante está obligado a pagar las costas que el juicio de apelación hubiera causado a la parte agraviada en este proceso.

**6.1.2.1.** En la parte expositiva se tiene por estudiada la calificación de su calidad donde se hace referencia a la introducción y postura de las partes las cuales nos dan como resultado una calidad muy alta, cumpliendo con todos los indicadores establecidos.

**6.1.2.2.** En la parte considerativa se concluye que, su calidad de rango fue muy alta, se tuvo en cuenta la nueva valoración de pruebas, verificación de los hechos de impugnación y motivo de la apelación.

**6.1.2.3.** En la parte resolutive se concluye que, su calidad fue de rango muy alta, para ello se tuvo en cuenta la correlación del resultado con el objeto de la impugnación, además de ello los datos de las partes del proceso.

## **RECOMENDACIONES**

- Garantizar el acceso a la justicia para las niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual, especialmente en materia penal. Promover designaciones de un abogado para que garantice el acceso a un proceso justo en relación al hecho causado.
- Garantizar la intervención eficaz e inmediata de los distintos organismos locales en función a su competencia en aquellos casos que el proceso este llevándose de forma lenta, lo que conlleva que muchas veces los niños continúen viviendo con su supuesto agresor por eso se debe tomar medidas que garanticen la protección de sus derechos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

A, C. (1936). *Parte General de Derecho Penal*. Librería e imprenta de Domingo Miranda.

Abogados, D. (s/f). El estado de necesidad como eximente de la responsabilidad penal. *Dexia Abogados*, <https://www.dexiaabogados.com/blog/estado-necesidad/>.

Alegre. (2018). <https://www.ultimahora.com/paraguay-el-reino-la-justicia-san1304213.html>. Paraguay.

Ángel Escobar, J., & Vallejo Montoya, N. (2013). *Monografía para optar por el título de Abogado*. Obtenido de LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Ángel, V. (2013). *Monografía para optar el título de abogado (Motivación de la sentencia)*. <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>.

Angeles. (2008). *Proceso de terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/07/02/proceso-de-terminacion-anticipada-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>.

Anonimo. (1998). El uso de la hipótesis en la investigación científica. <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2395/medios%20impugnatorios.pdf?sequence=3&isAllowed=y#:~:text=Los%20medios%20impugnatorios%20son%20mecanismos,est%C3%A1%20afectado%20por%20vicio%20>

20o.

Ayapi. (2019). *Participación del estado peruano en la restauración de la dignidad e integridad psíquica y física de las víctimas de violación sexual*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo .

Bacigalupo. (1999). *Derecho penal: Parte general*. Madrid.

Beltrán, F. (2007). *La valoración racional de la prueba, colección Filosofía y derecho*. Marcial pons.

Bonilla. (2016). *La Administración de Justicia en España*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

Bramont. (2010). *El Nuevo Código Procesal Penal*.

Burgos Mariños, V. (s/a). Principios Rectores del Nuevo Código Penal Peruano. [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/511\\_principios\\_rectores.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/511_principios_rectores.pdf).

Bustamante, R. (2001). *Los Derechos Fundamentales y un Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

Cabrera. (2019). *La valoración probatoria de la retractación de la víctima en los delitos de violación sexual*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Cáceres. (2019). *Violación Sexual de Menores de Edad*. Lima: Universidad Tecnológica del Perú.

Cafferata. (1998). *La prueba en el proceso penal (3ra edición)*. Buenos Aires: DEPALMA.

Calamendrei. (1996). *Estudios sobre el proceso civil*. Buenos Aires. Argentina: Editorial Bibliográfica Argentina.

Callegari. (2015). *La Administración de Justicia*. Lima.

Cárdenas. (2008). *Actos Procesales y sentencia*.  
<http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>.

Cardenas, V., & Ramos, J. (2016). *Medios impugnatorios*. Lima, Perú:  
<https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2395/medios%20impugnatorios.pdf?sequence=3&isAllowed=y#:~:text=Los%20medios%20impugnatorios%20son%20mecanismos,est%C3%A1%20afectado%20por%20vicio%20o.>

Carhuancho, C. (2022). La pena de inhabilitación y su ejecución en los juzgados de investigación preparatoria. *Pasión por el Derecho*, <https://lpderecho.pe/la-pena-de-inhabilitacion-y-su-ejecucion-en-los-juzgados-de-investigacion-preparatoria/#:~:text=%E2%80%9CLa%20pena%20de%20inhabilitaci%C3%B3n%20consiste,profesionales%20y%20civiles%20del%20penado>.

Caro. (2007). *IUS Revista del Instituto de Ciencia Jurídicas*. Mexico:  
<https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222926005.pdf>.

- Caro Coria, D. (2016). *LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LA JURISPRUDENCIA PENAL PERUANA*. Obtenido de [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4643\\_03imputacion\\_objetiva\\_20.6.16.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4643_03imputacion_objetiva_20.6.16.pdf)
- Castilla, R. d., & Gustavo, R. (2017). *LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL. ALGUNOS APUNTES*. Obtenido de *Cronicas Globales*: <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Castillo. (S.f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. Lima: Grijley.
- Castillo, & Luján. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Ara Editores: Lima.
- Castillo, R. (2019). *Inaplicación del segundo párrafo Artículo 22° Código Penal Peruano, vía control Difuso en delitos de violación sexual*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Chuquicallata, F. (2022). *Cuales son las fuentes del derecho. Pasión por el Derecho*, <https://lpderecho.pe/fuentes-derecho-clasificacion/>.
- Cisneros, J. (2002). *Teoria General de la Impugnación Penal y Problematica de la Apelación del Auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el Agraviado*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri\\_cj/T\\_completo.PDF](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/T_completo.PDF).

Civil, A. (s.f.). *Derecho y sociedad* 25. Lima: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/17021-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67602-1-10-20170425.pdf.

Colomar, & Agüero. (2014). Fragmentos de un Imaginario Judicial de la Sana Crítica. *Revista Ius et Praxis*.

Colomer. (2003). *La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: tirant lo blanch.

Conceptodefinicion.de. (2014). *Definición de Sentencia*. Obtenido de <http://conceptodefinicion.de/sentencia/>

ConceptoJuridico. (s.f.). *Doctrina. Conceptos Jurídicos.*, <https://www.conceptosjuridicos.com/doctrina/>

Cubas. (S.f). *El proceso por razón de la función pública. obtenido de el Nuevo Proceso Penal Peruano Teoría y Practica de su implementación.* [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4127\\_proceso\\_por\\_razon\\_de\\_la\\_funcion\\_publica.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4127_proceso_por_razon_de_la_funcion_publica.pdf).

Duelles, P. (2018). *LA PRUEBA: ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO DEL*. Piura: LA PRUEBA: ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO DEL.

Fairen. (1992). *Teoría General del Proceso*. Universidad Nacional Autónoma de México.

- Fernández Pardo, E. (2017). *La SENTENCIA PENAL. La encarnación del juicio de legalidad penal.* España: <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/11702/Fern%20E1ndez%20Pardo,%20Estefan%20EDa.pdf;jsessionid=683537D47BEB5CC7087CE8F3919C859A?sequence=1>.
- Galisteo. (2013). *El principio del tercero excluido. Obtenido de Filosofía.* <https://filosofia.laguia2000.com/logica/el-principio-del-tercero-excluido>.
- Gálvez. (2011). *El Ministerio Público y la Reparación Civil Proveniente del Delito.* [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2011\\_10.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_10.pdf).
- Gamarra. (2016). *Mandato de Determinación y la Seguridad Jurídica en el Delito de Receptación.* Trujillo: Universidad Antenor Orrego.
- García. (s.f). *La Argumentación de la Valoración de la Prueba Científica en el Sistema Penal Acusatorio, Emergente en el Mundo Latino.* <https://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/VALORACIO%CC%81N%20DE%20LA%20PRUEBA%20CIENTI%81FICA%20EN%20EL%20SISTEMA%20PENAL%20ACUSARORIO.pdf>.
- García, & Jiménez. (2012). *LA IDENTIDAD COMO PRINCIPIO CIENTIFICO CLAVE PARA EL APRENDIZAJE DE LA GEOGRAFIA Y DE LA HISTORIA.* [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/8545/46012\\_1.pdf?sequence=1](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/8545/46012_1.pdf?sequence=1).
- Gonzales. (2017). *Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia.* lima: universidad catolica los angeles de chimbote.



Gozáini. (s.f). *La prueba científica no es prueba pericial*. Derecho & Sociedad. Asociación Civil.

Gozáini, O. A. (s.f). La Prueba Científica No es Prueba Pericial. *Derecho & Sociedad*. Asociación Civil.

Hegel, I. (2021). La Jurisprudencia. Definición, aplicación y funciones. *Instituto de Ciencias Hegel*, <https://hegel.edu.pe/blog/jurisprudencia-en-peru-definicion-aplicacion-y-funciones/#:~:text=La%20jurisprudencia%20es%20un%20tipo,presenten%20de%20la%20misma%20manera>.

Hernández, Fernández, & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill.

Jorge, R. Y. (S.f). *Medidas Coercitivas*. [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/726\\_medidas\\_coercitivas-2010-abancay.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/726_medidas_coercitivas-2010-abancay.pdf).

Judicial, P. (2014). Protocolo de Terminación Anticipada en el Proceso.

Jurídica, L. (2012). Diccionario Jurídico On Line.

Krunter. (1998). *El principio de razón suficiente en leibniz*. <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/letras/article/view/6337>.

- Legis.pe. (2017). *7 cosas que debes saber del estado de necesidad justificante*. <https://legis.pe/7-cosas-debes-saber-del-estado-necesidad-justificante/>.
- Llonto. (2019). *Aproximación de los Costos de la Delincuencia y Corrupción en Lambayeque*. Lambayeque.
- Lopez. (2016). *La Credibilidad del Sistema de Justicia de Colombia*. Barranquilla.
- Lopez, f. G. (2019). *La violación sexual marca la vida de los adolescentes en situación de calle en Medellín*. Colombia.
- Lopez, F. G. (2020). *la violación sexual marca la vida de los adolescentes en situación de calle en medellín*. Colombia.
- López, P. (s.f). *La Motivacion De Las Decisiones Tomadas Por Cualquier Autoridad Pública*.
- Mavila. (2010). *Los Procesos Especiales en el Nuevo Código de Procedimientos Especiales*. Lima:  
[http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_20\\_procesos\\_especiales\\_mavila.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_20_procesos_especiales_mavila.pdf).
- Medina. (2016). *TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO. Obtenido de CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIOESTAFA, , EN EL EXPEDIENTE N° 2011-00063-0-040201-JUPE-01,DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA – LIMA,2016:* . Lima:  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/849/AGRAVIAD>

O\_ESTAFA\_MEDINA\_HUERTAS\_AUGUSTO\_AMADOR.pdf?sequence=1.

Melendez. (2018). *“Dosaje ético en detenidos derivados al C.P.N.P Alcides Vigo Hurtado de Trujillo, por violación sexual y violencia familiar, abril-septiembre 2018.* Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

Merino, G. (2014). *Naturaleza Procesal del Proceso Constitucional del cumplimiento.* [https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen\\_10/83.pdf](https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_10/83.pdf).

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Noblecilla, C. (2016). *La motivación de las resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el estado constitucional.* : <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>.

Núñez. (s.f). *Determinación judicial de la pena.* Chile: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v7n13/art05.pdf>.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera edición. Lima –

Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Oyarzún. (2016). *Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*.  
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>.
- Palna Cueva, R. (2021). *El Sistema de Administración de justicia en el Perú bajo la Perspectiva Filosóficas de los Derechos Humanos*. Lima, Perú:  
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2394/2603>.
- Paredes. (2019). *Análisis de la jurisprudencia en el delito de violación sexual de menores de edad en el Perú*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Pastor. (2012). *La Judicialización de la Ejecución de la Pena*. Lima: Universidad de San Marcos.
- Peña. (1987). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Lima: San Marcos.
- Peña. (2013). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Lima: Editorial Sagitario.
- Peña, G. O. (2010). *Teoría del Delito, Manual Práctico para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Lima: <https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>.

- Plasencia. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Autónoma de México.
- Poma Valdivieso, F. d. (2014). *Determinación Judicial de la Pena*. Lima: Universidad Privada del Norte.
- Ponencia presentada en el XXIV Congreso Nacional de Derecho Procesal . (2007). Mar del Plata.
- Portocarrero. (2016). *Diez cosas que debes saber de la legítima defensa*.  
<https://legis.pe/diez-caracteristicas-la-legitima-defensa/>.
- Postigio, T. (s.f). La motivación como sustento de la sentencia.  
[http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivaci%C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf).
- Quiróz Santaya, C. (s.f). *El Principio de contradicción en el proceso penal peruano*.  
Obtenido de Revista Jurídica Cajamarca:  
<https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/contradiccion.htm>
- Rabanal, R. B. (2017). *La Prueba en el Derecho Procesal; su valoración testimonial, documental, pericial y sucedáneo*. Lima: Grijiley.
- Ramos. (2018). *calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en el Exp. N°01630-2014-35-2001-JR-PE-04, del distrito judicial de Piura-2018*. Piura-Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Romero. (s.f). *El acceso a la administración de justicia en el Perú*. Lima.

Ruiz de Castilla, R. (2017). *Las tres partes de una sentencia judicial*.  
<http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>.

Salamanca. (2009). *Organización Judicial en el Derecho Chileno*. Santiago.

San Martín, C. (2006). *Derecho procesal penal*. Lima: Grijley.

Sánchez. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Sanchez. (2014). *La administración de justicia*. Lima, Perú.

Sánchez Cordoba, J. H. (s.f). *La Prueba Documental y Material*.  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197\\_9.\\_prueba\\_documentoal\\_y\\_material.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_9._prueba_documentoal_y_material.pdf).  
Obtenido de  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197\\_9.\\_prueba\\_documentoal\\_y\\_material.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4197_9._prueba_documentoal_y_material.pdf)

Sánchez, B. (s/f). *Unidad y Pluralidad de Delitos*. Lima:  
<https://www.derechocambiosocial.com/revista006/pluralidad%20de%20delitos.htm>.

Sayan. (2017). *La corrupción reduce la confianza Pública en la Justicia y debilita la capacidad de los sistemas judiciales, de garantizar la protección de los derechos humanos*. Perú.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articulos-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Schonbohm. (2014). *Manual de sentencias penales, aspectos generales de estructura, argumentación y valoración de la sentencia*. <ps://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>.

Shonbohm, H. (2014). *MANUAL DE SENTENCIAS PENALES*. Lima, Perú: ARA Editores E.I.R.L.

Tapia Vivas, G. R. (2005). *Valoración Judicial de la Prueba en los delitos de Violación Sexual en Agravio de los Menores de Edad*. Lima, Perú: <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/644>.

Taruffo, M. . (2009). *Páginas sobre Justicia Civil: La motivación de la Sentencia*. . Madrid, Barcelona: Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

ULADECH. (2022). *Línea de investigación* . Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2022). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Agosto, 2022. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Vargas. (2015). *La condena del absuelto y el derecho del condenado a un recurso amplio e integral*. Lima: Rodlas.

Verrospi. (2016). *El derecho penal* . Lima.

Vescovi , E. (1984). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Temis.

Vescovi. (1984). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Temis.

Villavicencio. (2014). *Derecho penal parte especial*. Lima: librería y editora jurídica Grijley.



Villavicencio. (2014). *Derecho Penal parte general*. Lima: librería jurídica grijley.

Villavicencio, T. (2019). *Derecho Penal Básico*. Lima, Perú:  
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%C3%A1sico%20con%20sello.pdf>.

Villegas. (2020). *El delito de violación a los niños con el principio de proporcionalidad y la castración química*. Ecuador: Universidad Nacional de Ecuador.

Vizcarra, Q. (2020). *Valoración de la prueba en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el juzgado penal de la corte superior de justicia de madre de Dios*. Puerto Maldonado: Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Yvacovich. (2015). *Proceso Inmediato será obligatorio en casos de Flagrancia*.  
<http://laley.pe/not/2716/proceso-inmediato-sera-obligatorio-en-casos-de-flagrancia/>.

Zaffaroni, E. (2006). *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Argentina:  
<https://biblioteca.mpf.gov.ar/meran/opac-detail.pl?id1=1659>.

# A N E X O S

**ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02**

**SENTENCIA CONDENATORIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO: Nueve

Chiclayo, treinta de noviembre

Del año dos mil dieciocho.

**VISTA** en audiencia oral y privada la presente causa, interviniendo como directora de debate la magistrada doctora E, se procede a dictar sentencia, bajo los términos siguientes:

**I.-PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. SUJETOS PROCESALES**

1.1.1.- Parte acusadora: Tercera fiscalía penal corporativa de Chiclayo.

1.1.2.- Parte acusada: I, de 25 años de edad, identificado con DNI N°....., natural de santa rosa, nació el día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres, con domicilio real en la calle paseo del escobar cuadra....., ....., tiene 3 hijos, hijo de don F y de doña R, con grado de instrucción tercer año de educación secundaria, se dedica a la pesca en la caleta Santa Rosa y además, es mototaxista, percibiendo la suma mensual aproximada de

quinientos soles, mide un metro y cincuenta y seis centímetros, pesa sesenta kilos, aproximadamente, no tiene cicatrices, marcas ni tatuajes en el cuerpo, le dicen Oso Blanco o mono, tiene como bienes de su propiedad, una casa registrada a su nombre, en la misma dirección indicada anteriormente, al costado, precisando que se diferencia, porque la de él es de triplay y la de su mama es de cemento, no tiene antecedentes penales ni judiciales. Su abogado defensor es el abogado H

1.1.3.- Actora civil: A-madre de la menor agraviada

1.1.4.- Parte agraviada: Menor X

1.2.- ALEGATOS PRELIMINARES.

1.1.1.- DE LA FISCAL

a) Sustento factico.

Expone, que se acreditará la responsabilidad penal del acusado I, por el delito de violación sexual a menor de edad, en agravio de X.

Acreditará, que el acusado, sostuvo una relación de enamorados, con la menor agraviada, conociendo que esta tenía doce años de edad, siendo que, en merito a esta relación de enamorados, el día seis de agosto de dos mil catorce, al promediar las 15:30 horas, cito a la menor en el paradero de moto taxis , ubicado en el sector nueve de octubre de la localidad de santa rosa, indicándole que la llevaría a pasear; sim embargo la condujo a intermediaciones del cementerio de la localidad, lugar conocido como la bombonera,

donde le propone a la menor, mantener relaciones sexuales y a la negativa de esta, procedió a desvestirla, quitándose la ropa, para luego acostarla en el asiento de la mototaxi. Accediéndola a la fuerza carnalmente, introduciendo el miembro viril en la vagina de la agraviada, para luego permanecer en el lugar, hasta las 18:00 horas, aproximadamente, hora en que condujo a la menor, cerca de su domicilio, habiendo comentado lo sucedido, la menor agraviada, a su progenitora A, quien se encontraba buscándola, toda vez, que la menor, se había ausentado de su domicilio sin permiso alguno y al conocer el hecho, su progenitora, dio cuenta a la autoridad policial.

b) sustento jurídico.

El delito, se subsume, dentro de los alcances del artículo 173 código penal, en su numeral 2, delito contra la libertad sexual: el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad y si la víctima tiene entre los diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

Se atribuye al acusado, haber accedido carnalmente por vía vaginal a la menor, cuando la agraviada, contaba con doce años de edad.

Por lo que, solicita se imponga al acusado, la pena de TREINTA Y UN AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; Así mismo, en cuanto a la reparación civil, deberá ser sustentado por el abogado de la actora civil.

c) sustento probatorio

probara los hechos, con los medios probatorios, admitidos en la etapa intermedia.

A las declaraciones solicitadas por el colegiado:

Precisó, que el acusado, sujetó a la fuerza a la menor agraviada, específicamente de los brazos. Además, solicitó que, en caso de ser condenado, el acusado, sea sometido a tratamiento terapéutico, como lo establece el artículo 178°-A del Código Penal.

#### 1.2.2.- DE LA ACTORA CIVIL

Expone, que se acreditará, la responsabilidad del acusado I, quien ultrajó sexualmente a la menor X, con fecha seis de agosto del año dos mil catorce, aproximadamente a las 15:30 horas, teniendo pleno conocimiento, que la menor contaba con doce años de edad y cursaba estudios en el colegio de nivel primario, llevando a la agraviada a un lugar desolado, aprovecho para ultrajarla sexualmente, interrumpiendo su desarrollo adecuado como cualquier otra niña de su edad, atentado contra su indemnidad sexual, ocasionándole una afectación intrapersonal, no patrimonial.

Por ello, solicitará en su momento una reparación civil, ascendente a la suma de VEINTE MIL SOLES, por cuanto, con lo ocasionado a la agraviada, se ha frustrado su proyecto de vida.

#### 1.2.3.- DEL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

Manifiesta, que, haciendo uso de la presunción de inocencia, acreditará en juicio oral. Con las testimoniales y los medios probatorios admitidos, para que juicio oral, que no ha existido penetración en la vagina de la agraviada, por cuanto, no hubo relaciones sexuales ni maltrato físico. Finalmente, solicitará en su momento, la absolución de su patrocinado I.

### 1.3.- POSTURA DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACIÓN

Luego que se le explicaran los derechos que le asisten en juicio, el acusado previa consulta con su abogado defensor, manifestó que no se considera autor del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil.

### 1.4.- NUEVA PRUEBA

No ofrecieron

### 1.5.- EXAMEN DEL ACUSADO I

Libre y voluntariamente, manifestó, que no ha violado a la agraviada, es por ello que se ha presentado en el juicio, no es verdad que haya ultrajado y agredido físicamente, que efectivamente se fueron al lugar de los hechos; pero no tuvieron relaciones sexuales, solo conversaron, se besaron, se abrazaron, el día seis de agosto de dos mil catorce, a horas tres y media de la tarde; durante el tiempo que conversaron, como estaban buscando a la agravada, tuvo que ir a dejarla al parquecito “MI KARINA” ubicado en 28 de julio, en una esquina, la menor agraviada se bajó de la mototaxi, lo abrazo, lo besó y se retiró

tranquila es así, que el día nueve de agosto de dos mil catorce, le llegó una notificación de denuncia, por lo que, lo estaban buscando.

Después, ya no supo nada más de la agraviada, no la veía, pero sabía que se iba al colegio con su mamá, dado que, el declarante manejaba mototaxi y frecuentaba el paradero de mototaxis, por donde pasaba la agraviada. Precisa, que la agraviada y el declarante, viven en Santa Rosa; pero no son vecinos. Al interrogatorio del fiscal: Manifestó, que conoció a la menor agraviada, cuando trabajaba en la mototaxi, desde que empezó el colegio, en el año dos mil doce, fueron enamorados durante un mes y días, la menor cursaba el sexto grado de primaria, le decía la agraviada que tenía quince años, el día de los hechos, el declarante estaba trabajando en la mototaxi, la cual, se le malogró, se dirigió al taller, en ese momento, le llegó un mensaje a su celular, no sabía quién era, a lo que respondió el mensaje, preguntando quien era y la agraviada, era quien le envió el mensaje, respondiéndole: Soy X, quiero verte, por lo que, acuerdan verse a las tres de la tarde, llegó la hora pactada, pero no la encontró en el paradero, es así, que salió con pasajeros y como a las tres y media de la tarde, la menor estaba frente del internet Diana, por lo que el declarante se condujo hasta allá, cuadrando la mototaxi, en eso, la menor agraviada lo llama, el declarante fue como conductor y ella subió, le preguntó a donde quería ir, siendo que, la menor le dijo, que la llevara donde nadie los viera, por lo que, se trasladaron a la bombonera, al lado del cementerio, donde estuvieron desde las tres y media de la tarde hasta las seis de la tarde, conversando, abrazándose, besándose como enamorados, la



conversación, se refería a la madre de la menor agraviada quien mucho la pegaba, maltrataba y también a sus hermanos, toda vez, que la menor agraviada se encontraba aburrida y quería ir con el declarante de su casa, pidiéndole ella que la sacara como su mujer, por lo cual, le manifestó que sería en otra oportunidad pidiéndole que vaya a su casa, entonces la agraviada, le hizo caso, indicando, que estuvieron, desde las tres y media de la tarde hasta las cinco y media de la tarde, después se fue a dejarla en el parquecito, donde conversaron a las cinco, casi para las seis de la tarde, se fue a su casa, en el lugar donde se encontrar, no intentaron tener relaciones sexuales. Se incorpora su declaración, rendida a nivel preliminar, de fecha ocho de mayo de dos mil quince, Pregunta N°03.- ¿Qué es lo que usted tiene que decir, respecto a los hechos que se le imputan, materia de la presente investigación? Yo le dije que si quería tener algo más que enamorados conmigo, es decir, relaciones sexuales, primero se quedó callada y luego le dijo que ya, yo le insistí y le dije dime cuántos años tienes, yo le dije que tenía veintiuno años, ella me dijo que no de verdad, yo tengo quince años; pero yo le creía porque estaba en primaria, ella me dijo que había repetido de grado y ahí comenzamos a conversar, yo le preguntaba porque estaba en el colegio de primaria, si tenía quince años y debería estar en secundaria, ella me dijo que ya para tener relaciones, entonces yo me baje el pantalón hasta las rodillas, ella también se bajó el pantalón jean, ella me dijo bájame el pantalón y yo le baje hasta las rodillas nada más, igual que con la ropa interior, yo me eche encima de ella; pero no logre introducir mi pene en su vagina, me temblaba, no logre introducir, no le ultraje nada, ni hacerlo a la fuerza, nos besábamos, ella me decía que me quería, me amaba, que se

quería ir conmigo y no regresar a su casa, habrá durado veinte minutos el acto sexual, que no hubo, no sangró, ni la intente penetrar, pero no llegue, ella estaba echada en la moto, y yo encima de ella, no opuso resistencia, no hubo sexo oral, no le besé los senos; yo luego de eso tuve miedo de no sé qué, me temblaba, y le dije vamos, ella me dijo ya vamos; pero ella, no quería ir a su casa, que se iba conmigo, cada uno se subió su ropa y de allí yo arranque su moto, que tiene puertas, las puertas estaban cerradas en ese momento y la fui a dejar por de mi Karina, que es un parque, que queda casi a la vuelta de su casa, como a dos cuadras, ella no quería bajar de la moto, después ella me pregunto si tenía mujer e hijo, yo le pregunte quien le había dicho, ella solo quería que le responda y yo le dije que sí; pero que estaba en problemas con ella, pero le decía que la quería, la amaba y que no estaba jugando con sus sentimientos de ella y agarró ella estaba allí, cuando yo le dije que si tenía, ella agarro y se fue a su casa, eran como las seis de la tarde; después al siguiente día, llego un papel de la comisaría, que yo estaba denunciado, llegó a mi casa, yo no sabía porque era, luego me dijeron que era por X, porque la había violado a la fuerza; pero era mentira, me dijo Y, que la había encontrado que su mamá le estaba pegando entonces yo pensé, que lo que ella me dijo era verdad, que su mamá le pegaba bien feo y allí fue todo no la vi nunca más a X no volví a tener comunicación con ella. Pregunta N°15 ¿Cuándo la menor estaba desnuda, ella estaba abierta de piernas, ¿cómo fue? Dijo: Ella estaba echada normal, yo logré meter el pene en su vagina; pero no introducirlo, mi pene estaba parado, yo me detuve, como dije, porque me agarro la tembladera.

Señaló, que, en aquella época, vivía con sus padres, dado que había tenido problemas con su esposa, por lo que no vivía con ella. Al interrogatorio de la abogada de la actora civil: Señala, que la menor cursaba el sexto grado de primaria en el colegio N°11017, era solo de nivel primaria, conoce el colegio, porque deja pasajeros. Al interrogatorio de su abogado defensor: Indica, que cuando eran enamorados, la agraviada salía del colegio, hacia el paradero, para el encuentro de ambos, se comunicaban por celular, envió un mensaje, que, durante la época de enamoramiento, se vieron unas seis veces, en el parque, colegio, la playa y la última vez, fue en la bombonera, siendo que, en ese tiempo, nunca intentaron tener relaciones sexuales.

El lugar de los hechos, estaba cerca del cementerio, había un camino, pasaban mototaxis, carros, porque era una carretera. Precisa, que no llegó a tener relaciones sexuales con la agraviada, que no hubo penetración, que es la primera vez que se encuentra inmerso en estos problemas.

#### **A las declaraciones solicitadas por el Colegiado:**

Manifiesta, que el mes y días, que estuvo con la agraviada, fue en el mes de julio de dos mil catorce, hasta la fecha de los hechos, que la conoció en el mes de junio de dos mil catorce, donde entablaron una relación, debido a que la agraviada, llegaba al paradero y tenían amigos en común. La declaración que brindo en sede fiscal es la verdad; pero ha dicho lo contrario en juicio oral, dado a que no llegó a penetrar el pene con ella, que la agraviada lo denunció, porque llegó tarde a su casa, al revisar la denuncia, se señalan

moretones en los brazos, las piernas, siendo que, antes de la última vez que se vio con la agraviada, no tuvo problemas con ella ni con sus familiares, antes que se dieran los hechos.

## 1.6.-ACTIVIDAD PROBATORIA

### 1.6.1.- DEL MINISTERIO PUBLICO Y POR COMUNIDAD DE LA PRUEBA DEL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

#### 1.6.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL

a) A, de 49 años de edad, identificada con DNI N°..... (madre de la menor agraviada)

Manifiesta, que conoce de vista al acusado, por motivo de los hechos y la menor agraviada es su hija.

Al interrogatorio de la fiscal: Señala, que el día seis de agosto de dos mil catorce, cuando eran las tres y treinta de la tarde, cuando su hijo llegaba de pescar, a lo que ella se fue a calentar la comida, su hija la agraviada se fue a su cuarto, como tiene una pequeña tienda, al pasar cinco minutos, aproximadamente, empezaron a buscar en la tienda, por lo que, llamó a la menor agraviada, quien no respondió, dejando de hacer sus quehaceres para ir a buscarla; pero no estaba, en ese momento, le dijo a su hijo, que su hermana no se encontraba, por lo que salieron con su hijo a buscar a la menor, empezando con sus amigas, quienes no sabían nada, luego le indico, que se había ido con I, por la cual, la declarante le comunico a sus hijos, procediendo a buscarla por todo el Distrito de Santa Rosa, siendo

que, la amiga de su hija, le refirió además, que el acusado la comprendía, que además le había dicho a su menor hija, que le iba a dar dinero, para que se fueran juntos. Es así, que cuando eras las cinco o seis de la tarde, aproximadamente, su hijo C, salió a buscar a la menor agraviada, por el lugar Mi Karina, encontrando allí a su hija, siendo que, cuando encuentra a su menor hija, esta se dirigía con dirección al colegio José Olaya, por lo que, en el momento que su hijo la regreso hacia su casa, la declarante, le pregunto dónde había estado y si le había sucedido algo; sin embargo, su menor hija solo atino a llorar, por lo que tuvo que castigarla, para que diga la verdad, dándole un par de correazos, diciéndole en ese momento, que se había ido con I, quien le había agarrado, subido a la moto y llevándola por detrás del cementerio donde no hay nada y que allí había tenido.

Además, de contarle, que el acusado la beso, queriéndole sacado la ropa; sin embargo, ante la negativa de la menor agraviada, empezó a sacarle la ropa a la fuerza y la violó, abuso de ella, bajándole el pantalón, introduciéndole su pene, al escuchar ello, refiere la declarante, que no sabía qué hacer, por lo que al día siguiente puso la denuncia en la comisaría, donde le informaron que su menor hija, tenía que pasar por el médico legista. Precisa que los correazos que le dio a su hija, fueron por las piernas, manifestando, que cursaba la educación primaria, al momento de los hechos, no recuerda el año, indicando que estudió en la institución educativa N°10017, hasta el sexto grado de primaria. El abogado defensor del acusado: No formuló interrogatorio. Al contrainterrogatorio de la actora civil: Manifiesta, que antes de los hechos, su menor hija era alegre, tranquila, como

cualquier niña, siendo que, después del hecho sucedido, cambió, convirtiéndose en niña rebelde, apagada, por lo que, ha recibido apoyo psicológico en el Ministerio Público.

b) de la menor agraviada X, de 16 años de edad, identificada con DNI N°....., acompañada de la psicóloga de la unidad de víctimas y testigos de Chiclayo-P.

Conoce al acusado, toda vez, que fueron enamorados.

Al interrogatorio de la fiscal: Manifiesta: que nació el veintiocho de noviembre de dos mil uno, refiriendo, que el acusado, fue su enamorado en el año dos mil catorce, siendo que, en esa fecha, tenía doce años de edad, habiendo conocido al acusado en un paradero de mototaxis, le habló, llevándola al colegio, allí ella le dijo que si quería estar con él. Precisa el declarante, que estudiaba en el colegio N°10017, donde cursaba hasta el sexto grado de primaria, por lo que, el acusado conocía su edad, por cuanto, cuando le pregunta la misma, ella respondió que tenía doce años y el acusado, tenía veintiún años. Manifiesta, que el día seis de agosto de dos mil catorce, el acusado, fue a buscarla a su casa, por la parte de atrás, invitándola a salir, a lo que ella acepto, justamente se encontraba en la sala de su casa, porque era tienda, luego se dan el encuentro en el paradero de mototaxis, ella sube a la mototaxi, para después, el acusado, llevarla a un lugar, donde no había casas, ubicado por la bombonera, el cual, se encuentra por un estadio, en la actualidad, hay casas por allí, es así que al llegar al mencionado lugar, el acusado paso a la parte de atrás de la mototaxi, donde estaba sentada la declarante, preguntándole el acusado, si quería tener relaciones sexuales, por lo que ella le manifestó que no quería, en ese momento la cogió fuerte de las

manos, acostándola en la moto, se subió encima de ella, le sacó la ropa interior y quiso penetrar dentro de ella, no recuerda con que ropa estaban vestidos, , refiriendo que el acusado se sacó su pantalón y el calzoncillo, hasta la rodilla más abajo, en cuanto a la declarante, el acusado, le quitó toda la parte de abajo, mas no la ropa, de la parte superior, siendo que esa situación duró, entre veinte y veinticinco minutos, aproximadamente ya que al acusado lo estaban llamando.

Precisando, que la penetración, fue en su vagina, toda vez, que introdujo su pene, después como lo estaban llamando, le indicó que se pusiera su ropa, refiriendo, que tuvo un poquito de sangrado, luego la llevo al parque Mi Karina, donde la dejó, aconsejándole, que en caso su madre le pregunte, que le diga que había estado con sus amigas, precisando, que después que la penetro, le dijo, que la iba a dejar por un parque. Antes que ocurrieran los hechos la declarante sentía que quería al acusado, sin embargo, después del seis de agosto sentía asco de su cuerpo, no quería verlo, porque le tenía miedo, que cuando la dejó en el parque, tenía miedo por su mamá, al llegar, no quería hablar por miedo, su madre le pegó, con la finalidad de que hablará, donde habías esta, por lo que ella, conto los ellos y al otro día, su madre fue a poner la denuncia, siendo que, después de lo sucedido, el acusado, en una moto, con varios señores la perseguía. Señalando, que su amiga fue quien le presentó al acusado. **Al interrogatorio del abogado defensor del acusado:** Señaló, que su mamá le pegó con una correa, dándole en el brazo y la pierna, siendo que, en el momento que el acusado penetraba, pidió auxilio; pero el acusado le tapó la boca, no había mucha gente

por la calle, donde se encontraban, por lo que, cuando el acusado la dejó en el parque, va sola a su casa. **Al interrogatorio de la actora civil:** Señala, que el acusado solo le cogió las manos a la fuerza, se subió encima de ella y le tapó la boca, había puesto el acusado las manos de la agraviada, debajo de la moto.

**A las declaraciones solicitadas por el colegiado:**

Indica, que le contó a su madre, que había ido con I en la mototaxi, toda vez, que él, la había buscado en su casa, luego se fue a verlo al paradero, para posteriormente llevarla por un lugar, por donde nadie vivía, denominado la Bombonera, luego se pasó al asiento de atrás, donde ella estaba sentada, le pregunto si quería tener relaciones sexuales, respondió que no, la cogió a la fuerza de las manos, le bajó su ropa interior, después se subió encima de ella, para penetrar su pene en su vagina, la agarró, diciéndole que se subiera su pantalón y su ropa interior, con la finalidad de regresar al parque y si su madre le preguntaba, le dijera que estuvo con sus amigas, realizando tareas.

c) de la menor Z, de 17 años de edad, identificada con DNI N°...., cursa el cuarto año de educación secundaria, acompañada de su madre MA, de 52 años de edad, identificada con DNI N°.....

**Al interrogatorio de la fiscal:** Señala, que conoció a X, porque es hija de la amiga de su mamá, estudiaban en el mismo grado y eran amigas, desde el primer año de educación primaria, siendo que, conoció al acusado, mediante la relación que mantenía con X, que



en el año dos mil catorce, cursaba el sexto grado de educación primaria en el colegio N°10017 de Santa Rosa y la agraviada, cursaba el sexto año de educación primaria, en el mismo colegio, no recuerda mucho, la época de relación entre el acusado y su amiga X, al parecer fue en el mes de agosto del año dos mil catorce o dos mil quince, refiriendo que, el acusado no sabía su edad de la agraviada, porque no la conocía; pero la agraviada, se inventaba que tenía más edad, como quince o dieciséis años, igualmente la declarante, se hacía pasar, que tenía un poco más de edad. Que, el día seis de agosto del año dos mil catorce, la madre de la declarante le conto que, a X, había desaparecido, preguntándole si sabía algo, la refirió que la vio con un chico, es donde su mamá, fue a la casa de la agraviada, luego, la declarante, vio pasar a la agraviada, de forma normal, la quiso saludar, pero no le contesto el saludo. Manifiesta, que su madre, le contó que la mamá de X, le pegó a la agraviada en todo su cuerpo, más en sus pies, siendo que, cuando llego al colegio, la vio toda moreteada y llevaba chompa; así mismo, refiere, que su madre defiende a su amiga. Al contrainterrogatorio de la actora civil: Señala que después de ocurridos los hechos, la declarante, le pregunto si era verdad, lo que había sucedido, respecto si el acusado, la había tocado, respondiéndole que no era verdad, por lo que, le pregunto cuál fue el motivo, para que se fuera de su casa, toda vez, que la madre de la declarante, también le había gritado a ella. En cuanto, al comportamiento y aspecto físico de la agraviada, este era igual. Precisa, que después de sucedidos los hechos, con el acusado no ha tenido ningún tipo de comunicación ni le une ningún tipo de vínculo familiar. Al interrogatorio

del abogado defensor del acusado: Indica, que antes que sucedieran los hechos, X en el colegio, era divertida, chistosa, le gustaba hacer bromas, era amigable.

A las aclaraciones solicitadas por el colegiado:

Manifiesta, que se enteró de los hechos, por su mamá, después de una semana aproximadamente, le pregunto en el colegio, a la agraviada, si era verdad, que I había abusado de ella, a lo que ella respondió que no era verdad, que el acusado había abusado de ella. Además, la agraviada, tenía discusiones con su madre, le contó, porque eran amigas íntimas; así mismo, la agraviada, le señalo, que no tuvo relaciones íntimas con I.

Al redirector de la fiscal:

Indica, que no tiene comunicación con la agraviada, porque su madre, le prohibió que tuviera amistad con ella, la menor agraviada, ya tiene su esposo y su hijita.

d) de J, se prescinde:

#### 1.6.1.2.- PRUEBA PERICIAL

a) De la perito médico legista P1, de 40 años de edad, identificada con DNI N° .....

Señala, que no conoce al acusado.

a.1) DEL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N °009761-DCLS, practicado a la menor X, de 12 años de edad, con fecha 08 de agosto de 2014, quien acudió en compañía de su madre A, identificada con DNI N° .....

## Conclusiones:

1. Presenta lesiones traumáticas recientes de origen contuso.
2. Himen; de tipo complaciente, con lesión traumática reciente.
3. Ano: no signos de acto contra natura
4. Se requiere una atención facultativa por dos días de incapacidad médico legal.

Al examen de la fiscal: Indica, que trabaja como médico legista nueve años con siete meses. Manifestando, que en la data, la agraviada refirió, que tuvo relaciones sexuales con I; la equimosis morada en banda, de naturaleza contusa, que con relación al examen de integridad sexual, se refiere que el himen es de tipo complaciente, es un himen con tejidos elásticos, al hacer las maniobras de las cuerdas, para poder observarlo, el orificio himeneal cede, por encima del diámetro de un pene, aproximadamente de 2.5 centímetros y fácilmente, regresa a su estado normal, sin causar daño o desgarro, siendo que, en este tipo de himen, se puede evidenciar, que hubo acceso carnal, a través del hisopado vaginal, siempre y cuando, este dentro de las sesenta y dos horas, la viabilidad de los espermatozoides no se da, es difícil de poder llegar a una conclusión; la lesión traumática reciente, en base refiere a la orla o franja himeneal a horas III, es una lesión reciente, por la coloración morada, que está ubicada, dentro de las veinticuatro a cuarenta y ocho horas, por incidencia de un agente contundente a ese nivel, puede haber una gran variedad de causas, la cual, no se puede definir específicamente. Precisa, que el miembro viril erecto

es contuso, el cual podría ocasionar el tipo de lesiones anteriormente descritos. La actora civil: no formuló contra examen. Al contra examen de abogado defensor del acusado: Indica, que según la data, la fecha de la última menstruación de la menor, fue el día siete de agosto de dos mil catorce, es decir, que la menor estuvo menstruando el día que se realizó el examen.

A las declaraciones solicitadas por el colegiado:

Indica, que la lesión, no se puede determinar, si hubo o no penetración, pudo haber intento de penetración, es difícil de determinar en un himen complaciente.

b) Del perito Psicólogo P2, de 41 años de edad, identificado con DNI N°.....

No conoce al acusado y a la menor X, la conoce por motivo de la evaluación.

b.1) En cuento al protocolo de cámara Gesell N°011315-2014.C LS, practicado a la menor X, de 12 años de edad.

Conclusiones;

1. La menor evaluada, tiene un estado lucido de conciencia, de procesos cognitivos conservados, no apreciando manifestaciones psicopatológicas que interfieran la valoración de la realidad.
2. No se aprecian indicadores de afectación emocional, asociado a motivo de consulta, no obstante, presenta cierta precocidad psicosexual.
3. Personalidad en proceso de estructuración con rasgos dependientes e inestables.

4. Se sugiere apoyo psicológico y consejería individual y familiar.

Al examen de la fiscal: Indica, que la menor agraviada, refirió en la declaración de cámara gesell: ¿sabes para que te han llamado?, ¿sabes dónde estamos? ¿a quién han denunciado, puedes declarar a quien han denunciado?, menciono a I, lo conocí en el mes de junio, ¿me contaste que había sido tu enamorado? ¿Qué tiempo habían sido enamorados?, dos semanas, ¿a qué hora se veían?, siete y media; ¿Dónde se veían?, paradero, ¿él manejaba moto, como se comportaba? Me llevaba al colegio, ¿Cómo te trataba?, vive en los cedros; se le pregunta si sabía su edad, dijo; que si sabía, se le pregunta, si había expresiones de beso, era en el paradero; me dijo para salir, me llevo por atrás del cementerio, ¿Qué pasó allí?, eran como las tres y media, ¿Dónde estaba tu mamá, estaba en la cocina?, ¿era poblado?, por el cementerio no hay nada: ¿Qué pasó dentro del cementerio?, tuvimos relaciones sexuales,, ¿ya habían tenido relaciones sexuales antes? , no ¿Cómo fueron esas relaciones sexuales?, ¿Cuándo estuvieron en el cementerio se besaron?, si, el me agarro a la fuerza para tener relaciones sexuales; ¿en qué parte del cementerio fue eso?, en la moto, ¿de dónde te coge a la fuerza?, me agarro de las manos; ¿Qué pasó después?, no responde; ¿Qué es para ti, tener relaciones sexuales? , no responde; ¿Cómo estaba vestido él?, con polo y short; el psicólogo induce a la menor, que tenga confianza en narrar los hechos, dado que no estaba respondiendo; ¿Cuándo saliste te cambiaste de ropa?, si me puse un pantalón y polo; respondiendo, ¿cómo así tuvieron relaciones y a que tener relaciones sexuales?, no responde; ¿él se sacó su ropa?. Si ¿y la tuya?, también me la sacó él; ¿Qué

más pasó?, se echó encima de mí; ¿Qué pasó cuando se echó encima de mí?, no responde; ¿él se sacó la ropa interior?, si, ¿Qué color era la ropa interior de él?, no recuerdo, ¿y la tuya que color era?, él la saca, ¿Qué hizo el cuándo estaba encima de ti?, no responde, ¿Qué es tener relaciones sexuales, no responde, ¿en la escuela te han hablado, que es tener relaciones sexuales?, si, ¿Qué es tener relaciones sexuales?, cuando el pene penetra la vagina, ¿ese día qué? Paso?, no responde; ¿Cuánto tiempo estuvieron allí?, ¿Cuántas veces tuvieron relaciones sexuales?, una vez; ¿el penetro tu vagina con su pene?, sí; ¿Qué ocurrió ese día?, no desarrolla el tema, simplemente no responde y mantiene mirada baja. ¿Utilizo algo?, no, ¿sentiste algo en ese momento?, me dolió y salió sangre; ¿él se protegió? , no; ¿sentiste si boto algo?, no vi nada; ¿Cuánto tiempo duro esa relación?, una hora; ¿te ofreció algo en ese momento?, no; ¿Qué opinas de eso que ha ocurrido?, ¿Qué sentías por el?, no responde; ¿después que termina la relación, que paso?, no pudimos la ropa; ¿Dónde dejaron la ropa?, en la moto; ¿te saco la ropa?, sí ;¿él también se sacó la ropa?, sí; ¿por dónde te dejo?, por el parque “Mi Karina “; ¿te dijo algo?, que si me preguntaban dijera que he estado con unas amigas; ¿a qué hora llegaste?, a las seis , aparte de tener relaciones sexuales, hemos conversado; ¿cómo se despidió de ti?, normal; ¿Qué le dijiste a tu mama?, mi mama me pego ese día; ¿que le contestaste a tu mama?, lo que había pasado ese día; ¿Qué te dijo tu mama?, que lo denuncie; ¿Cómo te sentías?, no responde; ¿has vuelto a ver a i?, no, ¿después de los hechos, te aseaste, bañaste?, si, ¿Cuándo presenta tu mamá la denuncia?, el siete; ¿pasas examen médico?; si ; ¿ese día que pasaste examen médico, lo haces con otra ropa interior?, si, fue como a las nueve y

media, ¿Qué piensas de todo ello y que piensas de él?, no responde; ¿I, sabía que estabas en sexto grado de primaria?, sí; ¿tu colegio solo es primario?, si, ¿él te pregunto, como te sientes?, no responde”

Manifiesta, que se emplearon las técnicas de la entrevista, utilizando preguntas abiertas, semiestructuradas y vocalizadas, la menor agraviada, no desarrolla las preguntas, su expresión afectiva era tranquila, controlada, sino se hubiese consignado, como por ejemplo llora, irrumpe en llanto; pero era marcadamente distante, defensiva, se utiliza la entrevista, la observación de conducta y la anamnesis psicológicas, para ver cómo ha sido su funcionamiento psicológico, a lo largo de su ciclo vital y la exploración mental, para identificar, si hubiese o no, una manifestación psicopatológica, fundamentalmente con la ansiedad, depresión, si hubiera algún indicador, que haga sospechar afectación; posteriormente, se aplica un inventario de expresión para adolescentes, para identificar, si hubieran algunas manifestaciones. En el procedimiento psicológico, el silencio, tiene muchas connotaciones; déficit, control de información, rebeldía, teniendo en cuenta la naturaleza de la información, estaba claro, que la menor decía algo y no lo desarrollaba, lo cual, está asociado al control de la información.

Refiere, que se ha concluido; en la no presencia de indicadores de afectación emocional, siendo que, en el momento de la evaluación, no presenta sintomatología, que describa algún menoscabo, en su funcionamiento social, familiar, si ocurrió o no ocurrió, no es de naturaleza del peritaje. La precocidad sexual, quiere decir, que cada persona tiene

manifestaciones cognitivas, emocionales, comportamentales, asociados a un desarrollo psicosocial, considerado el nivel evolutivo y cultura de una persona, tiene ciertos factores de comportamiento, teniendo en cuenta su edad, al hablarse de una menor de doce años, cuyas manifestaciones comportamentales, son propias de una edad mayor, constituyendo ciertos comportamientos, asociados al control familiar, social, al involucramiento afectivo, con una persona mayor, que genera esas manifestaciones sexuales; mantener relación afectiva, con una persona mayor, contribuye a un desarrollo sexual; en el momento de la evaluación, la paciente no estaba afectada, por eso sugiere control y orientación familiar, lo cual falta, dado que, la madre utiliza métodos de control.

**Al examen del abogado de la defensa del acusado:** Indica, que la menor agraviada está estructurando su personalidad, al tener once años, su personalidad está en formación, se consigna rasgos de inmadurez e inestabilidad es sociable, firme, enérgica, extrovertida, expresa con facilidad sus emociones, denotando la necesidad de ser reconocida y aprobada en su entorno social; presenta dificultades para presentar sus impulsos ,mostrándose caprichosa, rebelde y opositora frente a figuras de autoridad , denotando bajos sentidos de responsabilidad que minimice o se justifique; dado que su entorno presenta ciertas carencias, busca refugio en figuras que significativamente sean representativas; es influenciable con personas con las cuales tiene un vínculo afectivo y es muy cambiante, por eso necesita del control y reconocimiento social , no puede especificar la naturaleza de la situación de que si la menor es influenciable dado que los psicológicos solo evalúan



patrones de comportamiento es relativamente estable en las circunstancias y en su vida, si existe circunstancias específicas, va a depender de ciertas circunstancias lo cual no ha sido de materia de evaluación. **La actora civil:** No formuló contra examen.

### **1.6.1.3.-PRUEBA DOCUMENTAL**

#### **A) COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DE LA MENOR AGRAVIADA.**

##### **APORTE DE LA FISCAL:**

Acredita la fecha de nacimiento de la menor agraviada, es decir, el día 28 de noviembre de 2001, que contaba con 12 años de edad, por cuanto, en noviembre recién cumplía los 13 años.

##### **LA ACTORA CIVIL:**

No observo

##### **EL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO:**

No observo

#### **B) ACTA DE CONSTATAción FISCAL DE FECHA 15.09.14.**

##### **APORTE DE LA FISCAL**

Acredita el lugar donde ocurrieron los hechos, las características del lugar y el recorrido que hizo la menor, durante la comisión del hecho.

**APORTE DE ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO:**

Se desiste y no observa.

**LA ACTOR CIVIL**

No observa

**C) DOS ACTOS DE CONSTATACIÓN POLICIAL DE FECHA 29.11.14. PRESCINDE.**

**D) DOCUMENTOS CONSISTENTES EN DOS FOTOGRAFÍAS DE LA MENOR AGRAVIADA DE FECHAS 06 Y 17 DE JUNIO DE 2014.**

**APORTE DE LA FISCAL:**

Acredita, que la menor agraviada, en el año dos mil catorce, cursaba estudios primarios aun y por ende, vestía el uniforme escolar, habiendo sido designada como brigadier.

*El abogado defensor del acusado, se desiste de brindar aporte*

**OBSERVACIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO:**

Acredita, que la fecha, en que han sido tomadas las fotografías, es decir, el diecisiete de junio de dos mil catorce; sin embargo, el hecho habría ocurrido, el día seis de agosto de dos mil catorce.

**E) LIBRETA DE NOTAS.**

**APORTE DE LA FISCAL:**

Se acredita, que la menor agraviada, en el año dos mil catorce, cursaba el 6to grado de primaria, sección B, en la institución educativa N°10017 del distrito de santa rosa, correspondiente al año escolar 2014.

*El abogado defensor del acusado, se desiste de brindar aporte.*

**OBSERVACIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO:**

No se visualiza fecha de emisión de la libreta de notas.

**F) OFICIO N°050-2015/GRED/UGEL-CH/IE.**

**APORTE DE LA FISCAL:**

La agraviada, curso todo el nivel primario en el colegio de manera satisfactoria, sin haber repetido un grado de estudio.

**EL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO.**

**No** observó.

La actora civil, no realizó observación a ninguna de las documentales.

## **1.6.2.-DEL ABOGADO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.**

### **1.6.2.1.-PRUEBA TESTIMONIAL**

a) **DE AGUSTINA PEREZ HUINGO**, se actuó con la prueba de la fiscalía.

b) **De la mano de iniciales X**, se actuó con la prueba de la fiscalía.

### **1.6.2.2.- PRUEBA PERICIAL**

a) **Del perito psicológico P1**, se actuó con la prueba de la fiscalía.

b) **De la perito bióloga P2**, de 50 años de edad, identificada con DNI N°.....

**b.1.) Del dictamen pericial N° 2014001000778, practicando a la menor de iniciales x**

No conoce al acusado y a la agraviada, le practicó el examen.

Indica, que se solicitó examen espermatológico.

Método: coloración simple, observación microscópica.

#### **Conclusiones:**

En la muestra analizada correspondiente a la menor de iniciales x, no se observaron espermatozoides.

**Al examen del abogado de la defensa del acusado:** manifiesta, que en las observaciones que detalla hemáties, son células que forman parte de la sangre, por lo que, se evidencia a

un sangrado en la menor, el cual, se puede deber a una descarga menstrual o puede ser una lesión. **Al contraexamen de la fiscal:** señala, que el resultado, en el caso, se tratara de una menstruación, que podría influir y muchas veces arrastran a la muestra de espermatozoides y también la presencia de sangrado menstrual afecta el pH de la vagina, lo cual afecta a las células espermáticas .en el examen espermatológico, pueden haber factores negativos, ejemplo: la eyaculación, haya sido afuera de la cavidad vaginal, el uso de preservativos o alguna barrera mecánica de protección, al momento de eyacular o también puede deberse, a alguna alteración fisiológica, patológica o la ausencia de espermatozoides .la parte superior del examen, es una cuestión administrativa, por cuanto, en fecha de incidente, es la fecha que menciona el medico en su solicitud, allí pone datos, que la Perito no sabe, eso es con la data del certificado médico y la fecha, que se recibe, es la de Mesa de Partes. El día que tomo la muestra, es el ocho de agosto, desde la fecha de toma de muestra es el diez de agosto y la fecha del incidente, es dos días después. Al contraexamen de la actora civil: Indica, que la fecha de extracción de muestra, con la fecha en que se dieron los hechos, podría influir, porque las células mueren y además los espermatozoides ascienden.

**A las aclaraciones solicitadas por el colegiado:**

Manifiesta, que, al momento de la toma de la muestra, observa un sangrado; pero quien determina si es lesión, es el médico legista, de ser el caso, de ser un sangrado leve. El

Poco sangrado, puede alterar espermatozoides, además puede alterar el pH, sino, además, habría que tomarse en cuenta, que la muestra se tomó dos días después. De manera normal, los espermatozoides, tienen vida de tres a cinco días, siendo que, en nuestro país, la toma de muestra es con hisopos y en tres días, desaparecen los espermatozoides en vagina. Hay algunos métodos, que en el extranjero, se toman del cuello uterino y se pueden captar hasta el cuarto día.

### **1.6.2.3.-PRUEBA DOCUMENTAL**

**a) ACTA DE DENUNCIA VERBAL, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2014.PRESCINDE.**

**B) ACTA DE CONSTATACIÓN FISCAL, DE FECHA 15.09.14.se desiste y no observa.**

**c) ACTA DE CONSTATACIÓN POLICIAL, DE FECHA 29.11.14. prescinde.**

**e) DOCUMENTOS CONSISTENTES EN DOS FOTOGRAFÍAS DE LA MENOR AGRAVIADA DE FECHAS 06 Y 17 DE JUNIO DE 2014. Se actuó con la prueba de la fiscalía.**

**f) LIBRETA DE NOTAS. Se actuó con la prueba de la fiscalía.**

## **II.-PARTE CONSIDERATIVA.**

### **PRIMERO. -DESCRIPCIÓN DE LA NORMA APLICABLE AL CASO**

**1.1.-** como quiera que el ministerio público, ha calificado los hechos en el artículo 173, numeral 2 del código penal, se debe precisar, que incurre en el delito de violación sexual, el agente que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una persona de más de diez años y menos de catorce años de edad.

**1.2.-** de la descripción del tipo penal, se puede establecer, que el bien jurídico protegido, no está constituido realmente por la libertad sexual, como podría entenderse, si tenemos en cuenta, el titulo bajo el cual está regulado este delito, donde el consentimiento juega un papel importantísimo, para determinar si la relación sexual, puede estar dentro del ámbito del derecho penal, sino la indemnidad de la dignidad de la persona humana y el derecho que toda persona menor de edad tiene al “libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima, por parte de terceros, los cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida “, por lo que, la “ley penal protege al menor tanto de la injerencia abusiva de terceros en el ámbito de la sexualidad-ya sea que pertenezca al mismo sexo o a uno diferente-como de aquellos que se aprovechan de él, para mantener las relaciones sexuales, valiéndose en sus vínculos familiares, de custodio o de dependencia.

**1.3.-** en las mismas palabras del autor citado, debemos decir, que la figura penal, materia de análisis, nace de la necesidad, de proteger la incapacidad, para comprender y valorar los actos de comportamientos sexuales, que se practican con un menor de edad, así como

a la enorme posibilidad de manipulación, la ausencia de carácter formado, la indefensión (total o parcial) a la que están expuestos, por su desarrollo corporal y que es aprovechado por el autor, para lograr el acceso carnal; es por eso, que cuando se trata de una menor de catorce años, el consentimiento de la víctima, no tiene valor para el derecho penal.

1.4.- Respecto a la configuración objetiva del supuesto típico antes mencionado, se requiere: a).-que el sujeto activo sea cualquier persona; b).-que el sujeto pasivo, una menor de catorce años, ya sea por vía vaginal, anal o bucal, entendiéndose el acceso carnal, como la introducción del miembro viril, en alguna de la vías antes indicada; así como la introducción de objetos por partes del cuerpo, por la vía vaginal o anal.

1.5.- en cuanto al respecto subjetivo del tipo, exige la concurrencia del dolo, es decir, el acto consiente del agente, de tener relaciones sexuales o acceso carnal, con una persona menor de catorce años y mayor de diez años de edad. Para lo cual, tiene que concurrir los dos elementos para la existencia del dolo, es decir, la conciencia, que equivale a conocimiento y voluntad, que es la intencionalidad.

**SEGUNDO; VALORACIÓN DE LA PRUEBA POR LAS PARTES.ALEGATOS DE CLAUSURA**

**2.1.- POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO**

Señala, que se ha logrado acreditar la teoría del caso del Ministerio Público, en el delito contra la libertad sexual en agravio de la menor X, en ese sentido, ha logrado desacreditar,



la teoría del caso del abogado de la defensa, en cuanto, a que su patrocinado, no mantuvo relaciones sexuales con la menor agraviada, esto es, que solo la llevo al lugar a conversar y besarse; pero con los hechos probados, no se ajusta a la verdad, principalmente con la declaración del acusado, quien negó haber tenido relaciones con la menor agraviada; sin embargo, al confrontársele con su declaración , señalo que la verdad de lo sucedido, fue ante lo declarado en la fiscalía , que intento penetrarla, pero no lo logró; pero señalo que el acto sexual duro quince minutos, contradicciones que hacen acreditar la responsabilidad del acusado. También ha quedado acreditado que el acusado, sabía que la menor, cursaba la primaria, en el colegio, donde solo existe el grado de primaria, en santa rosa, porque conoció a la menor en dos mil catorce, siendo que las seis veces que se vieron fue cerca al paradero del colegio, donde estudiaba la menor agraviada. En resumen, queda desacreditada toda pretensión, de hacer creer, que la menor contaba con quince años de edad, hoy en día a los quince años de edad, inclusive se culmina la secundaria. Respecto a la declaración de la madre, ha quedado acreditado, que ante la ausencia de su hija X, quien dijo, que posiblemente estaba con I (el acusado), al momento que su hija regresa, tuvo que castigarla, contándole que I, abusó de ella, primero que la besaba y luego a la fuerza, que penetro el pene en su vagina, al día siguiente fue a denunciar los hechos en la comisaría. En cuanto al comportamiento de la menor, antes de los hechos era alegre, posterior a los hechos, se volvió rebelde.

La bióloga ha señalado, que el examen espermatozoidal resultó negativo; sin embargo, como observación, se encontraron presencia de abundante hematíes en la muestra, lo cual, podría ser debido a la lesión o menstruación, este resultado, se debe evaluar, con el certificado médico legal, donde se tiene como fecha de última regla, siete de agosto de dos mil catorce, la menor estaba en un periodo de menstruación el día de los hechos, y este factor puede influir en el resultado del examen que se le practicó; así mismo la muestra se tomó con fecha ocho de agosto y la evaluación fue con fecha once de agosto y los hechos ocurrieron el día seis de agosto, transcurriendo un lapso de cuarenta y ocho horas.

Con la oralización de las documentales, el día de la fecha, la menor en el año dos mil catorce, contaba con doce años de edad y que estudio sexto grado de primaria, en el colegio N°10017, únicamente de nivel primario; se habla de un distrito donde se conoce, que es único colegio de nivel primario, por lo tanto, tenía un uniforme característico; así mismo, con las fotografías y libreta de notas, se acredita, no solo que cursaba la primaria, sino los seis años, de manera normal, por lo tanto, la versión del acusado, que pensaba que tenía quince años, se desvirtúa, porque el paradero de mototaxis, quedaba cerca del colegio, que solo es de nivel primario.

Consecuentemente, se han acreditado, los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de violación sexual en agravio de menor, regulado en el artículo 173° del código penal, numeral 2, por la edad de la menor, por lo que, se postula en el **extremo medio del tercio**

**inferior de la pena, solicitándose para el acusado la pena de treinta y uno años y ocho meses de pena privativa de la libertad.** Demás el tratamiento terapéutico, en caso de ser condenado.

## **2.2 POR PARTE DE LA ACTORA CIVIL**

Se ha acreditado, la responsabilidad del acusado básicamente, que ha aceptado, por la contradicción introducida en juicio oral. Se ha probado la lesión de la menor, producto del acceso carnal, conforme al examen del perito médico legista, donde se ha acreditado la lesión producto de los hechos denunciados. Se ha acreditado, la edad de la menor, al momento de los hechos tenía doce años de edad; se debe tener en cuenta, que el acusado, realizo una conducta negativa, toda vez, que la menor cursaba estudios primarios, en el único colegio primario en el distrito de santa rosa, donde los niños acuden; sin embargo, no obstante a ello, ha atentado contra la indemnidad sexual de la menor, generando un daño personal, aflicción y sufrimiento, que no siempre es percibido, por cuanto, al examen del perito psicológico, la menor no presentaba afectación emocional, se menciona que la menor presentaba cierta precocidad sexual, con atención, ha iniciado una relación sexual, ha sugerido apoyo psicológico, lo cual, generara gastos en su patrocinada, a efectos que pueda superar la experiencia negativa en su agravio. Se ha atentado contra la indemnización sexual, por cuanto, se encontraban en una edad, que no podía decidir sobre tener un acceso carnal, al momento de los hechos denunciados. Por lo tanto, solicita la suma de veinte mil soles, a favor de la parte agraviada.

### **2.3.-POR PARTE DE LA DEFENSA**

Su patrocinado, durante el desarrollo del juicio oral, no ha aceptado los cargos, no se le ha logrado destruir la presunción de inocencia, toda vez, que supuestamente, el día seis de agosto de dos mil catorce, de manera voluntaria, ya que tenían una relación de enamorados, se fueron a La Bombonera-distrito de santa rosa, en horas de la tarde, donde supuestamente, se le está responsabilizando, a SU patrocinado haber violado a la menor agraviada; sin embargo, de acuerdo a la actividad probatoria desarrollada, precia que el artículo 158 del código procesal penal, el ministerio público, debió probar que su patrocinado cometió el delito, previsto y sancionado en el numeral 2 del artículo 173 del código penal. Ante el colegiado, su defendido, si bien es cierto, tuvo una contradicción al momento que declaro, hay que tener en cuenta, que es un agente primario, nunca se ha encontrado involucrado en este tipo de delitos y si bien es cierto, tuvo una contradicción ante lo declarado en el ministerio público; sin embargo, en el mismo juicio oral, señalo que la narración concluyente y determine, ha manifestado que no ha tenido relaciones sexuales, en conclusión, su patrocinado ha sostenido y se ha mantenido en su dicho, intentaron mantener relaciones sexuales, pero no lograron tener relaciones sexuales, esta manifestación se acredita con la manifestación de la menor amiga y la declaración de la agraviada, que no han mantenido relaciones sexuales.

### **2.4.- DE LA AUTODEFENSA.**

Manifestó, que está de acuerdo con su abogado y es inocente.

### **TERCERO: VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA.**

Efectuada la valoración de la prueba incorporada al proceso, el colegiado considera que se ha logrado acreditar lo siguiente:

#### **3.1. HECHOS PROBADOS.**

1.- se ha acreditado que el acusado i, sostuvo una relación de enamorados, con la menor agraviada de iniciales x, conociendo que esta tenía 12 años de edad, conforme a la declaración de ambos, en juicio oral, en lo que se refiere a la relación de enamorados, toda vez, que, en cuanto a la edad de la menor, el acusado, ha referido lo contrario.

2.-se ha acreditado, que en merito a esta enamorados, entre el acusado y la menor agraviada, es que, el día 06 de agosto del 2014, al promediar las 15:30 horas, el acusado, fue a ver a la menor agraviada, a su domicilio, por la parte de atrás de su casa, invitándola a salir, para luego darse el encuentro en el paradero de mototaxis, ubicado en la calle 9 de octubre, a tres cuabras de su domicilio, conduciéndola a intermediaciones del cementerio de la localidad, lugar conocido como La Bombonera en el distrito de santa rosa, donde le propuso tener relaciones sexuales y a la negativa de esta, procedió a desvestirla, quitándose la ropa, para luego acostarla en el asiento de atrás de la mototaxi, accediéndola a la fuerza carnalmente, introduciéndole el miembro viril en la vagina de la agraviada, para luego permanecer en el lugar, hasta las 18:00 horas, aproximadamente, hora, en que condujo a la menor, cerca de su domicilio habiendo comentado lo sucedido, la menor

agraviada, a su progenitora A, quien se encontraba buscándola, toda vez, que la menor , se había ausentado de su domicilio, sin permiso alguno y al conocer el hecho, su progenitora, dio en cuenta a la autoridad policial, conforme a la declaración del propio acusado, en juicio oral, en lo que corresponde la declaración del propio acusado, en juicio oral , en lo que corresponde la declaración de la menor agraviada de iniciales x, en la audiencia de juzgamiento, la versión que esta brinda, en lo que corresponde, en el acta fiscal, actuada en juicio, la declaración de la madre de la menor agraviada doña A, la data del certificado médico legal N°009761-DCLS de fecha 08 de agosto de 2014 , cuya explicación fue realizada en juzgamiento por la P1 y el relato de la propia menor, al ser examinada por el psicólogo Efrén Gabriel castillo hidalgo, quien dio lectura del mismo, al momento de ser examinado en juicio oral, respecto a la evaluación psicológica realizada a la menor con fechas 15 y 19 de septiembre de 2014.

**3.-**Que, el acceso carnal vía vaginal, a la menor de iniciales x, ha sido acreditado con el examen al perito médico legista P1, respecto del certificado médico legal 009761-dcls, de fecha 08 de agosto de 2014, que concluye: **PRESENTA LESOIONES TRAUMATICAS RECIENTES DE ORIGEN CONTUSO. HIMEN: TIPO COMPLACIENTE, CON LESION TRAUMATICA RECIENTE;** asi mismo, se ha acreditado, Que la fecha de su última regla, fue el día 07 de agosto de 2014, esto es, un día después de ocurrido el acceso carnal vía vaginal.

4.-que la menor de iniciales x, al examen del perito psicológico P2, respecto del protocolo de pericia psicológica N°01131515-2014-C LS, practicada a la menor, presento las siguientes conclusiones: a) la menor evaluada, tiene un estado lucido de conciencia, de procesos cognitivos conservados, no apreciando manifestaciones psicopatológicas que interfieran la valoración de la realidad. B) no se aprecian indicadores de afectación emocional, asociado a motivo de consulta, no obstante, presenta cierta precocidad psicosexual. c) personalidad en proceso de estructuración con rasgos dependientes e inestables. Y d) se sugiere apoyo psicológico y consejería individual y familiar.

5.- que se ha acreditado, con la oralización de la copia del documento nacional de identidad, de la menor agraviada de iniciales x, que a la fecha de nacimiento de esta, es el día 28 de noviembre de 2001 y que a la fecha de ocurridos los hechos, la menor contaba con 12 años de edad.

6. Con el examen a la perito bióloga Judith del Carmen chirinos Álvarez, respecto del dictamen pericial N°2014001000778 en cuanto al análisis espermatológico, como muestra hisopado vaginal, en la menor agraviada de iniciales x, de fecha 11 de agosto de 2014, arrojó resultado negativo, consignándose como observación no se observan espermatozoides y se observan abundantes hematíes en la muestra, siendo la fecha de toma de muestra el día 08 de agosto de 2014.

7.- Con las dos fotografías de la menor agraviada, de fechas 06 y 17 de junio de 2014, se ha acreditado, que la menor agraviada, en el año dos mil catorce, cursaba estudios en el

centro educativo N°10017 del distrito de santa rosa, de educación primaria y por ende, vestía el uniforme escolar, habiendo sido como brigadier.

8.-se ha acreditado, con la libreta de notas, que corresponde a la menor agraviada, de iniciales x , que en el año dos mil catorce, cursaba el 6to grado de primaria, sección b, en la institución educativa N°10017 del distrito de santa rosa, correspondiente al año escolar 2014.

### **3.2. HECHOS NO PROBADOS**

1. el abogado del acusado, no ha probado su teoría del caso, indicaba en sus alegatos iniciales, esto es, que únicamente habrían concurrido al lugar denominado La Bombonera, para conversar con la menor agraviada.

### **CUARTO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO**

4.1.- La presunción de inocencia, se convierte dentro de un Estado de Derecho, en la principal garantía del procesado, de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades, encargadas de la persecución del delito. Este derecho fundamental, recogido en el artículo 2 inciso 24 párrafo “e” de la constitución política del estado, en tanto presunción iuris tantum, implica que; “(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión



de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso, durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva” (STC 0618-2005-PHC/TC).

**4.2.-** La presunción de inocencia, obliga al órgano jurisdiccional, a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente, que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado (STC 1934-2033-HC/TC). La sentencia condenatoria, debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y en que la actividad probatoria sea suficiente, para generar en el tribunal la evidencia de la existencia, no solo del hecho punible, sino también de la responsabilidad penal del acusado (STC 10107-2005-PHC/TC). Entonces, para condenar a una persona, es exigible que se practique en el proceso, una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial, para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial, solo puede formarse, sobre la base de pruebas, en sentido objetivo e incriminado.

## **QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCION Y VINCULACION DEL ACUSADO CON LOS HECHOS**

**5.1.-**Efectuado el juicio de tipicidad, el colegiado, ha determinado, que los hechos, debidamente acreditados, configuran el delito de violación sexual, regulado en el artículo 173, numeral 2 del código penal en agravio de la menor de iniciales x, teniendo en cuenta, que en circunstancias que el día 06 de agosto de 2014, a horas 3 y 30 de la tarde, aproximadamente, la menor de 12 años de edad, concurrió con el acusado, trasladándose en el vehículo menor mototaxi, que conducía el acusado, hasta el lugar denominado La

Bombonera a inmediaciones del cementerio en el distrito de Santa Rosa, donde el acusado, la accedió carnalmente vía vaginal.

**5.2.-** Hay que tenerse en cuenta, que estos delitos se cometen en la clandestinidad del hogar, sin testigos presenciales y sin dejar huellas físicas, pues el presunto agresor no acepta la imputación y sobre los hechos constitutivos del delito, se tiene solamente el testimonio directo de la parte agraviada.

**5.3.-** Debe tener presente, que conforme al **Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116**, de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco, la declaración del agraviado, como único testigo de los hechos, tiene entidad suficiente para ser considerada prueba válida de cargo y por ende; virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre que reúne tres garantías de certeza: **i)** ausencia de incredibilidad subjetiva, **ii)** verosimilitud y **iii)** persistencia en la indiscriminación.

**5.4.-** En el presente caso, el colegiado considera, que concurren las tres garantías de certeza antes anotadas, pues respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, no se advierte que entre el acusado y la agraviada o familiares directos de estas y sus relaciones estén basadas en odios u otros sentimientos negativos, que haga parcializar que la menor agraviada en sus declaraciones. En consecuencia, no se puede concluir que la menor agraviada o sus familiares, hayan imputado la acusación grave contra el acusado por odio, resentimiento o enemistad o algún móvil subalterno, es más, el acusado y la menor agraviada, han coincidido en señalar que tuvo una relación de enamorados; b)

Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solides de la propia declaración, sino que debe de estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo, que le doten de actitud probatoria. Es así, que la declaración de la agraviada, esto es “que el acusado, fue su enamorado en al año dos mil catorce, siendo que, en aquella fecha, tenía doce años de edad, habiendo conocido al acusado en un paradero de mototaxis, le hablo, llevándola al colegio, allí ella le dijo que si quería estar con él. Precisa la declarante que estudiaba en el colegio N°10017, donde cursaba hasta el sexto grado de primaria, por lo que el acusado conocía su edad, por tanto, cuando le pregunta, la misma ella le respondió que tenía doce años y el acusado, tenía veintiuno años.

i) El examen del perito médico legista P3. Respecto al certificado médico legal 009761-DCLS, de fecha 08 de agosto de 2014, que concluye: PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES DE ORIGEN CONTUSO. HIMEN: TIPO COMPLACIENTE, CON LESION TRAUMATICA RECIENTE: así como que la fecha de su última regla, fue el día 07 de agosto de 2014, esto es, después de un día de ocurrido el acceso carnal vía vaginal, lo cual, no hace más, que corroborar la versión incriminatoria de la menor agraviada frente al acusado y que incluso, confirma la versión de la madre de la menor agraviada, la actora civil A, quien al deponer en juzgamiento manifestó, que el día de los hechos ocurridos, para que su menor hija le cuente lo sucedido le dio correazos, lo que también ha sido narrado por la menor, aunado a la declaración de la amiga, quien también señalo en juicio, respecto a que su amiga, concurrió al colegio con moretones y

ello se condice con la conclusión del certificado médico legal, en la que la menor presento lesiones traumáticas recientes, de origen contuso y como se detalla en el examen de integridad física, que se hallaron equimosis moradas en la región lateral externa del brazo derecho, tercio medio y en conclusión, que a pesar que se trata de un himen complaciente, se ha precisado con lesión traumática reciente, y conforme lo explico el perito en juicio oral.

ii) Por otro lado, en lo que respecta, a la anotación de la fecha de última regla, es importante ello, toda vez, que precisamente, al haberse ofrecido como prueba de descargo de la defensa, **el examen de la perito biológica Judith del Carmen chirinos Álvarez, para que explique el dictamen pericial N°2014001000778, en cuanto al análisis espermatozoidal, como muestra hisopado vaginal, en la menor agraviada de iniciales x , de fecha 11 de agosto de 2014,** por haber arrojado resultado negativo, consignándose como observación: no se observan espermatozoides y se observaron abundantes hematíes en la muestra, siendo la fecha de toma de muestra el día 08 de agosto de 2014, estos dos puntos son trascendentales, toda vez, que la propia perito, al explicar la citada pericia, recalco, que para determinar, a que se debía la existencia de abundantes hematíes en la muestra, se debería verificar, lo vertido en el certificado médico legal, donde precisamente se ha especificado, que la fecha de la última regla de la menor , fue el día 07 de agosto de 2014, es decir, un día después del evento delictivo, más aún, si la perito, al deponer en juicio indico, que “al momento de la toma de la muestra, observo un sangrado; pero quien

determina si es lesión, es el médico legista, de ser el caso, de ser un sangrado leve. El poco sangrado, puede alterar espermatozoides, además puede alterar el pH, sino, además, habría que tomarse en cuenta, que la muestra se tomó dos días después. De manera normal, los espermatozoides, tienen vida de tres a cinco días, siendo que, en nuestro país, la toma de muestra es con hisopos y en tres días, desaparecen los espermatozoides en vagina”, lo que más bien, refuerza la tesis inculpativa.

**iii) El examen del perito psicológico EFREN GABRIEL CASTILLO HIDLAGO, respecto del protocolo de pericia psicológica N°011315-2014-C LS, practicada a la menor,** presentó las siguientes conclusiones: a) La menor evaluada, tiene un estado lucido de conciencia, de procesos cognitivos conservados, no apreciando manifestaciones psicopatológicas que interfieran la valoración de la realidad b) no se aprecian indicadores de afectación emocional, asociado a motivo de consulta, no obstante presenta cierta precocidad psicosexual. C) Personalidad en proceso de estructuración con rasgos dependientes e inestables y d) se sugiere apoyo psicológico y consejería individual y familiar.

**iv) Las documentales,** como son: **Copia del documento nacional de identidad, de la menor agraviada de iniciales x** que la fecha de nacimiento de esta, es el día 28 de noviembre de 2001 y que a la fecha de ocurridos los hechos, la menor contaba con 12 años de edad. **Las dos fotografías de la menor agraviada, de fechas 06 y 17 de junio de 2014,** que acreditaban, que la menor agraviada, en el año dos mil catorce, cursaba estudios

en el centro educativo N° 10017 del distrito de Santa Rosa, de educación primaria y por ende, vestía el uniforme escolar, habiendo sido designada como brigadier. **La libreta de notas, que corresponde a la menor agraviada, de iniciales x.**, acredita, que en el año dos mil catorce, cursaba el 6to de primaria, sección B, en la institución educativa N°10017 del distrito de santa rosa, correspondiente al año escolar 2014. **.El oficio n° 050-2015/GRED/UGEL-CH/IE**, acredita, que la menor agraviada de iniciales X. , curso todo el nivel primario en el colegio n° 10017 (desde el primer hasta el sexto grado) periodo 2009-2014, de manera satisfactoria, sin haber repetido un grado de estudio, lo que desvirtúa, el argumento esbozado al emitir sus alegatos de clausura, el abogado de la defensa, en lo que corresponde, a que su patrocinado desconocía que la agraviada contaba con doce años de edad, por cuanto, esta le había dicho que tenía quince años de edad; sin embargo, atendiendo, que el paradero de mototaxis en el distrito de santa rosa, quedaba a unas cuadras del colegio, donde la menor cursaba estudios, dicha versión tampoco resulta creíble, con mayor razón, si el colegio es únicamente de nivel primario, por lo que, nos llevan a concluir que la versión de la agraviada es **verosímil**, por las características con las que han sido vertidas en juicio oral. De igual manera, se cumple con la exigencia de **c) Persistencia en la incriminación**, es decir, que la sindicación haya sido efectuada desde el inicio del proceso y en el transcurso del mismo y en el presente caso, la agraviada, ha sindicado al acusado, desde el inicio de las investigaciones, habiendo sido ratificada la incriminación en juicio oral, como la persona que la accedió carnalmente vía vaginal,

narrando las forma y circunstancias como sucedieron los hechos, por lo que, siendo así, se ha acreditado en juicio oral el delito y la responsabilidad penal del acusado.

**5.5.-**En ese, sentido, abona a lo antes expuesto, la declaración del propio acusado i ,quien si bien, en un primer momento al deponer en juicio, señaló que solo concurrió con la menor agraviada, hasta el lugar denominado La Bombonera, donde habrían conversado, abrazado y besado, al incorporarse por contradicción, parte de la pregunta número 03 y la pregunta 15, de su declaración vertida, a nivel preliminar, no tuvo más remedio, que señalar, que la versión primigenia brindada era la correcta; pero que no había penetrado su pene en la vagina de la agraviada, lo cual , se toma como un argumento de defensa, al que tiene derecho todo imputado, por cuanto, la prueba cargo, ofrecida por la fiscalía, desvanece tal afirmación.

#### **SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD.**

**6.1.-**Con respecto al juicio de antijuridicidad, al no haber sido alegado por la defensa del acusado I ni puesto en evidencia durante el debate la concurrencia de alguna circunstancia en ese sentido, carece de objeto realizar mayor análisis al respecto.

**6.2.-**El colegiado considera, que al haber cometido el acusado mencionado el delito de violación, en pleno goce de sus facultades mentales, lo que ha significado la comprensión de la ilicitud de su conducta, esto es, con posibilidad de no realizarla, su culpabilidad resulta

Acreditada. En consecuencia, los hechos debidamente demostrados en este juicio, tienen que ser atribuidos a título de autor.

### **SEPTIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.**

**7.1.-**Habiéndose declarado la culpabilidad del acusado i, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor del delito de violación sexual, regulado en el artículo 173, numeral 2 del código penal en agravio de la menor agraviada de iniciales x , debiendo individualizarse la misma, en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, previstos en los artículos II, IV, VII Y VII del título preliminar del código penal.

**7.2.-** Otro aspecto, que tendrá el colegiado, es el fin preventivo de la pena, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad, con respecto a la penalización de conductas, como la que ha sido objeto de juzgamiento , a fin que las personas , no incurran en las misma y entiendan que estos comportamientos ,resultan totalmente reprochables por lo que, son objeto de sanciones con penas preventivas de la libertad graves y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dicha conducta, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal, tienen que entender, que la pena impuesta, debe ser, de una magnitud suficiente, para que su reincorporación social, no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización, en el sentido, que solo el respeto de la norma, les garantizara una convivencia pacífica adecuada.



**7.3.-** Entonces, para imponer la sanción, debe tenerse en cuenta, los parámetros sancionatorios del delito de violación sexual en agravio de menor de edad ,tificado en el artículo 173, numeral 2 del código penal, cuya pena oscila de treinta a treinta y cinco años de privación de libertad; sin embargo, este espacio punitivo, resulta inicialmente limitado, por lo prescrito en el artículo 39°, 1 del código procesal penal, que establece que el juez penal no podrá aplicar pena grave, que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

**7.4.-**Para fijar la pena concreta, debe tenerse en cuenta, las circunstancias genéricas o comunes, que se encuentran señaladas, d modo enunciativo, en el artículo 46° del código penal, es decir, tanto las circunstancias atenuantes, como agravantes, que permitan al colegiado acercarse, ya sea a su extremo máximo o a su extremo mínimo.

**7.5.-**Este colegiado, considera que para la individualización de la pena concreta, en el presente caso, atendiendo a las condiciones de tiempo, lugar, modo y ocasión, toda vez, que el delito se cometió en las mediaciones de un cementerio, a los móviles y fines, al haber cometido su delito, para satisfacer sus bajos instintos sexuales, que tiene como actividad laboral pescador y mototaxista, percibiendo la suma mensual aproximada de quinientos soles, la extensión del daño causado; así como la no reparación del daño ocasionado, no ha existido confesión sincera, antes de ser descubierto; así también, debe tenerse en cuenta, que el acusado tiene su conveniente y tres hijos, tiene tercer grado de educación secundario, las condiciones personales, que para efectos de dosificación de la

pena, se parta del extremo mínimo del delito y se le imponga treinta años de pena privativa de la libertad.

**7.6.-** Asimismo, conforme lo dispone el artículo 178-A del Código Penal, el acusado debe ser sometido a un tratamiento terapéutico, previo examen médico que asilo determine.

### **OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.**

**8.1.-**Respecto al monto de la reparación civil, debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil , que origina la obligación de reparar , es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente, no puede identificarse como “ofensa penal”-lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base, se encuentra en la culpabilidad del agente-(la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delito, infracción/daño, es distinta);el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización, cumple una función reparadora, resarciste e indemniza dora, de acuerdo a lo establecido, por los artículos 92 y 93 del código penal, por lo que, el monto de la reparación civil, debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado o siendo imposible esto; el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.

**8.2** Asimismo, en el acuerdo plenario número 6-2006/cj-116, la corte suprema, estableció que el daño civil, debe entenderse, como aquellos efectos negativos, que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que pueda originar tanto(1)daños patrimoniales, que

consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicaba en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir-menoscabo patrimonial-;cuanto (2) daños no patrimoniales-tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas-se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno-.

**8.3.-** En el caso de autos, al existir actor civil, cesa la legitimidad del ministerio público para intervenir en el objeto civil del proceso, de conformidad con el artículo 11 del código proceso penal, por lo que, a efectos de establecer la correlación entre lo pedido y la sentencia, se debe considerar, que dicha parte procesal, está solicitando se fije el monto de la reparación civil en la suma de veinte mil soles para la menor agraviada de iniciales x., por los daños y perjuicios causados. Este monto, debe ser regulado, teniendo en cuenta, que si bien, en la pericia psicológica practicada a la menor agraviada, no arrojó como conclusión, que haya sufrido afectación emocional asociada al motivo de consulta, no obstante presento cierta precocidad sexual; así mismo, se infiere, que ello sería, por la relación de enamoramiento que tenía con el acusado; sin embargo, este tipo de delitos, dada edad de la menor, esto es, doce años, al momento de ser accedida carnalmente vía vaginal, consideramos que si repercutirá en su desarrollo psicosexual, más aún, si el psicológico, en una de las conclusiones vertidas, al evaluar a la menor, sugirió apoyo psicológico y consejería individual y familiar, por lo que, resulta prudencial, razonable y

proporcional que se fije en **DOCE MIL SOLES**, porque de algún modo permitirá resarcir el daño ocasionado.

**NOVENO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA.** Agraviada frente al acusado y que incluso, confirma la versión de la madre de la menor agraviada, la actora civil A, quien al deponer en juzgamiento, manifestó, que el día de los hechos ocurridos, para que su menor hija le cuente lo sucedido, le dio correazos, lo que también, ha sido narrado por la menor ,aunado a la declaración de la menor A1 amiga de la menor agraviada, quien también señalo en juicio, respecto a que su amiga, concurrió al colegio con moretones y ello se condice, con la conclusión del certificado médico legal, en que la menor presento lesiones traumáticas recientes, de origen contuso y como se detalla en el examen de integridad física, que se hallaron equimosis moradas en región lateral externa de brazo derecho, tercio medio y en región antero externa de muslo izquierdo tercio distal; así mismo, en lo que corresponde, a la conclusión, que a pesar que se trata de un himen complaciente, se ha precisado, con lesión traumática reciente y conforme lo explico la perito en juicio oral, “la lesión traumática reciente, en la base, refiere a la orla o franja himeneal a horas III, es una lesión reciente, por la coloración morada que está ubicada, dentro de las veinticuatro a cuarenta y ocho horas, por incidencia de un agente contundente a ese nivel, puede haber una gran variedad de causas, la cual, no se puede definir específicamente precisa que el miembro viril erecto es contuso, el cual podría ocasionar

el tipo de lesiones anteriormente descritos, con lo que, se desvirtúa el argumento de la defensa en este extremo.

Atendido a que la pena a imponer tiene el carácter de efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el artículo 402.1 del código procesal penal.

### **DECIMO; IMPOSICION DE COSTAS**

Teniendo en cuenta, la declaración de culpabilidad, que se está efectuando contra el acusado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500.1 del código procesal penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, por haber sido vencido en juicio, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia. Si las hubiere.

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos, según la sana crítica, en especial, conforme a los principios de la lógica y en aplicación de los artículos citados y además, los artículos IV del título preliminar, 12,23,45,46,92, 93, 173, numeral 2, 178-A del código penal y artículos 393° a 397°, 399° y 500°, 1, del Código Procesal Penal, **el Primer Juzgado Penal Colegiado Permanentemente de la Corte superior de justicia de Lambayeque**, administrando justicia a nombre de la nación.

**FALLA:**

**3.1. CONDENANDO** al acusado **I** como autor del delito de **VIOLACIÓN SEXUAL**, previsto por el artículo 173, numeral 2 del código penal en agravio de la menor de iniciales x y como tal se le impone **TREINTA AÑOS DE PENA PREVENTIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, que deberán ser computados, desde la fecha de su atención.

**3.2. SE DISPONE** la ejecución provisional de la sentencia en su extremo penal, cursándose los oficios pertinentes para su ubicación y captura, a nivel nacional.

**3.3 SOMETER A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO** al sentenciado, conforme lo dispone el artículo 178-a del código penal, previo examen médico o psicológico, que así lo determine.

**3.4 FIJARON** en la suma de doce mil soles que deberá abonar el sentenciado, por concepto de reparación civil, a favor de la menor agraviada.

**3.5 CON EL PAGO** de **COSTAS** procesales, si las hubiere, que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

**3.6. FIRME Y/O EJECUTORIADA**, que sea la presente sentencia, debe darse cumplimiento en sus propios términos; así como se deben **REMITIR los boletines y testimonios al Registro Central de Condenas para la inscripción de los antecedentes correspondientes y la Ficha de Renipros.**

**3.7** dar por notificados a las partes en la audiencia. **T.R.H.S.**

Sres.

**SENTENCIA NUMERO 42-2019**

Resolución número catorce

Chiclayo, veintiséis de marzo

Del año dos mil diecinueve.

En mérito al recurso de apelación presentado por el sentenciado, es materia de revisión por esta sala la sentencia, contenida en la resolución número nueve, del treinta de noviembre de dos mil dieciocho, emitida por el primer juzgado colegiado de Chiclayo, que falla condenando al acusado I, como autor del delito de violación sexual, previsto en el artículo 173, numeral 2 del código penal en agravio de la menor X, y como tal se le impone TREINTA AÑOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, fija en la suma de doce mil soles por concepto de reparación civil, a favor de la menor agraviada; y CONSIDERANDO:

Primero: Motivos de Impugnación

Según la tesis del abogado del sentenciado apelante, debe declararse la nulidad de la sentencia y ordenarse nuevo juicio oral contra su patrocinado.

Señala que el colegiado no ha valorado que existen indicios de incredibilidad subjetiva generado a raíz de la ruptura de la relación sentimental sostenida entre su patrocinado y

la agraviada; que la fiscalía en su acusación señala que su patrocinado había sometido a la menor por fuerza, es decir que había utilizado la violencia como medio comisivo para accederla sexualmente, cogiéndola de las manos y sometiéndola a la fuerza al acto sexual vía vaginal, refiriendo la menor que había sangrado como producto de este hecho, lo cual para la defensa está totalmente descartado; sin embargo, esta tesis ha sido asumida por el colegiado, sin considerar que su patrocinado había señalado que nunca sostuvo relaciones sexuales con la agraviada.

Refiere, que se ha vulnerado el deber a la motivación de las resoluciones judiciales, pues toda sentencia condenatoria tiene que tener una motivación reforzada y una justificación razonable en las conclusiones y los hechos que se dan por probados; sin embargo, en este caso en concreto, no existe una justificación debida y razonable en la conclusión de los hechos probados, pues de ha valorado de manera indebida los medios probatorios actuados durante el juicio oral, empezando justamente por la declaración de la menor presuntamente agraviada.

Agrega, que el colegiado ha indicado en relación a la incriminación de la agraviada, que esta cumple con las garantías que exige el acuerdo plenario 02-2005, es decir que existe ausencia de incredibilidad subjetivas, que la declaración de la menor resulta verosímil por haber sido corroborada y además ha sido persistente en el tiempo; que existe un hecho que quedó probado en juicio, como es el hecho de que su patrocinado la llevo de manera clandestina, pues él tenía su esposa y un hijo de cuatro años, circunstancia que era



desconocida por la menor, pero que se llega a enterar el día de los hechos porque su patrocinado se lo dijo.

Sostiene que en relación a la incredulidad subjetiva, el colegio ha referido que no advierte que la relación, entre su patrocinado y la agraviada estén basados en odio u otro sentimiento negativo; sin embargo, el perito psicólogo cuando examino a la agraviada en lo que respecta a su estado emocional dijo: que ésta evidencia estado de ánimo eutímico, no presentando indicadores de trastorno afectivo, no evidenciado afectaciones emocionales asociado al motivo de consulta, no obstante evidencia enfado y expresa censura y crítica al sentirse engañada afectivamente por persona del contexto social con quien entablo vínculo sentimental; motivos por lo que se considera que se trata de una menor que presenta inmadurez en su desarrollo emocional y que descubre que fue engañada por una persona con que mantenía una relación sentimental, por lo que esta circunstancia puede llevar a generar en la agraviada sentimiento de odio, rechazo, venganza y animadversión y que por este motivo la menor pudo haber brindado una sindicación falsa; por lo que, es evidente que el colegiado no ha valorado ninguna de estas circunstancias y que contrariamente lo que señala la sentencia.

Agrega, que, respecto a la verosimilitud, el colegiado argumenta que la declaración de la agraviada se encuentra corroborada por la pericia médico legal P1, cuando fue examinada en juicio oral, señalo lo siguiente: Bueno ahí lo que he descrito es una equimosis morada en la base de la orla himeneal a horas III, reciente por la coloración morada, de un día, dos

días, por incidencia de un agente contundente a ese nivel. Respecto a las causas, nosotros no la podemos definir específicamente, la lesión para nosotros no nos determina si hubo penetración o no, es difícil en un himen complaciente como vuelvo a repetir; como se aprecia en dicha declaración, la perito médico legal es clara al señalar que no es posible establecer con certeza las causas por las cuales la menor presenta una lesión contusa en la orla himeneal, lo cual lleva a establecer que se puede deber a múltiples factores, no necesariamente por un acto sexual; y sobre esto último, la propia perito señalo que cuando se trata de un himen complaciente la única forma de establecer con certeza respecto a si hubo o no una relación sexual, es el hisopado vaginal, siempre y cuando este dentro de las 72 horas y es el único que ayuda, porque cuando pasa el tiempo, con el pasar de las horas, la viabilidad de los espermatozoides ya no se da y es difícil llegar a una conclusión, pero lo grave de este caso es que en juicio oral se actuó la pericia de hisopado vaginal y dio como resultado negativo, es decir que no se hallaron espermatozoides que evidencien que se llevaron a cabo las relaciones sexuales que el Ministerio Público imputa a su patrocinado.

Agrega, que el colegiado señala que la declaración de la menor de edad corroborada con la pericia psicológica practicada la cual en su parte pertinente concluye: no se aprecian indicaciones de afectación emocional, asociada a motivo de consulta, no obstante presenta cierta precocidad sexual, personalidad en proceso de estructuración con rasgos dependientes e inestables; sin embargo, para la defensa, el colegiado no explica ni da

cuenta las razones por las cuales considera que la pericia psicológica, en este caso, resulta una prueba corroborativa de la versión inculpativa de la menor, máxime de sus conclusiones se desprende que la menor no presenta indicadores de afectación emocional, por lo que en este punto la defensa considera que también existe total ausencia de motivación.

Que respecto a la persistencia en la inculpativa, el colegiado ha sostenido que la agraviada ha sindicado a su patrocinado desde el inicio de las investigaciones, habiendo sido ratificada la inculpativa, en juicio oral, como la persona que la accedió carnalmente vía vaginal; sobre este extremo existe y fue admitida como medio de prueba documental en etapa intermedia el acta de la denuncia verbal de fecha 07 de agosto de 2014 que se ha dado lectura, donde se precisa; que a horas 18:45 se hizo presente la niña y al preguntarle donde había estado, contestó que había estado con I, y que ella había llevado en una mototaxi lejos de su casa; al preguntarle a la niña si la habían subido a la fuerza a la mototaxi, ella respondió que todo había sido por su propia voluntad y que solo le había seducido sin causarle daño alguno; por tanto de dicha documental se desprende que la menor en primer momento en que el acusado le haya hecho daño el día de los hechos y por tanto no existe persistencia en la inculpativa; por lo cual la defensa considera que no se cumplen las garantías de certeza que exige el acuerdo plenario 02-2005.

Sostiene como causal de nulidad, la falta de criterios establecidos en el acuerdo plenario 04-2015 específicamente en el fundamento 25 que establece: que en una víctima de violación sexual, se debe establecer que ha sido objeto o posible desfloración vaginal, acto contra natura y de otras lesiones físicas al cuerpo; que el hecho imputado a su patrocinado consiste en el acceso carnal de una menor en donde el medio comisivo no ha sido la amenaza sino la violencia física, por lo que de acuerdo a los criterios establecidos en dicho acuerdo plenario, se debió analizar y establecer si la menor fue objeto de lesiones físicas en su cuerpo, sin embargo conforme a los resultados del certificado médico legal, dicha menor no presentó signos de violencia física como producto del sometimiento a un acto sexual no consentido y violento, dado a que las lesiones que presentó la menor se corresponde a las ocasionadas por su madre quien declaró en juicio oral que castigó a su hija a correazos, precisamente en las zonas que aparecen descritas en el certificado médico legal; fuera de estas lesiones, el certificado médico legal no describe ninguna otra lesión que guarde relación con los hechos imputados, por lo tanto se advierte que no se han tomado en cuenta los criterios establecidos en el indicado acuerdo plenario; del mismo modo respecto a la pericia psicológica practicada a la menor, no se ha tenido en cuenta los fundamentos 32 y 33 de dicho acuerdo plenario.

Agrega, que el colegiado ha omitido valorar las declaraciones de la testigo de X, versión que corrobora la tesis de inocencia de su patrocinado; argumentos por los cuales solicita se le declare la nulidad de la sentencia y se le ordene nuevo juzgamiento.

Segundo: De la posición del Ministerio Público.

A su turno, la representante del Ministerio Público se confirme la resolución impugnada.

Manifiesta que la defensa técnica cuestiona la incredibilidad subjetiva refiriendo que cuando se efectúa la pericia psicológica a la menor se determina que esta tenía enfado, pero ¿pero se puede considerar este indicador de enfado que detecto el psicólogo al momento de examinar a la menor que haya sido de tal magnitud o intensidad o haya sido suficiente para determinar que la menor el deseo de vengarse y realizar tamaña imputación?”, para el ministerio público, la respuesta es no; en todo caso, lo que hubiera hecho el psicólogo como consecuencia de dicho examen al haber detectado indicaciones de sentimientos de odio, rencor y venganza en contra del procesado, los debido consignar en su pericia, pero no fue así, por lo que si se da la ausencia de incredibilidad subjetiva y si cumple el primer requisito del acuerdo plenario 02-2015.

Agrega, que respecto al cuestionario relativo al que el médico legista al momento de examinar a la agraviada, en primera instancia concluye que al tener la menor agraviada un himen complaciente no es posible una existencia de una relación sexual y que hubiera ayudado a ello una pericia de hisopado vaginal, al respecto, considera que, si ello fuese así, ninguna agraviada por tener himen complaciente podría acreditar que haya sido víctima de violación sexual.

Precisa que lo abona en la tesis incriminatoria es que cuando la agraviada es examinada en el área genital se le encuentra una lesión que según la descripción que hace el médico legista, está ubicada en la base de orla gimeanal a horas tres, y es una lesión, agregando además dicho perito que el miembro viril en estado de erección es contuso, lo cual podría originar el tipo de lesión antes descrito, lo cual abona en la tesis incriminatoria, pues la menor señaló que se mostró renuente a mantener la relación sexual con el imputado, lo cual se condice en el Acuerdo Plenario 04-2015 que ha hecho alusión a la defensa, específicamente el fundamento 25, lo cual está acorde a lo indicado por el médico legista en el certificado médico legal y que fue acogido por el colegiado para emitir una sentencia condenatoria.

En relación, a la pericia psicológica que alude la defensa en cuanto resultado negativo para el hallazgo de espermatozoides, refiere que dicha prueba fue ofrecida por la defensa técnica y fue realizada el 08 de agosto de 2014 y los hechos ocurrieron el 06 de agosto de 2014 y según la pericia médico legal para acreditar una relación sexual y la vida de los espermatozoides, es siempre y cuando se encuentren dentro de las 72 horas, es decir para el 08 de agosto ya habían pasado dos días, más bien lo que se advirtió es que la menor se encontraba en su ciclo menstrual y según la explicación del perito biólogo la menstruación podría influir y arrastrar las muestras de espermatozoides y afecta el PH de la vagina, lo cual afecta las células espermáticas, lo que significa que al estar menstruando la agraviada,

esto pudo haber influido para que la pericia biológica haya dado como resultado negativo para el hallazgo de espermatozoides.

Añade, que respecto a la pericia psicológica practicada a la menor agraviada, conforme el acuerdo plenario 04-2015, considera que puede ser utilizada para dos fines, en este caso para la credibilidad del testimonio y la existencia del daño psicológico; que dicha pericia ha sido aludida por el colegiado con la finalidad de acreditar la verosimilitud del testimonio y esto se condice con el fundamento 28 de dicho acuerdo plenario y permite corroborar la tesis inculpativa en contra del imputado, quien es la persona que sindicó a la agraviada quien estuvo con ella en el cementerio del distrito de Santa Rosa en la zona conocida como la Bombonera en cuyo lugar la despoja de sus prendas de vestir y la accede carnalmente vía vaginal; que el artículo 173 inciso 2 del código penal sanciona sólo el acceso carnal mas no interesa si existió violencia física o amenaza,; que el acceso carnal está debidamente acreditado con el certificado médico legal; motivos por lo que solicita se confirme la resolución venida en grado.

### **Tercero: De la delimitación del debate**

Conforme a la pretensión impugnativa, corresponde a la sala verificar; si se ha incurrido en causal de nulidad absoluta por deficiencia en el deber de motivación, al remitirse la resolución impugnada.

### **Cuarto: De los hechos objeto de imputación**

Según la tesis fiscal sustentada en juicio oral, el acusado, sostuvo una relación de enamorados, con la menor agraviada, conociendo que esta tenía doce años de edad, siendo que, en mérito a esta relación de enamorados, el día seis de agosto de dos mil catorce, al promediar las 15:30 horas, citó a la menor en el paradero de mototaxis, ubicado en el sector nueve de octubre de la localidad de santa rosa, indicándole que la llevaría a pasear; sin embargo, la condujo a inmediaciones del cementerio de la localidad, lugar conocido como la Bombonera, donde le propone a la menor, mantener relaciones sexuales y a la negativa de esta, procedió a desvestirla , quitándose la ropa, para luego acostarla en el asiento del motaxi; accediéndola a la fuerza carnalmente, introduciéndole el miembro viril en la vagina de la agraviada, para luego permanecer en el lugar, hasta la 18:00 horas, aproximadamente, hora en que condujo, cerca de su domicilio, habiendo comentado lo sucedido, la menor agraviada , a su progenitora A, quien se encontraba buscándola, toda vez, que la menor, se había ausentado de su domicilio, sin permiso alguno y al conocer el hecho, su progenitora dio cuenta a la autoridad policial.

Los hechos han sido subsumidos ene l artículo 173, inciso 2) de código penal.

Quinto: De los medios de prueba actuados en el juicio de apelación

En audiencia de apelación sentencia, a pedido de la defensa técnica del sentenciado, se oralizo el siguiente documento:



Acta de la denuncia verbal de fecha 07 de agosto de 2014; la pertinencia es demostrar que contrariamente a lo que señala en la sentencia no existe persistencia en la incriminación de la agraviada.

El ministerio publico señala que lo que demuestra dicho documento es que la menor desde un inicio ha señalado haber estado en compañía del condenado literalmente respondió que todo había sido con su propia voluntad.

Sexto; de las facultades de la sala superior.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 425.3 del código procesal penal, esta sala, además de la obligación de pronunciarse sobre los aspectos objeto de debate en la audiencia de juicio de apelación, está facultada para declarar la nulidad, en todo o en parte de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso: confirmar o revocar la misma; además, en caso de una sentencia condenatoria, está facultada para dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el juez de primera instancia; modificar la sanción impuesta, así como imponer. Modificar o excluir penas accesorias, con justas o medidas de seguridad.

Asimismo, el inciso 1, del artículo 419 del código procesal penal, establece que: la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia

impugnada, así como, para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.

Setimo; respecto al deber de motivación de resoluciones judiciales y de la nulidad procesal

7.1. en relación a la declaración de nulidad de los actos procesales, el tribunal constitucional en la sentencia recaída en el exp. 06259-2013-PA/TC, ha precisado:

La declaración de un acto procesal requerirá la presencia de un vicio relevante en la configuración de dicho acto (principio de trascendencia), anomalía que debe incidir de modo grave en el natural desarrollo del proceso; es decir, que afecte la regularidad de procedimiento judicial; por lo tanto, la declaratoria de nulidad de un acto procesal viciado únicamente procederá como ultima ratio, pues de existir la posibilidad de subsanación (principio de convalidación) por haber desplegado los efectos para el cual fue emitido, sin afectar el proceso no será declarado la nulidad del mismo.

7.2. respecto al deber de motivación de las resoluciones judiciales, las salas penales permanente y transitoria de la corte suprema, en el acuerdo plenario 06-2011/CI-116 en el F.J.12, han establecido “ las resoluciones judiciales deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos: 1) en la apreciación-interpretación y valoración de los medios de investigación o de prueba según el caso- se ha de precisar el proceso de convicción judicial en el ámbito factico-2) en la interpretación y aplicación del derecho objetivo en este último ámbito si se trata de una sentencia penal condenatoria-las absolutorias requieren de un

menor grado de intensidad, requerirá de la fundamentación (i) de la subsunción de los hechos declarados probados en el tipo legal procedente, con análisis de los elementos descriptivos y normativos, tipo objetivo y subjetivo, además de las circunstancias modificativas; y (ii) de las consecuencias penales y civiles derivadas, por tanto, de la individualización de la sanción penal, responsabilidades civiles, costas procesales y de las consecuencias accesorias.

7.3.- asimismo, en el citado acuerdo plenario N°06-2011/CJ-116, se establece que la nulidad procesal requiere como elemento consustancial que el defecto de motivación genere una indefensión efectiva, es decir, que no ha de tratarse de una mera infracción de las normas y garantías procesales. esta únicamente tendrá virtualidad cuando la vulneración cuestionada lleve aparejadas consecuencias prácticas, consistentes en la privación de la garantía de defensa procesal y en un perjuicio real y efectivo de los intereses afectados por ella, lo que a de apreciarse en función de las circunstancias de cada caso.

Octavo: de los límites de la sala para efectuar valoración probatoria

La sala, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 425 del código procesal penal, solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, pre-constituida y anticipada. La sala penal superior, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea

cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, de igual forma, resulta necesario señalar que conforme al fundamento jurídico séptimo de la casación N°05-2007-huaura del once de octubre del años dos mi siete, ratificada, en la casación N°854-2015 del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis “el relato factico que el tribunal de primera instancia como hecho probado, no siempre es inconmovible, pues: a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto- el testigo no dice lo que menciona el fallo; b) puede ser oscuro impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, c) ha podido ser desvirtuados por pruebas practicadas en segunda instancia”; por lo que sí es posible (solo bajo estos supuestos), otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal actuada en primera instancia.

Noveno: análisis del caso

Teniendo en cuenta el ámbito del recurso de apelación, la sala, conforme a las facultades descritas precedentemente, concluye lo siguiente: 9.1 la sala, de la revisión de la sentencia materia de impugnación, advierte que en contrario a lo alegado por la defensa técnica del sentenciado apelante, no se verifica que se haya incurrido en causal de nulidad absoluta por haberse vulnerado e deber de motivación de las resoluciones judiciales.

9.2.- Ello es así en razón a que respecto a la presunta vulneración de los alcances del acuerdo plenario N°02-2005, respecto de la declaración de la víctima, se advierte del contenido de la sentencia, específicamente en el fundamento 5.4, que el colegiado de primera instancia ha cumplido con explicar las razones, de manera pormenorizada que lo

llevan a concluir que en la declaración de la agraviada, concurren los presupuestos establecidos en el acuerdo plenario 002-005 relativos a i) ausencia de credibilidad subjetiva; ii) verosimilitud; y iii) persistencia en la incriminación, precisándose que la presencia de tales presupuestos se ha verificado en razón básicamente a la prueba personal actuada en juicio oral, esto es, la propia declaración de la menor agraviada, los exámenes realizados por la médico legista P1, P2, P3, así como las declaraciones testimoniales de A, y de X, además de la prueba documental actuada en juicio oral.

9.3.-Que en ese sentido, este colegiado no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal actuada en primera instancia, como lo sugiere el abogado defensor del apelante, máxime si esta no ha sido contradicha con otras pruebas actuadas en esta instancia superior, habiendo valorado el colegiado lo que estos han señalado en el juicio oral, no advirtiéndose contradicciones en sí mismas; hacer lo contrario implicaría vulnerar lo dispuesto en el artículo 425 inciso 2 del código procesal penal, desarrollado en el considerando octavo de la presente resolución.

9.4. A ello debe agregarse, que siendo la pretensión de nulidad de la sentencia, el apelante no ha precisado cual es la defensa que se le impidió realizar, toda vez que conforme queda indicado, la resolución recurrida, si ha explicado las razones que han llevado al colegiado a concluir por la existencia del delito de violación de la libertad sexual así como de la responsabilidad penal del sentenciado apelante en los hechos objeto de imputación, no constituyendo la sola discrepancia de criterios causal de nulidad absoluta que invoca el

apelante, máxime si se tiene en cuenta el principio de excepcionalidad y legalidad de las nulidades procesales.

9.5.-En igual sentido debe desestimarse el motivo de impugnación referido a que el colegiado no había observado los alcances del acuerdo plenario N°04-2015/CI-116 relativo a la descripción de las lesiones físicas que pudo haber presentado la víctima sometida a evaluación médica, toda vez, que conforme se advierte del reconocimiento médico legal 9761-DCLS, practicado a la agraviada, el día ocho de agosto de dos mil catorce, debidamente, expoliado por el perito médico P1, este ha cumplido con escribir las lesiones traumáticas que presentó la agraviada en su integridad física y en su integridad sexual, las mismas que han sido valoradas en forma conjunta con la prueba actuada en juicio oral, que ha permitido concluir que si bien la agraviada presentaba himen de tipo complaciente, también lo es, que al presentar una lesión traumática consistente en equimosis morda de 0.5 por 0.3cm, en la base de la orla himeneal a horas III, corroborada con la sindicación de la agraviada relativa a que el acusado si efectuó la penetración vía vaginal con su miembro viril, se acredita la existencia de la agresión sexual en contra de la agraviada, más si no se ha acreditado en juicio oral que esta lesión que presentaba la agraviada se hubiese ocasionado por otro objeto contuso.

9.6.-De igual forma, la sala considera que no existe causal de nulidad por inobservancia del acuerdo plenario 4-2015/CI-116, porque según el examen psicológico practicado a la agraviada, esta no presentaba estrés postraumático, lo que es común en los delitos de

violación de libertad s7exual, toda vez que si bien la agraviada no presentaba estrés postraumático, ello de ninguna manera puede enervar la configuración del tipo penal y la responsabilidad penal del acusado, toda vez que la ausencia de este servirá, en todo caso, para efectos de a la graduación de la reparación civil, mas no para descartar la existencia del delito, tanto más si se trata de un hecho perpetrado en agravio de una menor de doce años, como cuya personalidad aún se encuentra en proceso de estructuración, conforme concluye el examen psicológico, habiendo efectuado el colegiado de valoración de este medio de prueba para acreditar la persistencia de la incriminación de la agraviada.

9.7.-Asimismo, constituye un hecho falso lo alegado por el apelante relativo a que el colegiado no ha valorado la declaración de la testigo AA, la misma que ha sido ofrecida como prueba de cargo y descargo a la ver; pues el fundamento 5.4 de la recurrida, al analizarse la verosimilitud de la declaración de la agraviada, se precisa: “aunado a la declaración de la menor AA, amiga de la menor agraviada, quien también señalo en juico, respecto a que su aliga concurrió al colegio con moretones”; por lo que también debe desestimarse este motivo de impugnación.

9.8.- De otro lado, la sala considera que siendo la imputación concreta contra del acusado apelante haber sostenido relaciones sexuales con una menor de catorce años, no se requiere la concurrencia de la violencia o amenaza como medios comisivos del delito de violación sexual, por lo que no resulta como medios comisivos del delito de violación sexual, por lo que no resulta relevante el cuestionamiento que realiza el abogado defensor

relativo a que por la falta de acreditación de la violencia o amenaza en la víctima, el delito no se habría cometido.

9-9.-Que ello es así además, porque constituye un hecho aceptado por acusado y agraviada que al momento de los hechos sostenían una relación de enamorados, que la agraviada ha ido voluntariamente a ver al acusado hasta el paradero de mototaxi donde este se encontraba laborando, además de haberse ido juntos hasta el lugar de nombre la bombonera.

9.10.- Además el acusado, si bien en su juicio oral, pretendió negar lo afirmado en la etapa preliminar respecto a que le propuso tener relaciones sexuales con la agraviada, que se bajó el pantalón hasta las rodillas, que también le bajo el pantalón a la agraviada, así como su ropa interior, que intento penetrarla, pero que no lo hizo; con lo que se acredita en parte la versión inculpativa de la agraviada, la misma que conforme se ha señalado, se encuentra debidamente corroborada con los otros medios de prueba actuados en juicio oral, y permiten establecer en el grado de certeza que la ley exige que la existencia del delito de violación de la libertad sexual, así como la responsabilidad penal del acusado apelante-

**Decimo: De la conclusión de la sala**



Siendo así, en criterio de la sala, no se ha verificado que la sentencia materia de impugnación adolezca de vicio de nulidad absoluta; la sentencia de condena impuesta debe ser confirmada en todos sus extremos.

**Undécimo: de las costas**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 504, inciso 2, del código procesal penal, el apelante, por no haber sido estimada su impugnación está obligado al pago de las costas que el juicio de apelación hubiera causado a la parte agraviada en este proceso; las que, de ser el caso, serán liquidadas en juicio de sentencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 506 del citado código.

Por las consideraciones expuestas, la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Lambayeque resuelve: CONFIRMAR LA SENTENCIA contenida en la resolución número nueve del treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, emitida por el primer juzgado penal colegiado de Chiclayo, que falla CONDENANDO al acusado

**ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la Variable e indicadores**

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD          DE          LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia,</b> indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</b></p>

I A	SENTENCIA		<p><i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple/No cumple</b>  2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple/No cumple</b>  3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> <b>Si cumple/No cumple</b>  4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b>  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b>  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los</p>

			<p>posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido</b> del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---



Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se</p>

				<p>verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>

				<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con</i></p>

				<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias</p>

			<p>específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y</i></p>

				<p><b>considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

## **ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de Cotejo)**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.**

**Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*



## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas,*

*jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas)*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**Instrumento de recolección de datos: Sentencia de segunda instancia**

## **1. PARTE EXPOSITIVA**

### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

**3. Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.1. Motivación del del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas,*

jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* y 46 del Código Penal *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**



## **ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina*

*luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.



### **Fundamentos:**

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

▲ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
															<b>50</b>

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.



	<p>-Actora civil: A, madre de menor.          -Parte agraviada: Menor X.          Alegatos preliminares:  <b>Del fiscal: a) Sustento fáctico,</b> Se acreditará la responsabilidad penal del acusado I, por el delito de violación sexual a menor de edad, en agravio de X. Acreditará, que el acusado, sostuvo una relación de enamorados, con la menor agraviada, conociendo que esta tenía doce años de edad, siendo que, en merito a esta relación de enamorados, el día seis de agosto de dos mil catorce, le propone a la menor, mantener relaciones sexuales y a la negativa de esta, procedió a desvestirla, quitándose la ropa, para luego acostarla en el asiento de la mototaxi. Accediéndola a la fuerza carnalmente, introduciendo el miembro viril en la vagina de la agraviada.  <b>b) Sustento jurídico,</b> El delito, se subsume, dentro de los alcances del artículo 173 código penal, en su numeral 2, delito contra la libertad sexual. Se atribuye al acusado, haber accedido carnalmente por vía vaginal a la menor, cuando la agraviada, contaba con doce años de edad.</p>	<p>menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si Cumple</b>          2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación?, ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b>          3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>Por lo que, solicita se imponga al acusado, la pena de TREINTA Y UN AÑOS Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; Así mismo, en cuanto a la reparación civil, deberá ser sustentado por el abogado de la actora civil.</p> <p><b>c) Sustento probatorio,</b> A las declaraciones solicitadas por el colegiado:</p> <p>Precisó, que el acusado, sujetó a la fuerza a la menor agraviada, específicamente de los brazos. Además, solicitó que, en caso de ser condenado, el acusado, sea sometido a tratamiento terapéutico, como lo establece el artículo 178°-A del Código Penal.</p> <p><b>De la actora civil:</b> Expone, que se acreditará la responsabilidad del acusado I, quien ultrajó sexualmente a menor X, el 16/08/2014 teniendo pleno conocimiento, que la menor contaba con doce años de edad y cursaba estudios en el colegio de nivel primario. Por ello se solicitará en su una reparación civil de veinte mil soles.</p> <p><b>Del abogado de la defensa del acusado:</b> Manifiesta, que, haciendo uso de la presunción de inocencia,</p>	<p>sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras;</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acreditará en juicio oral. Con las testimoniales y los medios probatorios admitidos, para que juicio oral, que no ha existido penetración en la vagina de la agraviada, por cuanto, no hubo relaciones sexuales ni maltrato físico. Finalmente, solicitará en su momento, la absolución de su patrocinado I.</p> <p><b>Postura del acusado frente a la acusación:</b> manifiesta que no se considera autor del delito materia de acusación.</p> <p><b>Nueva Prueba:</b> No ofrecieron.</p> <p><b>Examen del acusado:</b> Manifestó que no ha violado a la menor, por ello es que se presenta al juicio, no es verdad que haya ultrajado y agredido físicamente, que efectivamente se fueron al lugar de los hechos; pero no tuvieron relaciones sexuales, solo conversaron, se besaron, se abrazaron, el día seis de agosto de dos mil catorce, a horas tres y media de la tarde; durante el tiempo que conversaron, como estaban buscando a la agravada, tuvo que ir a dejarla al parquecito “MI KARINA” ubicado en 28 de julio, en una esquina, la menor agraviada se bajó de la mototaxi, lo abrazo, lo besó y se retiró tranquila es así, que el día</p>	<p>medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p><b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nueve de agosto de dos mil catorce, le llego una notificación de denuncia, por lo que, lo estaban buscando.</p> <p>Al interrogatorio del fiscal: Manifestó,</p>	<p>Ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>que conoció a la menor agravada, cuando trabajaba en la mototaxi, desde que empezó el colegio, en el año dos mil doce, fueron enamorados durante un mes y días, la menor cursaba el sexto grado de primaria, le decía la agraviada que tenía quince años, el día de los hechos, el declarante estaba trabajando en al mototaxi, la cual, se le malogro, se dirigió al taller, en ese momento, le llego un mensaje a su celular, no sabía quién era, a lo que responde el mensaje, preguntando quien era y la agraviada, era quien le envió el mensaje, respondiéndole: Soy X, quiero verte, por lo que, acuerdan verse a las tres de la tarde, llego la hora pactada, pero no la encontró en el paradero, es así, que salió con pasajeros y como a las tres y media de la tarde, la menor estaba frente del internet Diana, por lo que el declarante se condujo hasta allá, cuadrando la mototaxi, en eso, la menor agraviada lo llama, el declarante fue como conductor y ella subió, le pregunto a donde quería ir,</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la</p>				<p>X</p>						

	<p>siendo que, la menor le dijo, que la llevara donde nadie los viera, por lo que, se trasladaron a la bombonera, al lado del cementerio, donde estuvieron desde las tres y media de la tarde hasta las seis de la tarde, conversando, abrazándose, besándose como enamorados, la conversación, se refería a la madre de la menor agraviada quien mucho la pegaba, maltrataba y también a sus hermanos, toda vez, que la menor agraviada se encontraba aburrida y quería ir con el declarante de su casa, pidiéndole ella que la sacara como su mujer, por lo cual, le manifestó que sería en otra oportunidad pidiéndole que vaya a su casa, entonces la agraviada, le hizo caso, indicando, que estuvieron, desde las tres y media de la tarde hasta las cinco y media de la tarde, después se fue a dejarla en el parquecito, donde conversaron a las cinco, casi para las seis de la tarde, se fue a su casa, en el lugar donde se encontrar, no intentaron tener relaciones sexuales. Se incorpora su declaración, rendida a nivel preliminar, de fecha ocho de mayo de dos mil quince, Pregunta N°03.- ¿Qué es lo que usted tiene que decir, respecto a los</p>	<p>pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos que se le imputan, materia de la presente investigación? Yo le dije que si quería tener algo más que enamorados conmigo, es decir, relaciones sexuales, primero se quedó callada y luego le dijo que ya, yo le insistí y le dije dime cuántos años tienes, yo le dije que tenía veintiuno años, ella me dijo que no de verdad, yo tengo quince años; pero yo le creía porque estaba en primaria, ella me dijo que había repetido de grado y ahí comenzamos a conversar, yo le preguntaba porque estaba en el colegio de primaria, si tenía quince años y debería estar en secundaria, ella me dijo que ya para tener relaciones, entonces yo me baje el pantalón hasta las rodillas, ella también se bajó el pantalón jean, ella me dijo bájame el pantalón y yo le baje hasta las rodillas nada más, igual que con la ropa interior, yo me eche encima de ella; pero no logre introducir mi pene en su vagina, me temblaba, no logre introducir, no le ultraje nada, ni hacerlo a la fuerza, nos besábamos, ella me decía que me quería, me amaba, que se quería ir conmigo y no regresar a su casa, habrá durado veinte minutos el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acto sexual, que no hubo, no sangró, ni la intente penetrar, pero no llegue, ella estaba echada en la moto, y yo encima de ella, no opuso resistencia, no hubo sexo oral, no le besé los senos; yo luego de eso tuve miedo de no sé qué, me temblaba, y le dije vamos, ella me dijo ya vamos; pero ella, no quería ir a su casa, que se iba conmigo, cada uno se subió su ropa y de allí yo arranque su moto, que tiene puertas, las puertas estaban cerradas en ese momento y la fui a dejar por de mi Karina, que es un parque, que queda casi a la vuelta de su casa, como a dos cuadras, ella no quería bajar de la moto, después ella me pregunto si tenía mujer e hijo, yo le pregunte quien le había dicho, ella solo quería que le responda y yo le dije que sí; pero que estaba en problemas con ella, pero le decía que la quería, la amaba y que no estaba jugando con sus sentimientos de ella y agarró ella estaba allí, cuando yo le dije que si tenía, ella agarro y se fue a su casa, eran como las seis de la tarde; después al siguiente día, llego un papel de la comisaría, que yo estaba denunciado, llegó a mi casa, yo no sabía porque era, luego me dijeron que era por X, porque la había</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>violado a la fuerza; pero era mentira, me dijo Y, que la había encontrado que su mamá le estaba pegando entonces yo pensé, que lo que ella me dijo era verdad, que su mamá le pegaba bien feo y allí fue todo no la vi nunca más a X no volví a tener comunicación con ella. Pregunta N°15 ¿Cuándo la menor estaba desnuda, ella estaba abierta de piernas, ¿cómo fue? Dijo: Ella estaba echada normal, yo logré meter el pene en su vagina; pero no introducirlo, mi pene estaba parado, yo me detuve, como dije, porque me agarró la tembladera.</p> <p>Señaló, que, en aquella época, vivía con sus padres, dado que había tenido problemas con su esposa, por lo que no vivía con ella. Al interrogatorio de la abogada de la actora civil: Señala, que la menor cursaba el sexto grado de primaria en el colegio N°11017, era solo de nivel primaria, conoce el colegio, porque deja pasajeros. Al interrogatorio de su abogado defensor: Indica, que cuando eran enamorados, la agraviada salía del colegio, hacia el paradero, para el encuentro de ambos, se comunicaban por celular, envió un mensaje, que, durante la época de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>enamoramamiento, se vieron unas seis veces, en el parque, colegio, la playa y la última vez, fue en la bombonera, siendo que, en ese tiempo, nunca intentaron tener relaciones sexuales.</p> <p><b>Actividad Probatoria:</b></p> <p><b>Prueba Testimonial;</b> A, de 49 años de edad, identificada con DNI N°..... (madre de la menor agraviada). Manifiesta, que conoce de vista al acusado, por motivo de los hechos y la menor agraviada es su hija. Al interrogatorio del fiscal: Señala que el día 06/08/2014 cuando eran las 3:30pm su hijo llega de pescar, ella va a calentarle la comida y su menor hija va a la tienda que tenían, al pasar cinco minutos ella desaparece a lo que salen a buscarla y preguntando con amigar de la menor, indicándoles que se había ido con I. Es así que cuando eras las cinco o seis de la tarde, aproximadamente, su hijo C, salió a buscar a la menor agraviada, por el lugar Mi Karina, encontrando allí a su hija, siendo que, cuando encuentra a su menos hija, esta se dirigía con dirección al colegio José Olaya. A lo que la madre pregunta si le había sucedido algo, el menor atino a llorar, por lo que tuvo que castigarla.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Declarando que I. la había llevado con engaños en su moto y había abusado sexualmente de ella. Luego se dirigieron a la comisaría para hacer la denuncia.</p> <p>b) Menor agraviada X, de 16 años de edad, identificada con DNI N°....., acompañada de la psicóloga de la unidad de víctimas y testigos de Chiclayo. Al interrogatorio de la fiscal: Manifiesta: que nació el veintiocho de noviembre de dos mil uno, refiriendo, que el acusado, fue su enamorado en el año dos mil catorce, siendo que, en esa fecha, tenía doce años de edad, habiendo conocido al acusado en un paradero de mototaxis, le habló, llevándola al colegio, allí ella le dijo que si quería estar con él. Precisa el declarante, que estudiaba en el colegio N°10017, donde cursaba hasta el sexto grado de primaria, por lo que, el acusado conocía su edad. Manifiesta, que el día seis de agosto de dos mil catorce, el acusado, fue a buscarla a su casa, por la parte de atrás, invitándola a salir, a lo que ella acepto, justamente se encontraba en la sala de su casa, porque era tienda, luego se dan el encuentro en el paradero de mototaxis, ella sube a la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mototaxi, para después, el acusado, llevarla a un lugar, donde no había casas, ubicado por la bombonera, el cual, se encuentra por un estadio, en la actualidad, hay casas por allí, es así que al llegar al mencionado lugar, el acusado paso a la parte de atrás de la mototaxi, donde estaba sentada la declarante, preguntándole el acusado, si quería tener relaciones sexuales, por lo que ella le manifestó que no quería, en ese momento la cogió fuerte de las manos, acostándola en la moto, se subió encima de ella, le saco la ropa interior y quiso penetrar dentro de ella. Manifiesta, que el día seis de agosto de dos mil catorce, el acusado, fue a buscarla a su casa, por la parte de atrás, invitándola a salir, a lo que ella acepto, justamente se encontraba en la sala de su casa, porque era tienda, luego se dan el encuentro en el paradero de mototaxis, ella sube a la mototazi, para después, el acusado, llevarla a un lugar, donde no había casas, ubicado por la bombonera, el cual, se encuentra por un estadio, en la actualidad, hay casas por allí, es así que al llegar al mencionado lugar, el acusado paso a la parte de atrás de la mototaxi, donde estaba sentada la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declarante, preguntándole el acusado, si quería tener relaciones sexuales, por lo que ella le manifestó que no quería, en ese momento la cogió fuerte de las manos, acostándola en la moto, se subió encima de ella, le saco la ropa interior y quiso penetrar dentro de ella.</p> <p><b>Interrogatorio de la actora civil:</b> Señala, que el acusado solo le cogió las manos a la fuerza, se subió encima de ella y le tapó la boca, había puesto el acusado las manos de la agraviada, debajo de la moto.</p> <p><b>Prueba pericial:</b> De la perito médico legista P1, de 40 años de edad, identificada con DNI N°.....</p> <p>Señala, que no conoce al acusado. DEL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N °009761-DCLS, practicado a la menor X, de 12 años de edad, con fecha 08 de agosto de 2014, quien acudió en compañía de su madre A, identificada con DNI N°.....</p> <p>Conclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Presenta lesiones traumáticas recientes de origen contuso.</li> <li>-Himen; de tipo complaciente, con lesión traumática reciente.</li> <li>-Año: no signos de acto contra natura</li> </ul>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>-Se requiere una atención facultativa por dos días de incapacidad médico legal.</p> <p>La agraviada refirió, que tuvo relaciones sexuales con I; la equimosis morada en banda, de naturaleza contusa, que, con relación al examen de integridad sexual, se refiere que el himen es de tipo complaciente, es un himen con tejidos elásticos, al hacer las maniobras de las cuerdas, para poder observarlo, el orificio himeneal cede, por encima del diámetro de un pene, aproximadamente de 2.5 centímetros y fácilmente, regresa a su estado normal</p> <p>Del perito Psicólogo P2, de 41 años de edad, identificado con DNI N°.....</p> <p>No conoce al acusado y a la menor X, la conoce por motivo de la evaluación.</p> <p>-En cuento al protocolo de cámara Gesell N°011315-2014.C LS, practicado a la menor X, de 12 años de edad. La menor evaluada, tiene un estado lucido de conciencia, de procesos cognitivos conservados, no apreciando manifestaciones psicopatológicas que interfieran la valoración de la realidad.</p> <p>-No se aprecian indicadores de afectación emocional, asociado a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motivo de consulta, no obstante, presenta cierta precocidad psicosexual.</p> <p>-Personalidad en proceso de estructuración con rasgos dependientes e inestables.</p> <p>-Se sugiere apoyo psicológico y consejería individual y familiar.</p> <p><b>Al examen del abogado de la defensa del acusado:</b> Indica, que la menor agraviada está estructurando su personalidad, al tener once años, su personalidad está en formación, se consigna rasgos de inmadurez e inestabilidad es sociable, firme, enérgica, extrovertida, expresa con facilidad sus emociones, denotando la necesidad de ser reconocida y aprobada en su entorno social; presenta dificultades para presentar sus impulsos ,mostrándose caprichosa, rebelde y opositora frente a figuras de autoridad , denotando bajos sentidos de responsabilidad que minimice o se justifique.</p> <p><b>Prueba documental.</b> Copia simple del DNI de la menor agraviada</p> <p><b>Aporte de la fiscal:</b> Acredita la fecha de nacimiento de la menor agraviada, es decir, el día 28 de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>noviembre de 2001, que contaba con 12 años de edad, por cuanto, en noviembre recién cumplía los 13 años.</p> <p><b>La actora civil:</b> No observo</p> <p><b>El abogado defensor del acusado:</b> No observo</p> <p><b>B) acta de constatación fiscal de fecha 15.09.14.</b> <b>Aporte de la fiscal</b> Acredita el lugar donde ocurrieron los hechos, las características del lugar y el recorrido que hizo la menor, durante la comisión del hecho.</p> <p><b>Aporte de abogado defensor del acusado:</b> Se desiste y no observa.</p> <p><b>El actor civil</b> No observa</p> <p><b>C) dos actos de constatación policial de fecha 29.11.14. Prescinde.</b></p> <p><b>D) documentos consistentes en dos fotografías de la menor agraviada de fechas 06 y 17 de junio de 2014.</b> <b>Aporte de la fiscal:</b> Acredita, que la menor agraviada, en el año dos mil catorce, cursaba estudios primarios aun y por ende, vestía el uniforme escolar, habiendo sido designada como brigadier.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>El abogado defensor del acusado, se desiste de brindar aporte</i></p> <p><b>Observación del abogado defensor del acusado:</b>  Acredita, que la fecha, en que han sido tomadas las fotografías, es decir, el diecisiete de junio de dos mil catorce; sin embargo, el hecho habría ocurrido, el día seis de agosto de dos mil catorce.</p> <p><b>E) libreta de notas.</b>  <b>Aporte de la fiscal:</b>  Se acredita, que la menor agraviada, en el año dos mil catorce, cursaba el 6to grado de primaria, sección B, en la institución educativa N°10017 del distrito de santa rosa, correspondiente al año escolar 2014.</p> <p><i>El abogado defensor del acusado, se desiste de brindar aporte.</i></p> <p><b>Observación del abogado defensor del acusado:</b>  No se visualiza fecha de emisión de la libreta de notas.</p> <p><b>F) oficio n°050-2015/gred/ugel-ch/ie.</b>  <b>Aporte de la fiscal:</b>  La agraviada, curso todo el nivel primario en el colegio de manera satisfactoria, sin haber repetido un grado de estudio.</p> <p><b>El abogado defensor del acusado.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>No observó. La actora civil, no realizó observación a ninguna de las documentales. <b>Del abogado de la defensa del acusado.</b> <b>Prueba testimonial</b> a) <b>DE AGUSTINA PEREZ HUINGO</b>, se actuó con la prueba de la fiscalía. b) <b>De la mano de iniciales x</b>.se actuó con la prueba de la fiscalía. <b>Prueba pericial</b> a) <b>Del perito psicológico P1</b>, se actuó con la prueba de la fiscalía. b) <b>De la perito bióloga P2</b>, de 50 años de edad, identificada con DNI N°..... <b>B.1.) Del dictamen pericial n° 2014001000778, practicando a la menor de iniciales x</b> No conoce al acusado y a la agraviada, le practicó el examen.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Sentencia de primera y segunda instancia en el Expediente N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

LECTURA. El cuadro 01 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta, respectivamente.



CUADRO 2: Parte Considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación del hecho, motivación del derecho, motivación de la pena y reparación civil en el Expediente N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02, sobre Violación Sexual a menor de edad en el Distrito Judicial de Lambayeque 2023 según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Parte Considerativa de la Sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40		
Motivación de los hechos	<b>PRIMERO. -Descripción De La Norma Aplicable Al Caso</b> -Como quiera que el ministerio público, ha calificado los hechos en el artículo 173, numeral 2 del código penal, se debe precisar, que incurre en el delito de violación sexual, el agente que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una persona de más de diez años y menos de catorce años de edad.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (imprescindible expuestos en forma coherente, sin contradicciones,					X							40

	<p>-De la descripción del tipo penal, se puede establecer, que el bien jurídico protegido, no está constituido realmente por la libertad sexual, como podría entenderse, si tenemos en cuenta, el título bajo el cual está regulado este delito, donde el consentimiento juega un papel importantísimo, para determinar si la relación sexual, puede estar dentro del ámbito del derecho penal, sino la indemnidad de la dignidad de la persona humana y el derecho que toda persona menor de edad tiene al “libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima, por parte de terceros, los cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida“, por lo que, la “ley penal protege al menor tanto de la injerencia abusiva de terceros en el ámbito de la sexualidad-ya sea que pertenezca al mismo sexo o a uno diferente-como de aquellos que se aprovechan de él, para mantener las relaciones sexuales, valiéndose en sus vínculos familiares, de custodia o de dependencia.</p> <p>-En las mismas palabras del autor citado, debemos decir, que la figura penal, materia de análisis, nace de la necesidad, de proteger la incapacidad, para comprender y valorar los actos de comportamientos sexuales, que se practican con un menor de edad, así como a la enorme posibilidad de manipulación, la ausencia de carácter formado, la indefensión (total o parcial) a la que están expuestos, por su desarrollo corporal y que es aprovechado por el autor, para lograr el acceso carnal; es por eso, que cuando se trata de una</p>	<p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>menor de catorce años, el consentimiento de la víctima, no tiene valor para el derecho penal.</p> <p>-Respecto a la configuración objetiva del supuesto típico antes mencionado, se requiere: a).-que el sujeto activo sea cualquier persona; b).-que el sujeto pasivo, una menor de catorce años, ya sea por vía vaginal, anal o bucal, entendiéndose el acceso carnal, como la introducción del miembro viril, en alguna de la vías antes indicada; así como la introducción de objetos por partes del cuerpo, por la vía vaginal o anal.</p> <p>-En cuanto al respecto subjetivo del tipo, exige la concurrencia del dolo, es decir, el acto consiente del agente, de tener relaciones sexuales o acceso carnal, con una persona menor de catorce años y mayor de diez años de edad. Para lo cual, tiene que concurrir los dos elementos para la existencia del dolo, es decir, la conciencia, que equivale a conocimiento y voluntad, que es la intencionalidad.</p> <p><b>SEGUNDO;</b> Valoración De La Prueba Por Las Partes. Alegatos De Clausura</p> <p>-Por Parte Del Ministerio Publico</p> <p>Señala, que se ha logrado acreditar la teoría del caso del Ministerio Público, en el delito contra la libertad sexual en agravio de la menor X, en ese sentido, ha logrado desacreditar, la teoría del caso del abogado de la defensa, en cuanto, a que su patrocinado, no mantuvo relaciones sexuales con la menor agraviada, esto es, que solo la llevo al lugar a conversar y besarse; pero con los hechos probados, no se ajusta a la verdad,</p>	<p><b>cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principalmente con la declaración del acusado, quien negó haber tenido relaciones con la menor agraviada; sin embargo, al confrontársele con su declaración , señalo que la verdad de lo sucedido, fue ante lo declarado en la fiscalía , que intento penetrarla, pero no lo logró; pero señalo que el acto sexual duro quince minutos, contradicciones que hacen acreditar la responsabilidad del acusado. También ha quedado acreditado que el acusado, sabía que la menor, cursaba la primaria, en el colegio, donde solo existe el grado de primaria, en santa rosa, porque conoció a la menor en dos mil catorce, siendo que las seis veces que se vieron fue cerca al paradero del colegio, donde estudiaba la menor agraviada. En resumen, queda desacreditada toda pretensión, de hacer creer, que la menor contaba con quince años de edad, hoy en día a los quince años de edad, inclusive se culmina la secundaria. Respecto a la declaración de la madre, ha quedado acreditado, que ante la ausencia de su hija X, quien dijo, que posiblemente estaba con I (el acusado), al momento que su hija regresa, tuvo que castigarla, contándole que I, abusó de ella, primero que la besaba y luego a la fuerza, que penetro el pene en su vagina, al día siguiente fue a denunciar los hechos en la comisaría. En cuanto al comportamiento de la menor, antes de los hechos era alegre, posterior a los hechos, se volvió rebelde. La bióloga ha señalado, que el examen espermatologico resultó negativo; sin embargo, como observación, se encontraron presencia de abundante hematíes en la muestra, lo cual, podría</p>	<p>máximas de la experiencia. (Con lo Cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ser debido a la lesión o menstruación, este resultado, se debe evaluar, con el certificado médico legal, donde se tiene como fecha de ultima regla, siete de agosto de dos mil catorce, la menor estaba en un periodo de menstruación el día de los hechos, y 3ste factor puede influir en el resultado del examen que se le practico ; así mismo la muestra se tomó con fecha ocho de agosto y la evaluación fue con fecha once de agosto y los hechos ocurrieron el día seis de agosto, transcurriendo un lapso de cuarenta y ocho horas. Con la oralización de las documentales, el día de la fecha, la menor en el año dos mil catorce, contaba con doce años de edad y que estudio sexto grado de primaria, en el colegio N°10017, únicamente de nivel primario; se habla de un distrito donde se conoce, que es único colegio de nivel primario, por lo tanto, tenía un uniforme característico; así mismo, con las fotografías y libreta de notas, se acredita, no solo que cursaba la primaria, sino los seis años, de manera normal, por lo tanto, la versión del acusado, que pensaba que tenía quince años, se desvirtúa, porque el paradero de mototaxis ,quedaba cerca del colegio, que solo es de nivel primario.	decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
Motivación del derecho	Consecuentemente, se han acreditado, los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de violación sexual en agravio de menor, regulado en el artículo 173° del código penal, numeral 2, por la edad de la menor, por lo que, se postula en el extremo medio del tercio inferior de la pena, solicitándose para el acusado la pena de treinta y uno años y ocho meses de pena	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias,				X							

<p>privativa de la libertad. Demás el tratamiento terapéutico, en caso de ser condenado.</p> <p><b>-Por Parte De La Actora Civil</b></p> <p>Se ha acreditado, la responsabilidad del acusado básicamente, que ha aceptado, por la contradicción introducida en juicio oral. Se ha probado la lesión de la menor, producto del acceso carnal, conforme al examen del perito médico legista, donde se ha acreditado la lesión producto de los hechos denunciados. Se ha acreditado, la edad de la menor, al momento de los hechos tenía doce años de edad; se debe tener en cuenta, que el acusado, realizo una conducta negativa, toda vez, que la menor cursaba estudios primarios, en el único colegio primario en el distrito de santa rosa, donde los niños acuden; sin embargo, no obstante a ello, ha atentado contra la indemnidad sexual de la menor, generando un daño personal, aflicción y sufrimiento, que no siempre es percibido, por cuanto, al examen del perito psicológico, la menor no presentaba afectación emocional, se menciona que la menor presentaba cierta precocidad sexual, con atención, ha iniciado una relación sexual, ha sugerido apoyo psicológico, lo cual, generara gastos en su patrocinada, a efectos que pueda superar la experiencia negativa en su agravio. Se ha atentado contra la indemnización sexual, por cuanto, se encontraban en una edad, que no podía decidir sobre tener un acceso carnal, al momento de los hechos denunciados. Por lo tanto, solicita la suma de veinte mil soles, a favor de la parte agraviada.</p>	<p>lógicas y completas). <b>Si Cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>-Por Parte De La Defensa</p> <p>Su patrocinado, durante el desarrollo del juicio oral, no ha aceptado los cargos, no se le ha logrado destruir la presunción de inocencia, toda vez, que supuestamente, el día seis de agosto de dos mil catorce, de manera voluntaria, ya que tenían una relación de enamorados, se fueron a La Bombonera-districto de santa rosa, en horas de la tarde, donde supuestamente, se le está responsabilizando, a SU patrocinado haber violado a la menor agraviada; sin embargo, de acuerdo a la actividad probatoria desarrollada, precia que el artículo 158 del código procesal penal, el ministerio público, debió probar que su patrocinado cometió el delito, previsto y sancionado en el numeral 2 del artículo 173 del código penal. Ante el colegiado, su defendido, si bien es cierto, tuvo una contradicción al momento que declaro, hay que tener en cuenta, que es un agente primario, nunca se ha encontrado involucrado en este tipo de delitos y si bien es cierto, tuvo una contradicción ante lo declarado en el ministerio público; sin embargo, en el mismo juicio oral, señalo que la narración concluyente y determine, ha manifestado que no ha tenido relaciones sexuales, en conclusión, su patrocinado ha sostenido y se ha mantenido en su dicho, intentaron mantener relaciones sexuales, pero no lograron tener relaciones sexuales, esta manifestación se acredita con la manifestación de la menor amiga y la declaración de la agraviada, que no han mantenido relaciones sexuales.</p>	<p>y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>-De La Autodefensa. Manifestó, que está de acuerdo con su abogado y es inocente.</p> <p><b>TERCERO:</b> Valoración Judicial De La Prueba. Efectuada la valoración de la prueba incorporada al proceso, el colegiado considera que se ha logrado acreditar lo siguiente:</p> <p>-Hechos Probados.</p> <p>1.Se ha acreditado que el acusado i, sostuvo una relación de enamorados, con la menor agraviada de iniciales x, conociendo que esta tenía 12 años de edad, conforme a la declaración de ambos, en juicio oral, en lo que se refiere a la relación de enamorados, toda vez,</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>que, en cuanto a la edad de la menor, el acusado, ha referido lo contrario.</p> <p>2.-Se ha acreditado, que en merito a esta enamorados, entre el acusado y la menor agraviado, es que, el día 06 de agosto del 2014, al promediar las 15:30 horas, el acusado, fue a ver a la menor agraviada, a su domicilio, por la parte de atrás de su casa, invitándola a salir, para luego darse el encuentro en el paradero de mototaxis, ubicado en la calle 9 de octubre, a tres cuadras de su domicilio, conduciéndola a intermediaciones del cementerio de la localidad, lugar conocido como La Bombonera en el distrito de santa rosa, donde le propuso tener relaciones sexuales y a la negativa de esta, procedió a desvestirla, quitándose la ropa, para luego acostarla en el asiento de atrás de la mototaxi, accediéndola a la fuerza carnalmente, introduciéndole el miembro viril en la vagina de la agraviada, para luego permanecer en el lugar, hasta las</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</p>				<p>X</p>						



<p>18:00 horas, aproximadamente, hora, en que condujo a la menor, cerca de su domicilio habiendo comentado lo sucedido, la menor agraviada, a su progenitora Agustina Pérez Huingo, quien se encontraba buscándola, toda vez, que la menor, se había ausentado de su domicilio, sin permiso alguno y al conocer el hecho, su progenitora, dio en cuenta a la autoridad policial, conforme a la declaración del propio acusado, en juicio oral, en lo que corresponde la declaración del propio acusado, en juicio oral, en lo que corresponde la declaración de la menor agraviada de iniciales X, en la audiencia de juzgamiento, la versión que esta brinda, en lo que corresponde, en el acta fiscal, actuada en juicio, la declaración de la madre de la menor agraviada doña A, la data del certificado médico legal N°009761-DCLS de fecha 08 de agosto de 2014, cuya explicación fue realizada en juzgamiento por la Perito Médico Legista Jessica Jaqueline Alarcón Jiménez y el relato de la propia menor, al ser examinada por el psicológico Efrén Gabriel Castillo Hidalgo, quien dio lectura del mismo, al momento de ser examinado en juicio oral, respecto a la evaluación psicológica realizada a la menor con fechas 15 y 19 de septiembre de 2014.</p> <p>3. Que, el acceso carnal vía vaginal, a la menor de iniciales X, ha sido acreditado con el examen a la perita médico legista P1, respecto del certificado médico legal 009761-dcls, de fecha 08 de agosto de 2014, que concluye: <b>presenta lesiones traumáticas recientes de origen contuso. Himen: tipo complaciente, con</b></p>	<p>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>lesión traumática reciente;</b> así mismo, se ha acreditado, Que la fecha de su última regla, fue el día 07 de agosto de 2014, esto es, un día después de ocurrido el acceso carnal vía vaginal.</p> <p>4. Que la menor de iniciales x, al examen del perito psicológico P2, respecto del protocolo de pericia psicológica N°01131515-2014-C LS, practicada a la menor, presento las siguientes conclusiones: a) la menor evaluada, tiene un estado lucido de conciencia, de procesos cognitivos conservados, no apreciando manifestaciones psicopatológicas que interfieran la valoración de la realidad. B) no se aprecian indicadores de afectación emocional, asociado a motivo de consulta, no obstante, presenta cierta precocidad psicosexual. c) personalidad en proceso de estructuración con rasgos dependientes e inestables. Y d) se sugiere apoyo psicológico y consejería individual y familiar.</p> <p>5. Que se ha acreditado, con la oralización de la copia del documento nacional de identidad, de la menor agraviada de iniciales x, que, a la fecha de nacimiento de esta, es el día 28 de noviembre de 2001 y que, a la fecha de ocurridos los hechos, la menor contaba con 12 años de edad.</p> <p>6. Con el examen a la perito bióloga, respecto del dictamen pericial N°2014001000778 en cuanto al análisis espermatoológico, como muestra hisopado vaginal, en la menor agraviada de iniciales x, de fecha 11.08.2014, arrojó resultado negativo, consignándose</p>	<p>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como observación no se observan espermatozoides y se observan abundantes hematíes en la muestra.</p> <p>7.- Con las dos fotografías de la menor agraviada de fechas 06, 17 06.2014 , se ha acreditado, que la menor agraviada, en el año 2014 cursaba estudios en el centro educativo N°10017 del distrito de santa rosa, de educación primaria y por ende, vestía el uniforme escolar, habiendo sido como brigadier.</p> <p>8.-se ha acreditado, con la libreta de notas, que corresponde a la menor agraviada, de iniciales X, que en el año dos mil catorce, cursaba el 6to grado de primaria, sección b, en la institución educativa N°10017 del distrito de santa rosa, correspondiente al año escolar 2014.</p> <p>Hechos No Probados</p> <p>1. El abogado del acusado, no ha probado su teoría del caso, indicaba en sus alegatos iniciales, esto es, que únicamente habrían concurrido al lugar denominado La Bombonera, para conversar con la menor agraviada.</p> <p><b>CUARTO:</b> Presunción De Inocencia Frente Al Tema Probatorio</p> <p>-La presunción de inocencia, se convierte dentro de un Estado de Derecho, en la principal garantía del procesado, de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades, encargadas de la persecución del delito. Este derecho fundamental, recogido en el artículo 2 inciso 24 parágrafo “e” de la constitución política del estado, en tanto presunción iuris tantum, implica que; (...) a todo</p>	<p><b>cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso, durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva” (STC 0618-2005-PHC/TC).</p> <p>-La presunción de inocencia, obliga al órgano jurisdiccional, a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente, que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado (STC 1934-2033-HC/TC). La sentencia condenatoria, debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y en que la actividad probatoria sea suficiente, para generar en el tribunal la evidencia de la existencia, no solo del hecho punible, sino también de la responsabilidad penal del acusado (STC 10107-2005-PHC/TC). Entonces, para condenar a una persona, es exigible que se practique en el proceso, una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial, para llegar a una conclusión,</p>	<p>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
Motivación de la reparación civil	<p>puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial, solo puede formarse, sobre la base de pruebas, en sentido objetivo e incriminado.</p> <p><b>QUINTO:</b> Juicio De Subsunción Y Vinculación Del Acusado Con Los Hechos.</p> <p>-Efectuado el juicio de tipicidad, el colegiado, ha determinado, que los hechos, debidamente acreditados, configuran el delito de violación sexual, regulado en el artículo 173, numeral 2 del código penal</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>				X							

<p>en agravio de la menor de iniciales X, teniendo en cuenta, que en circunstancias que el día 06 de agosto de 2014, a horas 3 y 30 de la tarde, aproximadamente, la menor de 12 años de edad, concurrió con el acusado, trasladándose en el vehículo menor mototaxi, que conducía el acusado, hasta el lugar denominado La Bombonera a inmediaciones del cementerio en el distrito de Santa Rosa, donde el acusado, la accedió carnalmente vía vaginal.</p> <p>-Hay que tenerse en cuenta, que estos delitos se cometen en la clandestinidad del hogar, sin testigos presenciales y sin dejar huellas físicas, pues el presunto agresor no acepta la imputación y sobre los hechos constitutivos del delito, se tiene solamente el testimonio directo de la parte agraviada.</p> <p>-Debe tener presente, que conforme al Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco, la declaración del agraviado, como único testigo de los hechos, tiene entidad suficiente para ver considerada prueba válida de cargo y por ende; virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre que reúne tres garantías de certeza: i) ausencia de incredibilidad subjetiva, ii) verosimilitud y iii) persistencia en la indiscriminación.</p> <p>-En el presente caso, el colegiado considera, que concurren las tres garantías de certeza antes anotadas, pues respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, no se advierte que entre el acusado y la agraviada o familiares directos de estas y sus relaciones estén</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>basadas en odios u otros sentimientos negativos, que haga parcializar que la menor agraviada en sus declaraciones. En consecuencia, no se puede concluir que la menor agraviada o sus familiares, hayan imputado la acusación grave contra el acusado por odio, resentimiento o enemistad o algún móvil subalterno, es más, el acusado y la menor agraviada, han coincidido en señalar que tuvo una relación de enamorados; b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solides de la propia declaración, sino que debe de estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo, que le doten de actitud probatoria. Es así, que la declaración de la agraviada, esto es “que el acusado, fue su enamorado en al año dos mil catorce, siendo que, en aquella fecha, tenía doce años de edad, habiendo conocido al acusado en un paradero de mototaxis, le hablo, llevándola al colegio, allí ella le dijo que si quería estar con él. Precisa la declarante que estudiaba en el colegio N°10017, donde cursaba hasta el sexto grado de primaria, por lo que el acusado conocía su edad, por tanto, cuando le pregunta, la misma ella le respondió que tenía doce años y el acusado, tenía veintiuno años. i) El examen del perito médico legista P3. Respecto al certificado médico legal 009761-DCLS, de fecha 08 de agosto de 2014, que concluye: <b>presenta lesiones traumáticas recientes de origen contuso. Himen: tipo complaciente, con lesión traumática reciente:</b> así como que la fecha de su última regla, fue el día 07 de agosto de 2014, esto es, después de un día de</p>	<p>hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b>  4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocurrido el acceso carnal vía vaginal, lo cual, no hace más, que corroborar la versión inculpativa de la menor agraviada frente al acusado y que incluso, confirma la versión de la madre de la menor agraviada, la actora civil A, quien al deponer en juzgamiento manifestó, que el día de los hechos ocurridos, para que su menor hija le cuente lo sucedido le dio correazos, lo que también ha sido narrado por la menor, cuando a la declaración de la amiga, quien también señaló en juicio, respecto a que su amiga, concurrió al colegio con moretones y ello se condice con la conclusión del certificado médico legal, en la que la menor presento lesiones traumáticas recientes, de origen contuso y como se detalla en el examen de integridad física, que se hallaron equimosis moradas en la región lateral externa del brazo derecho, tercio medio y en conclusión, que a pesar que se trata de un himen complaciente, se ha precisado con lesión traumática reciente, y conforme lo explico el perito en juicio oral.</p> <p>ii) Por otro lado, en lo que respecta, a la anotación de la fecha de última regla, es importante ello, toda vez, que precisamente, al haberse ofrecido como prueba de descargo de la defensa, el examen de la perito biológica Judith del Carmen Chirinos Álvarez, para que explique el dictamen pericial N°2014001000778, en cuanto al análisis espermatológico, como muestra hisopado vaginal, en la menor agraviada de iniciales X, de fecha 11 de agosto de 2014, por haber arrojado resultado negativo, consignándose como observación: no se observan espermatozoides y se observaron</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abundantes hematíes en la muestra, siendo la fecha de toma de muestra el día 08 de agosto de 2014, estos dos puntos son trascendentales, toda vez, que la propia perito, al explicar la citada pericia, recalco, que para determinar, a que se debía la existencia de abundantes hematíes en la muestra, se debería verificar, lo vertido en el certificado médico legal, donde precisamente se ha especificado, que la fecha de la última regla de la menor , fue el día 07 de agosto de 2014, es decir, un día después del evento delictivo, más aún, si la perito, al deponer en juicio indico, que “al momento de la toma de la muestra, observo un sangrado; pero quien determina si es lesión, es el médico legista, de ser el caso, de ser un sangrado leve. El poco sangrado, puede alterar espermatozoides, además puede alterar el pH si no, además, habría que tomarse en cuenta, que la muestra se tomó dos días después. De manera normal, los espermatozoides, tienen vida de tres a cinco días, siendo que, en nuestro país, la toma de muestra es con hisopos y en tres días, desaparecen los espermatozoides en vagina”, lo que más bien, refuerza la tesis inculpativa. iii) El examen del perito psicológico EFREN GABRIEL CASTILLO HIDLAGO, respecto del protocolo de pericia psicológica N°011315-2014-C LS, practicada a la menor, presentó las siguientes conclusiones: a)La menor evaluada, tiene un estado lucido de conciencia, de procesos cognitivos conservados, no apreciando manifestaciones psicopatológicas que interfieran la valoración de la realidad b)no se aprecian indicadores</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>de afectación emocional, asociado a motivo de consulta, no obstante presenta cierta precocidad psicosexual. C) Personalidad en proceso de estructuración con rasgos dependientes e inestables y d) se sugiere apoyo psicológico y consejería individual y familiar. iv) Las documentales, como son: Copia del documento nacional de identidad, de la menor agraviada de iniciales x que la fecha de nacimiento de esta, es el día 28 de noviembre de 2001 y que a la fecha de ocurridos los hechos, la menor contaba con 12 años de edad. Las dos fotografías de la menor agraviada, de fechas 06 y 17 de junio de 2014, que acreditaban, que la menor agraviada, en el año dos mil catorce, cursaba estudios en el centro educativo N° 10017 del distrito de Santa Rosa, de educación primaria y por ende, vestía el uniforme escolar, habiendo sido designada como brigadier. La libreta de notas, que corresponde a la menor agraviada, de iniciales x., acredita, que en el año dos mil catorce, cursaba el 6to de primaria, sección B, en la institución educativa N°10017 del distrito de santa rosa, correspondiente al año escolar 2014. .El oficio n° 050-2015/GRED/UGEL-CH/IE, acredita, que la menor agraviada de iniciales X, curso todo el nivel primario en el colegio n° 10017 (desde el primer hasta el sexto grado) periodo 2009-2014, de manera satisfactoria, sin haber repetido un grado de estudio, lo que desvirtúa, el argumento esbozado al emitir sus alegatos de clausura, el abogado de la defensa, en lo que corresponde, a que su patrocinado desconocía que la agraviada contaba con doce años de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>edad, por cuanto, esta le había dicho que tenía quince años de edad; sin embargo, atendiendo, que el paradero de mototaxis en el distrito de santa rosa, quedaba a unas cuadras del colegio, donde la menor cursaba estudios, dicha versión tampoco resulta creíble, con mayor razón, si el colegio es únicamente de nivel primario, por lo que, nos llevan a concluir que la versión de la agraviada es verosímil, por las características con las que han sido vertidas en juicio oral. De igual manera, se cumple con la exigencia de c) Persistencia en la incriminación, es decir, que la sindicación haya sido efectuada desde el inicio del proceso y en el transcurso del mismo y en el presente caso, la agraviada, ha sindicado al acusado, desde el inicio de las investigaciones, habiendo sido ratificada la incriminación en juicio oral, como la persona que la accedió carnalmente vía vaginal, narrando las forma y circunstancias como sucedieron los hechos, por lo que, siendo así, se ha acreditado en juicio oral el delito y la responsabilidad penal del acusado.</p> <p>-En ese, sentido, abona a lo antes expuesto, la declaración del propio acusado i ,quien si bien, en un primer momento al deponer en juicio, señaló que solo concurrió con la menor agraviada, hasta el lugar denominado La Bombonera, donde habrían conversado, abrazado y besado, al incorporarse por contradicción, parte de la pregunta número 03 y la pregunta 15, de su declaración vertida, a nivel preliminar, no tuvo más remedio, que señalar, que la versión primigenia brindada era la correcta; pero que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no había penetrado su pene en la vagina de la agraviada, lo cual , se toma como un argumento de defensa, al que tiene derecho todo imputado, por cuanto, la prueba cargo, ofrecida por la fiscalía, desvanece tal afirmación.</p> <p><b>SEXTO:</b> Juicio De Antijuridicidad Y Culpabilidad.</p> <p>-Con respecto al juicio de antijuridicidad, al no haber sido alegado por la defensa del acusado I ni puesto en evidencia durante el debate la concurrencia de alguna circunstancia en ese sentido, carece de objeto realizar mayor análisis al respecto.</p> <p>-El colegiado considera, que al haber cometido el acusado mencionado el delito de violación, en pleno goce de sus facultades mentales, lo que ha significado la comprensión de la ilicitud de su conducta, esto es, con posibilidad de no realizarla, su culpabilidad resulta acreditada. En consecuencia, los hechos debidamente demostrados en este juicio, tienen que ser atribuidos a título de autor.</p> <p><b>SEPTIMO:</b> Determinación Judicial De La Pena.</p> <p>-Habiéndose declarado la culpabilidad del acusado i, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor del delito de violación sexual, regulado en el artículo 173, numeral 2 del código penal en agravio de la menor agraviada de iniciales x , debiendo individualizarse la misma, en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, previstos en los artículos II, IV, VII Y VII del título preliminar del código penal.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>-Otro aspecto, que tendrá el colegiado, es el fin preventivo de la pena, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad, con respecto a la penalización de conductas, como la que ha sido objeto de juzgamiento , a fin que las personas , no incurran en las misma y entiendan que estos comportamientos ,resultan totalmente reprochables por lo que, son objeto de sanciones con penas preventivas de la libertad graves y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dicha conducta, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal, tienen que entender, que la pena impuesta, debe ser, de una magnitud suficiente, para que su reincorporación social, no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización, en el sentido, que solo el respeto de la norma, les garantizara una convivencia pacífica adecuada.</p> <p>-Entonces, para imponer la sanción, debe tenerse en cuenta, los parámetros sancionatorios del delito de violación sexual en agravio de menor de edad ,tificado en el artículo 173, numeral 2 del código penal, cuya pena oscila de treinta a treinta y cinco años de privación de libertad; sin embargo, este espacio punitivo, resulta inicialmente limitado, por lo prescrito en el artículo 39°, 1 del código procesal penal, que establece que el juez penal no podrá aplicar pena grave, que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>-Para fijar la pena concreta, debe tenerse en cuenta, las circunstancias genéricas o comunes, que se encuentran señaladas, d modo enunciativo, en el artículo 46° del código penal, es decir, tanto las circunstancias atenuantes, como agravantes, que permitan al colegiado acercarse, ya sea a su extremo máximo o a su extremo mínimo.</p> <p>-Este colegiado, considera que para la individualización de la pena concreta, en el presente caso, atendiendo a las condiciones de tiempo, lugar, modo y ocasión, toda vez, que el delito se cometió en las mediaciones de un cementerio, a los móviles y fines, al haber cometido su delito, para satisfacer sus bajos instintos sexuales, que tiene como actividad laboral pescador y mototaxista, percibiendo la suma mensual aproximada de quinientos soles, la extensión del daño causado; así como la no reparación del daño ocasionado, no ha existido confesión sincera, antes de ser descubierto; así también, debe tenerse en cuenta, que el acusado tiene su conveniente y tres hijos, tiene tercer grado de educación secundario, las condiciones personales, que para efectos de dosificación de la pena, se parta del extremo mínimo del delito y se le imponga treinta años de pena privativa de la libertad.</p> <p>-Asimismo, conforme lo dispone el artículo 178-A del Código Penal, el acusado debe ser sometido a un tratamiento terapéutico, previo examen médico que asilo determine.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Determinación De La Reparación Civil.</p> <p>-Respecto al monto de la reparación civil, debe</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil , que origina la obligación de reparar , es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente, no puede identificarse como “ofensa penal”-lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base, se encuentra en la culpabilidad del agente-(la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delito, infracción/daño, es distinta);el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización, cumple una función reparadora, resarciste e indemniza dora, de acuerdo a lo establecido, por los artículos 92 y 93 del código penal, por lo que, el monto de la reparación civil, debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado o siendo imposible esto; el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.</p> <p>-Asimismo, en el acuerdo plenario número 6-2006/cj-116, la corte suprema, estableció que el daño civil, debe entenderse, como aquellos efectos negativos, que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que pueda originar tanto(1)daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicaba en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir-menoscabo patrimonial-;cuanto (2) daños no patrimoniales-tanto de las personas naturales como de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las personas jurídicas-se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno-.</p> <p>-En el caso de autos, al existir actor civil, cesa la legitimidad del ministerio público para intervenir en el objeto civil del proceso, de conformidad con el artículo 11 del código proceso penal, por lo que, a efectos de establecer la correlación entre lo pedido y la sentencia, se debe considerar, que dicha parte procesal, está solicitando se fije el monto de la reparación civil en la suma de veinte mil soles para la menor agraviada de iniciales x., por los daños y perjuicios causados. Este monto, debe ser regulado, teniendo en cuenta, que si bien, en la pericia psicológica practicada a la menor agraviada, no arrojo como conclusión, que haya sufrido afectación emocional asociada al motivo de consulta, no obstante presento cierta precocidad sexual; así mismo, se infiere, que ello sería, por la relación de enamoramiento que tenía con el acusado; sin embargo, este tipo de delitos, dada edad de la menor, esto es, doce años, al momento de ser accedida carnalmente vía vaginal, consideramos que si repercutirá en su desarrollo psicosexual, más aún, si el psicológico, en una de las conclusiones vertidas, al evaluar a la menor, sugirió apoyo psicológico y consejería individual y familiar, por lo que, resulta prudencial, razonable y proporcional que se fije en DOCE MIL SOLES, porque de algún modo permitirá resarcir el daño ocasionado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>NOVENO:</b> Ejecución Provisional De La Condena. Agraviada frente al acusado y que incluso, confirma la versión de la madre de la menor agraviada, la actora civil A, quien al deponer en juzgamiento, manifestó, que el día de los hechos ocurridos, para que su menor hija le cuente lo sucedido, le dio correazos, lo que también, ha sido narrado por la menor ,unado a la declaración de la menor A1 amiga de la menor agraviada, quien también señalo en juicio, respecto a que su amiga, concurrió al colegio con moretones y ello se condice, con la conclusión del certificado médico legal, en que la menor presento lesiones traumáticas recientes, de origen contuso y como se detalla en el examen de integridad física, que se hallaron equimosis moradas en región lateral externa de brazo derecho, tercio medio y en región antero externa de muslo izquierdo tercio distal; así mismo, en lo que corresponde, a la conclusión, que a pesar que se trata de un himen complaciente, se ha precisado, con lesión traumática reciente y conforme lo explico la perito en juicio oral, “la lesión traumática reciente, en la base, refiere a la orla o franja himeneal a horas III, es una lesión reciente, por la coloración morada que está ubicada, dentro de las veinticuatro a cuarenta y ocho horas, por incidencia de un agente contundente a ese nivel, puede haber una gran variedad de causas, la cual, no se puede definir específicamente precisa que el miembro viril erecto es contuso, el cual podría ocasionar el tipo de lesiones anteriormente descritos, con lo que, se desvirtúa el argumento de la defensa en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>este extremo. Atendido a que la pena a imponer tiene el carácter de efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el artículo 402.1 del código procesal penal.</p> <p><b>DECIMO;</b> Imposición De Costas Teniendo en cuenta, la declaración de culpabilidad, que se está efectuando contra el acusado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500.1 del código procesal penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, por haber sido vencido en juicio, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia. Si las hubiere.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Sentencia de primera y segunda instancia en el Expediente N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

LECTURA. El cuadro 02 se arroja que su parte considerativa es de rango muy alta, respectivamente de acuerdo la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil. (Exp. N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02)



<p>12,23,45,46,92, 93, 173, numeral 2, 178-A del código penal y artículos 393° a 397°, 399° y 500°, 1, del Código Procesal Penal, el Primer Juzgado Penal Colegiado Permanentemente de la Corte superior de justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la nación.</p> <p><b>FALLA:</b></p> <p><b>Condenando</b> al acusado <b>I</b> como autor del delito de <b>violación sexual</b>, previsto por el artículo 173, numeral 2 del código penal en agravio de la menor de iniciales x y como tal se le impone treinta años de pena preventiva de la libertad con el carácter de efectiva, que deberán ser computados, desde la fecha de su atención.</p> <p>SE DISPONE la ejecución provisional de la sentencia en su extremo penal, cursándose los oficios pertinentes para su ubicación y captura, a nivel nacional.</p> <p><b>Someter a tratamiento terapéutico</b> al sentenciado, conforme lo dispone el artículo 178-a del código penal, previo examen médico o psicológico, que así lo determine.</p>	<p>del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>Fijaron</b> en la suma de doce mil soles que deberá abonar el sentenciado, por concepto de reparación civil, a favor de la menor agraviada.</p> <p><b>Con el pago de costas</b> procesales, si las hubiere, que serán liquidadas en ejecución de sentencia.</p> <p><b>Firme y/o ejecutoriada</b>, que sea la presente sentencia, debe darse cumplimiento en sus propios términos; así como se deben REMITIR los boletines y testimonios al Registro Central de</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Condenas para la inscripción de los antecedentes correspondientes y la Ficha de Renipros. Dar por notificados a las partes en la audiencia.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si</b></p>				<p>X</p>						

		<p><b>cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados.  <b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Sentencia de primera y segunda instancia en el Expediente N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

LECTURA. En el cuadro N° 03, la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia tuvo rango muy alto. Teniendo en cuenta, el principio de correlación donde su rango fue de calidad fue alta y la descripción de la decisión fue de calidad muy alta respectivamente. (Exp. N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02).

CUADRO 4: Parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes Expediente N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02, sobre VIOLACIÓN SEXUAL a menor de edad en el Distrito Judicial de Lambayeque 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Parte expositiva de la Sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.				
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
Introducción	SENTENCIA NUMERO 42. 2019 Resolución número catorce 26/03/2019. Chiclayo. En mérito al recurso de apelación presentado por el sentenciado, es materia de revisión por esta sala la sentencia, contenida en la	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b> 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del				x						9

	<p>resolución número nueve, del treinta de noviembre de dos mil dieciocho, emitida por el primer juzgado colegiado de Chiclayo, que falla condenando al acusado I, como autor del delito de violación sexual, previsto en el artículo 173, numeral 2 del código penal en agravio de la menor X, y como tal se le impone TREINTA AÑOS DE LA PENA</p>	<p>acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de anular, o perder de vista que su es, que el receptor decodifique expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, fija en la suma de doce mil soles por concepto de reparación civil, a favor de la menor</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las</p>				<p>X</p>							

	agraviada;	pretensiones del impugnante. <b>Si cumple.</b> 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple.</b> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>											
--	------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Sentencia de primera y segunda instancia en el Expediente N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

LECTURA. El cuadro N°04, revela que la introducción fue de calidad muy alta, igualmente que la postura de las partes, que fue de rango muy alta, respectivamente.



CUADRO 5: Parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación del hecho, motivación del derecho, motivación de la pena y reparación civil en el Expediente N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02, sobre Violación Sexual a menor de edad en el Distrito Judicial de Lambayeque 2023 según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40	
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p><b>Primero:</b> Motivos de impugnación; Según la tesis del abogado del sentenciado apelante, debe declararse la nulidad de la sentencia y ordenarse nuevo juicio oral contra su patrocinado. Señala que el colegiado no ha valorado que existen indicios de incredibilidad subjetiva generado a raíz de la ruptura de la relación sentimental sostenida entre su patrocinado y la agraviada; que la fiscalía en su acusación señala que su</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</p>					X						40

	<p>patrocinado había sometido a la menor por fuerza, es decir que había utilizado la violencia como medio comisivo para accederla sexualmente, cogiéndola de las manos y sometiéndola a la fuerza al acto sexual vía vaginal, refiriendo la menor que había sangrado como producto de este hecho, lo cual para la defensa está totalmente descartado; sin embargo, esta tesis ha sido asumida por el colegiado, sin considerar que su patrocinado había señalado que nunca sostuvo relaciones sexuales con la agraviada. Refiere, que se ha vulnerado el deber a la motivación de las resoluciones judiciales, pues toda sentencia condenatoria tiene que tener una motivación reforzada y una justificación razonable en las conclusiones y los hechos que se dan por probados; sin embargo, en este caso en concreto, no existe una justificación debida y razonable en la en la conclusión de los hechos probados. Agrega, que, respecto a la verosimilitud, el colegiado argumenta que la declaración de la agraviada se encuentra corroborada por la pericia médico legal P1, cuando fue examinada en juicio oral, señalo lo siguiente: Bueno ahí lo que he descrito es una equimosis morada en la base de la orla himeneal a horas III, reciente por la coloración morada, de un día, dos días, por incidencia de un agente</p>	<p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple</b>  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b>  3. Las razones</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contundente a ese nivel. Respecto a las causas, nosotros no la podemos definir específicamente, la lesión para nosotros no nos determina si hubo penetración o no , es difícil en un himen complaciente como vuelvo a repetir; como se aprecia en dicha declaración, la perito médico legal es clara al señalar que no es posible establecer con certeza las causas por las cuales la menor presenta una lesión contusa en la orla himeneal, lo cual lleva a establecer que se puede deber a múltiples factores, no necesariamente por un acto sexual. Agrega, que el colegiado ha omitido valorar las declaraciones de la testigo de X, versión que corrobora la tesis de inocencia de su patrocinado; argumentos por los cuales solicita se le declare la nulidad de la sentencia y se le ordene nuevo juzgamiento.</p> <p><b>Segundo:</b> De la posición del Ministerio Público. A su turno, la representante del Ministerio Público se confirme la resolución impugnada.</p> <p>Manifiesta que la defensa técnica cuestiona la incredibilidad subjetiva refiriendo que cuando se efectúa la pericia psicológica a la menor se determina que esta tenía enfado, pero ¿pero se puede considerar este indicador de enfado que detecto el psicólogo al momento de examinar a la menor que haya</p>	<p>evidencian aplicación evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sido de tal magnitud o intensidad o haya sido suficiente para determinar que la menor el deseo de vengarse y realizar tamaña imputación. Agrega, que respecto al cuestionario relativo al que el médico legista al momento de examinar a la agraviada, en primera instancia concluye que al tener la menor agraviada un himen complaciente no es posible una existencia de una relación sexual y que hubiera ayudado a ello una pericia de hisopado vaginal, al respecto, considera que, si ello fuese así, ninguna agraviada por tener himen complaciente podría acreditar que haya sido víctima de violación sexual.</p> <p>En relación, a la pericia psicológica que alude la defensa en cuanto resultado negativo de espermatozoides, dicha prueba fue ofrecida por la defensa técnica y fue realizada el 08.08.2014 y los hechos ocurrieron el 06.08.2014 y según la pericia médico legal para acreditar una relación sexual y la vida de los espermatozoides, es siempre y cuando se encuentren dentro de las 72 horas, es decir para el 08 de agosto ya habían pasado dos días, más bien lo que se advirtió es que la</p>	<p>dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
Motivación del derecho	<p>menor se encontraba en su ciclo menstrual y según la explicación del perito biólogo la menstruación podría influir y arrastrar las muestras de espermatozoides y afecta el PH</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</p>				X								

	<p>de la vagina, lo cual afecta las células espermáticas, lo que significa que al estar menstruando la agraviada, esto pudo haber influido para que la pericia biológica haya dado como resultado negativo para el hallazgo de espermatozoides. Añade, que, respecto a la pericia psicológica practicada a la menor agraviada, conforme el acuerdo plenario 04-2015, considera que puede ser utilizada para dos fines, en este caso para la credibilidad del testimonio y la existencia del daño psicológico.</p> <p><b>Tercero:</b> De la delimitación del debate. Conforme a la pretensión impugnativa, corresponde a la sala verificar; si se ha incurrido en causal de nulidad absoluta por deficiencia en el deber de motivación, al remitirse la resolución impugnada.</p> <p><b>Cuarto:</b> De los hechos objeto de imputación. la tesis fiscal sustentada en juicio oral, el acusado, sostuvo una relación de enamorados, con la menor agraviada, conociendo que esta tenía doce años de edad, siendo que, en mérito a esta relación de enamorados, el día 06.08.2014, al promediar las 15:30 horas, citó a la menor en el paradero de mototaxis, ubicado en el sector nueve de octubre de la localidad de santa rosa, indicándole que la llevaría a pasear; sin embargo, la condujo a inmediaciones del</p>	<p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cementerio de la localidad, lugar conocido como la Bombonera, donde le propone a la menor, mantener relaciones sexuales y a la negativa de esta, procedió a desvestirla , quitándose la ropa, para luego acostarla en el asiento del motaxi; accediéndola a la fuerza carnalmente, introduciéndole el miembro viril en la vagina de la agraviada.</p> <p>Su progenitora A, quien se encontraba buscándola, toda vez, que la menor, se había ausentado de su domicilio, sin permiso alguno y al conocer el hecho, su progenitora dio cuenta a la autoridad policial.</p> <p><b>Quinto:</b> De los medios de prueba actuados en el juicio de apelación. En audiencia de apelación a pedido de la defensa del sentenciado se oralizó lo siguiente: Acta de la denuncia verbal del 07.08.2014; la pertinencia es demostrar que contrariamente a lo que señala en la sentencia no existe persistencia en la incriminación de la agraviada. El ministerio publico señala que lo que demuestra dicho documento es que la menor desde un inicio ha señalado haber estado en compañía del condenado literalmente respondió que todo había sido con su propia voluntad.</p> <p><b>Sexto;</b> de las facultades de la sala superior. Conforme a lo dispuesto por el artículo 425.3 del código procesal penal, esta sala, además</p>	<p>de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la obligación de pronunciarse sobre los aspectos objeto de debate en la audiencia, está facultada para declarar la nulidad, en todo o en parte de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso: confirmar o revocar la misma; además, en caso de una sentencia condenatoria, está facultada para dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el juez de primera instancia; modificar la sanción impuesta, así como imponer. Modificar o excluir penas accesorias, con justas o medidas de seguridad.</p> <p><b>Séptimo;</b> respecto al deber de motivación de resoluciones judiciales y de la nulidad procesal.</p> <p>- En relación a la declaración de nulidad de los actos procesales, el tribunal constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 06259-2013-PA/TC, ha precisado: La declaración de un acto procesal requerirá la presencia de un vicio relevante en la configuración de dicho acto (principio de trascendencia), anomalía que debe incidir de modo grave en el natural desarrollo del</p>	<p>calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>proceso; es decir, que afecte la regularidad del procedimiento judicial.</p> <p>-Respecto al deber de motivación de las resoluciones judiciales, las salas penales permanente y transitoria de la corte suprema, en el acuerdo plenario 06-2011/CI-116 en el F.J.12, han establecido “ las resoluciones judiciales deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos: 1) en la apreciación-interpretación y valoración de los medios de investigación o de prueba según el caso- se ha de precisar el proceso de convicción judicial en el ámbito factico, 2) en la interpretación y aplicación del derecho objetivo en este último ámbito si se trata de una sentencia penal condenatoria-las absolutorias requieren de un menor grado de intensidad.</p> <p><b>Octavo:</b> de los límites de la sala para efectuar valoración probatoria. La sala, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 425 del código procesal penal, solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, pre-constituida y anticipada. La sala penal superior, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediatez por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de</p>					x						
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--



<p>por una prueba actuada en segunda instancia, de igual forma, resulta necesario señalar que conforme al fundamento jurídico séptimo de la casación N°05-2007-huaura del 11.10.2007, ratificada, en la casación N°854-2015 del 23.11.2016 “el relato factico que el tribunal de primera instancia como hecho probado, no siempre es inconmovible, pues: a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto- el testigo no dice lo que menciona el fallo; b) puede ser oscuro impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, c) ha podido ser desvirtuados por pruebas practicadas en segunda instancia”; por lo que sí es posible (solo bajo estos supuestos), otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal actuada en primera instancia.</p> <p><b>Noveno:</b> análisis del caso.</p> <p>-La sala, de la revisión de la sentencia materia de impugnación, advierte que, en contrario a lo alegado por la defensa técnica del sentenciado apelante, no se verifica que se haya incurrido en causal de nulidad absoluta por haberse vulnerado e deber de motivación de las resoluciones judiciales.</p> <p>- Ello es así en razón a que respecto a la presunta vulneración de los alcances del acuerdo plenario N°02-2005, respecto de la</p>	<p>tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>declaración de la víctima, se advierte del contenido de la sentencia, específicamente en el fundamento. esto es, la propia declaración de la menor agraviada, los exámenes realizados por el médico legista P1, P2, P3, así como las declaraciones testimoniales de A, y de X, además de la prueba documental actuada en juicio oral.</p> <p>-Que en ese sentido, este colegiado no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal actuada en primera instancia, como lo sugiere el abogado defensor del apelante, máxime si esta no ha sido contradicha con otras pruebas actuadas en esta instancia superior</p> <p>- A ello debe agregarse, que siendo la pretensión de nulidad de la sentencia, el apelante no ha precisado cual es la defensa que se le impidió realizar, toda vez que conforme queda indicado, la resolución recurrida, si ha explicado las razones que han llevado al colegiado a concluir por la existencia del delito de violación de la libertad sexual así como de la responsabilidad penal del sentenciado apelante en los hechos objeto de imputación, no constituyendo la sola discrepancia de criterios causal de nulidad absoluta que invoca el apelante, máxime si se tiene en cuenta el principio de excepcionalita y</p>	<p>lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>legalidad de las nulidades procesales.</p> <p>-En igual sentido debe desestimarse le motivo de impugnación referido a que el colegiado no había observado los alcances del acuerdo plenario N 04-2015/CI-116 relativo a la descripción de las lesiones físicas que pudo haber presentado la víctima sometida a evaluación médica, toda vez, que conforme se advierte del reconocimiento médico legal 9761-DCLS, practicado a la agraviada, el día ocho de agosto de dos mil catorce, debidamente, expoliado por la perito médico P1, este ha cumplido con escribir las lesiones traumáticas que presento la agraviada en su integridad física y en su integridad sexual.</p> <p>-De otro lado, la sala considera que siendo la imputación concreta contra del acusado apelante haber sostenido relaciones sexuales con una menor de catorce años, no se requiere la concurrencia de la violencia o amenaza como medios comisivos del delito de violación sexual, por lo que no resulta como medios comisivos del delito de violación sexual, por lo que no resulta relevante el cuestionamiento que realiza el abogado</p>	<p><b>cumple</b></p> <p>4.Las razones evidencian apreciación</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>defensor relativo a que por la falta de acreditación de la violencia o amenaza en la víctima, el delito no se habría cometido.</p> <p>-Que ello es así además, porque constituye un hecho aceptado por acusado y agraviada que al momento de los hechos sostenían una relación de enamorados, que la agraviada ha ido voluntariamente a ver al acusado hasta el paradero de mototaxi donde este se encontraba laborando, además de haberse ido juntos hasta el lugar de nombre la bombonera.</p> <p>- Además el acusado, si bien en su juicio oral, pretendió negar lo afirmado en la etapa preliminar respecto a que le propuso tener relaciones sexuales con la agraviada, que se bajó el pantalón hasta las rodillas, que también le bajo el pantalón a la agraviada, así como su ropa interior, que intento penetrarla, pero que no lo hizo; con lo que se acredita en parte la versión inculpativa de la agraviada, la misma que conforme se ha señalado, se encuentra debidamente corroborada con los otros medios de prueba actuados en juicio oral, y permiten establecer en el grado de certeza que la ley exige que la existencia del delito de violación de la libertad sexual, así como la responsabilidad.</p> <p><b>Decimo:</b> De la conclusión de la sala</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si Cumple.</b></p> <p>2. las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas) <b>Si Cumple.</b></p> <p>3. las razones evidencian</p>					X							
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Siendo así, en criterio de la sala, no se ha verificado que la sentencia materia de impugnación adolezca de vicio de nulidad absoluta; la sentencia de condena impuesta debe ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p><b>Undécimo:</b> de las costas</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 504, inciso 2, del código procesal penal, el apelante, por no haber sido estimada su impugnación está obligado al pago de las costas que el juicio de apelación hubiera causado a la parte agraviada en este proceso; las que, de ser el caso, serán liquidadas en juicio de sentencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 506 del citado código.</p>	<p>apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (en los delitos culposos la imprudencia / en los delitos dolosos la intención) <b>Si Cumple.</b></p> <p>4. las razones se evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>SI CUMPLE.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Sentencia de primera y segunda instancia en el Expediente N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

LECTURA. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta respectivamente. De acuerdo a la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y reparación civil la cual arrojó una calidad muy alta al estar debidamente motivada. (cuadro 5). (Exp. N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02).

CUADRO 6: Parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en el principio de correlación y descripción de la decisión en el Expediente N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02, sobre violación sexual a menor de edad en el Distrito Judicial de Lambayeque 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Parte resolutiva de la Sentencia de Segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		
Aplicación del principio de correlación	<p><b>DECISIÓN PARTE RESOLUTIVA.</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas, la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”.  <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>					X							10

	<p>justicia de Lambayeque resuelve: CONFIRMAR LA SENTENCIA contenida en la resolución número nueve del treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, emitida por el primer juzgado penal colegiado de Chiclayo, que falla CONDENANDO al acusado I-</p>	<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia</p>				<p>X</p>						



		<p>mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Sentencia de primera y segunda instancia en el Expediente N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

LECTURA. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta respectivamente. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación la cual obtuvo una calidad muy alta, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, Cuadro 6. (Exp. N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02).

## **ANEXO 6: Declaración de Compromiso Ético y no Plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL A MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N°00972-2015-0-1706-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LAMBAYEQUE– CHICLAYO. 2023** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado.

Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc.*

*Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, febrero, 2023.



Noe Florentino Bocanegra Chuzón  
Código de estudiante:  
DNI: 47204603

## ANEXO 7. Cronograma de Actividades

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico											X	X					

## ANEXO 8. Esquema de Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o número</b>	<b>Total S/.</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.50	244	122.00
• Fotocopias	0.30	244	73.20
• Empastado	150.00	1	100.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	30.00	1	11.00
• Lapiceros	0.80	3	2.40
<b>Servicios</b>			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>	50.00		
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	20.70	3	60.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			468.60
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o número</b>	<b>Total S/.</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (563 horas por semana)	563	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652,00
<b>Total (S/.)</b>			1120,06

# CALIDAD\_MOTIVACION\_BOCANEGRA\_CHUZON\_NOE\_FLORE... 14-146.doc

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>14%</b>	<b>14%</b>	<b>0%</b>	<b>%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b>	<b>14%</b>
	Fuente de Internet	

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo